BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

13 de marzo de 1992

Núm. 190

I N D I C E

Núms. — Páginas

COMISION DE INVESTIGACION DE TODOS LOS EXTREMOS REFERIDOS A LA COMPRA DE TERRENOS POR PARTE DE RENFE O DE SU FILIAL EQUIDESA PARA FINANCIAR DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS EN SAN SEBASTIAN DE LOS REYES Y ALCOBENDAS

152/000012 Texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de febrero de 1992, en relación con el Dictamen de la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, así como los votos particulares mantenidos por los diferentes Grupos Parlamentarios que no han sido recogidos en el citado texto. 1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000111
233/000121
233/000124 Encabezamiento y Fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, números 2132/91, 2562/91 y 222/92, planteada la primera por el Juzgado de Primera Instancia de Loja y las otras por ese Juzgado, respecto del penúltimo párrafo, exceptuado su inciso final, del artículo 1435 de la Ley Enjuiciamiento Civil. 95

COMISION DE INVESTIGACION DE TODOS LOS EXTREMOS REFERIDOS A LA COMPRA DE TERRENOS POR PARTE DE RENFE O DE SU FILIAL EQUIDESA PARA FINANCIAR DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS EN SAN SEBASTIAN DE LOS REYES Y ALCOBENDAS

152/000012

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de febrero de 1992, en relación con el Dictamen de la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, así como los votos particulares mantenidos por los diferentes Grupos Parlamentarios que no han sido recogidos en el citado Texto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

Texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de febrero de 1992, en relación con el Dictamen de la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas.

I. INTRODUCCION

1. La Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, que rinde el presente Dictamen, fue constituida por acuerdo del Pleno de la Cámara de fecha 18 de diciembre de 1991, en los siguientes términos:

«I. OBJETO

La Comisión investigará todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA, para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas.

La investigación se centrará en especial en:

— El diseño y la elaboración del proyecto jurídico-financiero.

— La actuación de los directivos de RENFE y EQUIDESA así como la de cualesquiera otras autoridades o funcionarios que hayan intervenido en nombre o por cuenta de la Administración.

— La actuación de los fedatarios públicos, o de sus empleados, que hayan intervenido.

— La actuación de terceras personas, físicas o jurídicas que hayan participado directa o indirectamente en las compraventas de los terrenos en cuestión.

II. COMPOSICION

La Comisión será presidida por el Presidente de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios y estará formada por un diputado de cada grupo parlamentario. Si hubiere votaciones, el voto será ponderado.

III. DURACION

La Comisión entregará no más allá del 28 de febrero de 1992 al Presidente de la Cámara sus conclusiones con los votos particulares, si los hubiere, para su debate en sesión pública, habilitándose el mes de enero para sus trabajos.

IV. NO INTERFERENCIA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Presidente de la Cámara velará para que los trabajos de la citada Comisión no interfieran el normal funcionamiento de la Administración de Justicia y deberá tomar las medidas precisas para que aquéllos no afecten, en su caso, a las resoluciones judiciales.

V. INFORMACION

No obstante el carácter secreto de las deliberaciones y trabajos de la Comisión de Investigación, conforme a lo previsto en el artículo 64.3 del Reglamento, el Presidente de la misma podrá acordar la emisión de comunicados públicos sobre el estado de los trabajos.»

2. Tras la correspondiente invitación a los Grupos Parlamentarios, éstos procedieron a designar los miembros de la Comisión, que quedó constituida de la siguiente forma:

Presidente: D. José Félix Sáenz Lorenzo (Grupo Socialista).

Vocales:

D. Jenaro García-Arreciado Batanero (Grupo Socialista).
D. Felipe Camisón Asensio (Grupo Popular).
D. Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto UV).
D. Eduardo María Vallejo de Olejua (Grupo Vasco).
D. Salvador Sedó i Marsal (Grupo Catalán CiU).
D. Rafael Martínez-Campillo García (Grupo CDS).
D. Jerónimo Andreu Andreu (Grupo IU-IC).

3. La Comisión quedó constituida, con la presencia de todos sus miembros, el día 27 de diciembre de 1991. En dicha sesión se fijó el plan y calendario de trabajo, estableciéndose, en principio, lo siguiente:

— que la Comisión actuaría los miércoles y jueves de cada semana, a menos que la marcha de las actuaciones aconsejara incrementar el ritmo de trabajo.

— que la Comisión dedicaría las sesiones de trabajo del mes de enero y, eventualmente, de la primera semana del mes de febrero, a la realización de comparecencias de personas relacionadas con el objeto de la investigación.

— que el mes de febrero se dedicaría a la elaboración del Dictamen de la Comisión, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar nuevas comparecencias, si el curso de la investigación lo exigiese.

4. En dicha sesión constitutiva se abrió un plazo hasta el día 3 de enero de 1992 al objeto de que los Grupos Parlamentarios formularan las solicitudes de comparecencia de personas y de remisión de documentos. Tales solicitudes se reseñan en los Anexos I y II.

La Comisión, en su sesión del día 9 de enero, acordó

por unanimidad efectuar las comparecencias y solicitar los documentos que se relacionan en los Anexos III y IV.

De las comparecencias acordadas por la Comisión no han podido celebrarse, por no ser hallados o por otras razones, las correspondientes a las siguientes personas:

— D. Mariano César Santiso del Valle, Ex Presidente del Comité de Empresa de RENFE (G. P. IU-IC) [por motivos de enfermedad, acreditado mediante certificado médico].

— Director de filial de RENFE [anteriormente este cargo lo asumía el Director General de RENFE (Sr. Rodes Biosca), y a partir de la reestructuración de la empresa se nombró un Director por cada filial, quedando desligado del cargo de Director General de RENFE].

— Secretario del Consejo de Administración de EQUIDESA.

— Delegado del Gobierno en RENFE [en la anterior dirección de RENFE, este puesto lo detentaba el Presidente de la empresa].

— D. Félix García Rodrigo, vendedor de suelo y Administrador único y Representante legal de GAMF [fallecido 23-11-90].

— D. Miguel González Fernández, Socio del Consorcio Eléctrico Madrileno (CEMSA) [ilocalizable].

— D. Carlos Juan Villa, Socio del Consorcio Eléctrico Madrileño (CEMSA) [Ilocalizable].

— Representante legal de MAOPSA [No se ha podido localizar la empresa, al no estar registrada].

— D. Carlos Hernández Martínez, Socio de TOHER, S. A. [no se le ha podido localizar].

— Presidente de Villargo S. A. Inmobiliaria [No se ha podido localizar la empresa, al no estar registrada].

Asimismo, la documentación recibida por la Comisión, de la solicitada, se reseña en el Anexo V.

5. Por último, la Comisión, por mayoría, acordó, en orden a garantizar la confidencialidad de los trabajos, lo siguiente:

— que los documentos respecto de los que la Presidencia de la Comisión estimara, habida cuenta de su contenido, que su difusión pudiera atentar a la intimidad de las personas o causar daño a terceros, sólo serían objeto de una reproducción fotostática.

— que las sesiones de la Comisión y, en particular, de las comparecencias, serían objeto de grabación magnética y de reproducción mecanográfica, haciéndose, igualmente, una única copia fotostática de dicha reproducción.

— que la documentación reseñada en los dos anteriores apartados queda depositada en una caja de seguridad de la Cámara, de donde será extraída y puesta a disposición de los miembros de la Comisión durante las sesiones de la misma; y, asimismo, fuera de ellas, a requerimiento de algún miembro de la Comisión, pudiendo ser consultada exclusivamente por el mismo y en los locales de la Comisión, de donde no podrá ser extraída por ningún concepto, ni efectuar copias fotostáticas de la misma.

6. En cumplimiento del plan de trabajo fijado, la Comisión ha celebrado las siguientes sesiones:

a) Sesión del día 27 de diciembre de 1991.
Sesión constitutiva.

b) Sesión del día 9 de enero de 1992.
Se examinaron las solicitudes de comparecencias presentadas y se acordaron celebrar las que figuran en el Anexo III.

c) Sesión del día 15 de enero de 1992.
Celebrada entre las 9,00 a 16,15 horas y las 17,15 a 22,45 horas, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

— Ministro de Sanidad, Sr. D. Julián García Valverde. (G. P. Vasco) (G. P. Catalán-CiU) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto UV) (G. P. Popular).

— Presidente de la Comunidad de Madrid, Sr. D. Joaquín Leguina Herrán. (G. P. Vasco) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Ex Ministro de Transportes y Diputado Sr. D. José Barrionuevo Peña (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Ex Consejero CA Madrid, Sr. D. Eduardo Mangada Samaín (G. P. IU-IC) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— Ex Asesor de Presidencia de RENFE, Sr. D. José Luis Pinedo Crespo. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Socialista).

— D. Adolfo Conde. Alcalde de San Sebastián de los Reyes (1990). (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular) * (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) y (G. P. Popular) sin especificar período.

— D. José Luis Blanco Alonso. Alcalde de San Sebastián de los Reyes (1991). (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular) * (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) y (G. P. Popular) sin especificar período.

— D. José Caballero Domínguez. Alcalde de Alcobendas (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. CDS) (G. P. IU-IC) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

d) Sesión del día 16 de enero de 1992.

Celebrada entre las 9,00 a 15,00 horas y las 16,30 a 20,30 horas, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

— Ministro de Obras Públicas y Transportes, Sr. D. José Borrell Fontelles. (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Consejero de Transportes de la CA Madrid, Sr. D. Julián Revenga Sánchez. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Popular).

— Presidenta de RENFE, Sra. Dña. Mercé Sala i

Schnorkowski. (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Portavoces de la oposición del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, tanto del anterior mandato como del actual:

(G. P. CDS) (G. P. IU-IC).

Anterior mandato:

— D. Víctor Matías Sánchez (G. PP).
— D. José Pablo Sanz Esteban (G. Mx).
— D. Rufino Iglesias Aguirre (G. IU).
— D. Luis Pérez Lara (G. PTE-UC).
— D. José García Rizos (G. CDS).

Actual mandato:

— D. Angel Requena Fraile (G. IU).
— Dña. María Josefa Aguado del Olmo (G. PP).
— D. Ramón Sanz Martínez (G. PRIM).

e) Sesión del día 22 de enero de 1992.

Celebrada entre las 9,00 a 14,45 y las 16,30 a 19,45 horas, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

— D. Agustín Sacristán. Concejal de Urbanismo de San Sebastián de los Reyes.

— D. Ireneo González Herranz. Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes desde 18 de diciembre de 1991 hasta la fecha. (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— D. Antonio Pérez Rodríguez. Concejal de Urbanismo de Alcobendas. (G. P. Popular) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— D. José Luis Guindo Hualda. Concejal de Urbanismo de San Sebastián de los Reyes (septiembre 1990-mayo 1991). (G. P. Popular) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— D. Jesús Perandones García. Secretario del Ayuntamiento de Alcobendas hasta 18 de diciembre de 1991. (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— Sr. D. José M.ª Rodes Biosca, Ex Director General Adjunto del Grupo Empresarial de RENFE. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Eduardo Moreno Cerezo. Director General de RENFE, (G. P. IU-IC) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Raimundo Martínez Fraile. Director General Adjunto de RENFE. (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Jesús Solana Madariaga. Director de Control de Inversiones de RENFE (G. P. IU-IC) (G. P. Mixto U.V) (G. P. Popular).

f) Sesión del día 23 de enero de 1992.

Celebrada entre las 9,00 a 14,30, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

D. Alberto Echeverri Domecq. Ex Presidente de EQUIDESA, (G. P. Socialista) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Luis M.ª Fernández Rivalla. Director de Auditoría de RENFE. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— D. Alfonso Martínez Gaztelu, Director Económico Financiero de EQUIDESA. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— D. José Miguel Colmenares Pelillo. Ex Director del Gabinete de Urbanismo de RENFE. (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

g) Sesión del día 29 de enero de 1992.

Celebrada entre las 9,00 a 14,30 y las 16,30 a 19,45 horas, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

— D. Pedro Conesa Sánchez. Director Inmobiliario de EQUIDESA. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Popular) (G. P. Mixto U.V.).

— D. Antonio Martínez Ovejero. Ex Director del Gabinete del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta 11-3-91. (G. P. IU-IC).

— D. Vicente García Alvarez. Presidente de INECO (Ingeniería y Economía del Transporte) (G. P. IU-IC).

— D. Pedro Peña Jiménez. Secretario Consejo Administración de RENFE en 1990. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— D. Agustín Jiménez Olivares. Vendedor suelo. (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Dña. Delfina Olivares Navacerrada. Vendedora suelo. (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— D. Juan Olivares Navacerrada. Vendedor suelo. (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Dña. M.ª Cruz Frutos Colmenar. Vendedora suelo (asistió su nieto Antonio Olivares de la Puerta, debido a la avanzada edad de la Sra. Frutos y a las condiciones físicas en las que se encuentra y que fue debidamente acreditado). (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— D. Ignacio Gil de Antuñano. Vendedor suelo. (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— D. José Manuel Baena Perdiguero. Vendedor suelo (G. P. IU-IC) (G. P. Popular).

— Representante de Coma, Tasaciones y Valoraciones S. A. (G. P. Socialista).

h) Sesión del día 30 de enero de 1992.

Celebrada entre las 9,00 a 15,00 horas y las 16,30 a 22,30 horas, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

— Representante de Intervalor (G. P. Socialista).

— Representante de Richard Ellis, Asesoría de Inversiones (G. P. Socialista).

— D. Rafael Fernández Pérez. Socio de Fellow y Corporación Inmobiliaria del Jarama, S. A. (CIJASA). (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.).

— D. Manuel Fernández Campayo. Socio de Fellow y CIJASA. (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.)

— D. Luis Manuel de la Torre Revilla. Socio de Fe-

llow y CIJASA. (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.).

— D. Fernando Oleo Camarero. Administrador único y Apoderado de Fellow y CIJASA. (G. P. Socialista) (G. P. Popular) (G. P. IU-IC).

— D. José María Oliver Narbona. Representante legal de Fellow. (G. P. IU-IC).

— D. Agustín Soriano Acosta. Socio de Fellow. (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— D. Luis Alberto de Burgos Acosta. Socio de Fellow. (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— D. José Manuel Serrano Alberca. Socio de Fellow. (G. P. IU-IC) (G. P. Popular) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.).

— D. Francisco Antonio Serrano Alberca. Socio de Fellow (G. P. IU-IC) (G. P. Popular) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.)

i) Sesión del día 4 de febrero de 1992.

Celebrada entre las 9,00 a 13,45 horas y las 16,30 a 19,00 horas, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

— D. Félix Arias. Ex Director General de Planificación Urbanística y Concertación de la Comunidad de Madrid.

— D. Fernando Sánchez Arlandi. Socio de Malagueña de Obras y Proyectos, S. A. (MAOPSA). (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— D. Salvador Marina Carcaño. Socio de MAOPSA. (G. P. Popular).

— D. Carlos García Baladez. Socio de MAOPSA. (G. P. Popular).

— D. Carlos Martín Rivas. Administrador único de Toher, S. A. (G. P. Socialista) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— D. Jesús de la Torre Gallardo. Socio de Toher, S. A. (G. P. Popular).

— D. Javier Martínez Llorente. Presidente de detectives Monopol. (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Alfonso Galiani Leal. Director de la sucursal de BANESTO. (G. P. CDS).

— D. José Eugenio Marzal Donoso. Empleado del Banco Central (Agencia Urbana n.º 11). (G. P. Popular).

— D. Alfonso Monge Molina. Apoderado de Berkeley Holding Grupo. (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

j) Sesión del día 5 de febrero de 1992.

Celebrada entre las 9,00 a 15,15 horas y las 16,30 a 21,45 horas, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

— D. Manuel Bravo Paiva. Director General de Inspección Financiera y Tributaria. (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Manuel Clavero Blanch. Notario. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Manuel de la Vega. Arquitecto municipal del PGOU de San Sebastián de los Reyes. (G. P. IU-IC).

— D. Heraclio Gontán Jiménez, Ex Director de Contratación de RENFE. (G. P. Popular).

— D. José Antonio Cardos Pastor. Socio del Consorcio Eléctrico Madrileño (CEMSA). (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— D. José Luis Pinedo Crespo. Ex asesor de Presidencia de RENFE.

(A solicitud del pleno de la Comisión).

— D. Agustín Sacristán. Concejal de Urbanismo de San Sebastián de los Reyes.

(A solicitud del pleno de la Comisión).

— D. José Luis Díaz de Mera. Empleado de RENFE. (G. P. Popular).

k) Sesión del día 6 de febrero de 1992.

Celebrada entre las 9,00 a 15,00 horas y las 16,30 a 19,30 horas, compareciendo ante la misma las siguientes personas:

— D. Salvador Marín Saavedra.
(G. P. Popular).

— D. Alberto Echeverri Domecq. Ex Presidente de EQUIDESA.

(A solicitud del pleno de la Comisión).

— D. José María Rodes Biosca. Ex Director General Adjunto del Grupo Empresarial de RENFE.

(A solicitud del pleno de la Comisión).

— D. Julián García Valverde.

(A solicitud del pleno de la Comisión).

7. En la sesión del día 6 de febrero de 1992, la Comisión acordó suspender sus sesiones de trabajo durante la semana comprendida entre los días 9 a 16 de febrero, comisionando al Sr. García-Arreciado (Grupo Socialista) para que redacte un proyecto de Dictamen y lo someta a deliberación de la Comisión.

De las actuaciones realizadas, la Comisión deduce las siguientes

II CONSIDERACIONES

PRIMERA

La necesidad de construir un ramal ferroviario de cercanías entre Madrid y los Municipios de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, culminó a principios de 1989, en un cúmulo de iniciativas populares que encuentran eco en las respectivas Corporaciones Municipales, cuyos Alcaldes dan cuenta de esa inquietud al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a la Comunidad y a RENFE.

A mediados del mismo año se conoce —por los trabajos de elaboración del Plan de Transporte de Cercanías— que la decisión de construir el ramal soli-

citado tendrá insuficiente cobertura financiera en los Presupuestos del Estado, siendo preciso recurrir a mecanismos de financiación extrapresupuestaria cuyo origen de fondos se establece, por el citado Plan, en los recursos generados por la venta de activos de RENFE.

En las mismas fechas se producen, también, los primeros Avances del Documento de Estrategia Territorial para el Norte Metropolitano, elaborado por la Oficina de Planeamiento Territorial de la Comunidad de Madrid.

Los Documentos de Estrategia Territorial van encaminados a fomentar un marco de colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos con la discusión entre ambos de sus contenidos para la posterior firma de unos documentos denominados «Convenios Urbanísticos». De las comparecencias se deduce que dichas Estrategias Territoriales no tienen capacidad legal de incidencia o cambio en el planeamiento urbanístico municipal, no poseen determinaciones de carácter vinculantes sobre clasificación o uso del suelo y no están sometidas a procesos de información pública regulados por Ley.

En los sucesivos desarrollos de este documento se avanza en la concreción de un Area de Oportunidad situada al Norte del Municipio de San Sebastián de los Reyes en terrenos lindantes con la N-I y nueva variante. En los documentos de la Comunidad de Madrid de junio de 1990 y abril de 1991 ya se especifica un trazado ferroviario. Se define un «área de oportunidad» en la que se deberá actuar por expropiación.

El Area de Oportunidad que se va perfilando merece dicho calificativo en razón de la gran accesibilidad de la zona derivada del trazado de la nueva variante de la N-I, el ramal ferroviario que se pretende construir —una de cuyas estaciones se situará en esos terrenos— y la inmediatez del conjunto al casco urbano de San Sebastián.

Todas estas circunstancias coinciden, además, con los trabajos de modificación del PGOU de 1985 que, al entrar en su segundo cuatrienio de ejecución, aconseja la selección de suelos no urbanizables para su posterior clasificación como urbanizables no programados.

SEGUNDA

En una situación definida, a los efectos que interesan a esta Comisión, por los rasgos fundamentales señalados en la Consideración precedente, las diferentes Administraciones Públicas interesadas en la construcción del reiterado ramal abordan la solución del problema de financiación existente con los grados de libertad que les permite la propia naturaleza del déficit presupuestario y la indicación contenida en el Plan de Transportes de Cercanías de complementar los recursos públicos con los generados por la puesta en valor de activos de RENFE.

La filosofía básica de la propuesta, que se analizará posteriormente, no es otra que la de financiar bienes de interés general con recursos generados por la actuación urbanística de los Entes Públicos.

La notable modificación que se produce en el mapa de valores de un territorio como consecuencia de la iniciativa administrativa de situar sobre el mismo infraestructuras públicas, debe redundar en beneficio, no sólo de los particulares tenedores de suelo, sino del conjunto de la sociedad, a la que debe revertir una parte de los valores generados por una actuación pública que la propia sociedad financia con su esfuerzo fiscal.

Es por ello por lo que el urbanismo debe financiar, complementando los recursos estrictamente presupuestarios, aquellas actuaciones públicas de interés general que lo impulsan, favorecen y desarrollan.

Al margen de las valoraciones concretas que se formulan en otros apartados de este Dictamen, resulta aceptable —en el terreno de los principios— la decisión política de financiar bienes de interés general con los valores generados por la actuación urbanística de los Entes Públicos, siempre que dichas actuaciones no supongan apropiación de valores adquiridos o patrimonializados por particulares, ni signifiquen perjuicio a terceros, competencia desleal o uso de información privilegiada.

Por tanto, y con un carácter más general, puede considerarse legítima aquella actuación pública, realizada conforme a Derecho, que genere recursos aplicados a la cobertura de necesidades colectivas, complementando los de carácter presupuestario asignados anualmente a las Administraciones Públicas.

En particular, debe considerarse legítima la acción del sector público en la ordenación del territorio y en la regulación del uso del suelo, así como la realización directa de la actividad urbanística, que comprende —tanto la urbanización y la edificación— como la adquisición previa de suelo por los procedimientos jurídicos establecidos.

TERCERA

En el caso que nos ocupa, la aplicación del principio de actuación política definido en la Consideración precedente se sustancia en la decisión de obtener los fondos económicos precisos mediante la puesta en valor de activos de RENFE.

El diseño concreto de la operación iniciada por RENFE consistía en adquirir terrenos rústicos en el Municipio de San Sebastián de los Reyes con objeto de que una posterior clasificación de los mismos como urbanizables, generase los recursos financieros necesarios para complementar las asignaciones presupuestarias destinadas a la construcción del ramal ferroviario.

El diseño implicaba, por tanto:

a) La adquisición de unos activos (terrenos rústicos) de los que RENFE carecía en esos momentos.

b) La modificación del PGOU de San Sebastián de

los Reyes para clasificar dichos terrenos como urbanizables no programados.

c) La aprobación por la Comunidad de Madrid, de la modificación del planeamiento que formulase el Municipio de San Sebastián de los Reyes.

Entre las Administraciones competentes se produce un acuerdo político cuyos elementos esenciales son los descritos en el párrafo precedente.

No hay constancia documental explícita de este acuerdo, ni se formula jurídicamente su desarrollo. Tampoco existe soporte documental alguno sobre los compromisos adquiridos por cada Administración y/o por las Empresas Públicas intervinientes.

La elección del procedimiento jurídico de adquisición de suelo, optando entre el público de expropiación o el privado de compra en mercado libre, tampoco puede ser constatada documentalmente, aunque la Comunidad de Madrid en sus Estrategias Territoriales Norte de agosto-89 y junio-90 hace mención expresa a la expropiación como método de adquisición del suelo. La actuación por expropiación requiere la previa modificación del PGOU y la clasificación como urbanizables de los suelos que se pretendiera adquirir, pues sólo en esas condiciones resulta aplicable el Instituto jurídico expropiatorio para terrenos que no sean los estrictamente ocupados por la infraestructura ferroviaria. En ese supuesto, el procedimiento expropiatorio requiere el trámite previo de búsqueda del mutuo acuerdo entre partes. Este proceso hubiera desembocado probablemente, en un pacto cuyos precios no se apartarían de los del mercado.

Esta circunstancia, unida a la demora temporal que supone el propio procedimiento expropiatorio, agravada, por la duración natural de los procesos contenciosos abunda en la idea de la conveniencia del uso de la fórmula jurídico-privada de adquisición en el mercado libre.

Tampoco resulta ajena a la conclusión formulada, la dificultad de entender la posibilidad de obtención de plusvalías apreciables en terrenos obtenidos por expropiación, salvo riesgo de quebrar gravemente la propia esencia del Instituto expropiatorio.

No puede ignorar esta Comisión las consecuencias que se han derivado de la falta de formalización de un acuerdo interadministrativo que formulara de forma inequívoca las razones de la actuación, regulara las formas de colaboración interadministrativa, estableciera los compromisos de todas las partes y residenciara claramente las responsabilidades de los firmantes del acuerdo.

Las carencias procedimentales señaladas han dañado gravemente una iniciativa pública, concebida para garantizar una mayor y mejor respuesta a las demandas de bienes públicos que formula la sociedad.

Como consecuencia de todo ello, la Comisión concluye lo siguiente:

1.º En los supuestos de varias Administraciones Públicas intervinientes, debe fijarse con antelación y claridad el marco de concurrencia, coordinación y colaboración de las mismas en el uso y aprovechamiento del territorio, así como la contribución que los distintos agentes intervinientes deban hacer a la ejecución de obras y a la prestación de servicios.

2.º Debe ser el interés general el elemento que determine, en cada caso, la opción entre forma jurídico-pública o jurídico privada de adquisición de suelo.

3.º Iniciativas públicas como las llevadas a cabo en San Sebastián de los Reyes son aceptables tanto en su concepción —como parte de una colaboración interadministrativa— como por su fin de recuperación de valores generados por la instalación de un servicio público. Resulta conveniente, en cuanto a su ejecución, que las mismas se realicen bajo la adecuada formalización del correspondiente acuerdo interadministrativo que concrete las decisiones tomadas al respecto.

CUARTA

La propia lógica interna del diseño anteriormente expuesto requería que todas las Administraciones afectadas tuvieran conocimiento del contenido general de la operación, aunque resulta preciso señalar, a pesar de su obviedad, que ninguna de ellas pudiera sospechar, ni mucho menos conocer, las circunstancias concretas que se producirían a lo largo del proceso.

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y RENFE compartían la necesidad de adquirir una cantidad de terrenos sin definir en extensión, ni localizar en situación concreta.

La operación no hubiera sido posible si el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes no estuviera diseñando una modificación de su PGOU, por razones ajenas a esta cuestión, de resultas de la cual los terrenos a que nos venimos refiriendo resultarían clasificados como urbanizables.

El apoyo de la Comunidad de Madrid era necesario, igualmente, para completar la operación, puesto que de ella depende la aprobación definitiva de las modificaciones de Planeamiento que pudiera proponer el Municipio de San Sebastián de los Reyes.

Parece que la voluntad de reclasificación obedece a razones de gestión urbanística y estrategia territorial que tienen fundamento propio y una larga historia de negociaciones entre Ayuntamientos y Comunidad, coetáneas —en parte— con los hechos investigados, pero que deben ser separados del objeto de esta Comisión so peligro de convertirla en investigadora de la historia y el futuro urbanístico de San Sebastián de los Reyes y los debates que tal cuestión suscita con la Comunidad de Madrid.

De las comparecencias del entonces presidente de RENFE, del Presidente de la Comunidad de Madrid y del anterior Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones se deduce, por testimonio coincidente de todos ellos, el conocimiento que tenían del diseño general

de la operación en los términos que han sido descritos en la Consideración tercera.

El Concejal de Urbanismo de San Sebastián de los Reyes informó a la Comisión de la tendencia alcista de los precios en el suelo considerado, motivo por el cual fracasó una oferta pública de adquisición de suelo formulada por el Ayuntamiento y que no registró oferta alguna al precio ofrecido de 1.000 ptas/m².

Asimismo, manifiesta serias dudas sobre el uso del procedimiento expropiatorio y considera también la compra un método más rápido y que lleva a precios similares al de la expropiación.

Estas circunstancias, unidas a que su condición de Concejal de Urbanismo le obligaba a continuas reuniones con RENFE para tratar de asuntos relacionados con el trazado ferroviario y con la Comunidad para debatir sus propuestas urbanísticas, llevan a esta Comisión a estimar que —al igual que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad de Madrid—, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes tenía conocimiento general del diseño y de las operaciones de adquisición de suelo que el mismo comportaba.

QUINTA

RENFE se encarga de comprar, a través de su filial EQUIDESA, los terrenos precisos para intervenir en la parte del proyecto no cubierta con previsiones presupuestarias públicas.

RENFE es una entidad con personalidad de derecho público que actúa en régimen de empresa mercantil con sometimiento al ordenamiento jurídico privado, teniendo la consideración de Sociedad Estatal de la clase prevista en el apartado b) del Artículo 6.1 de la Ley General Presupuestaria.

Se encuentra sometida al régimen jurídico básico definido por las siguientes normas:

— Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y disposiciones complementarias.

— Estatuto de RENFE aprobado por Decreto 2170/1964, de 23 de julio.

— Ley General Presupuestaria en lo referido a materias de administración y contabilidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LGP existen otras dos normas de regulación:

— El Plan de Transportes Ferroviarios (30-4-1987).
— El Contrato-programa con el Estado 1988-1991.

RENFE tiene, por tanto, personalidad jurídica independiente de la del Estado y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, estando adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la actualidad y anteriormente al de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Actúa sometida, como ya se ha dicho, al derecho privado y, más concretamente, al derecho civil, mercantil y laboral.

Nos situamos, por tanto, fuera del ámbito estrictamente administrativo a la hora de analizar y valorar las actuaciones de RENFE en el asunto que nos ocupa.

Las actuaciones de RENFE son las siguientes:

A. Participación en la elaboración del diseño general de la operación.
B. Ordenar la ejecución de la operación diseñada.
C. Ampliación del objeto social de EQUIDESA.
D. Contratación de trabajos técnicos.
E. Concesión de anticipos a EQUIDESA.
F. Devolución parcial de los anticipos, ampliaciones de capital de EQUIDESA y regularización total de los anticipos.

A. Elaboración del diseño general de la operación.

El diseño queda descrito en líneas generales en la consideración tercera.

B. Ordenar la ejecución de la operación diseñada.

En otras consideraciones de este Dictamen queda reflejado por el Presidente de RENFE ordenó la puesta en marcha del diseño elaborado. La ejecución de la operación recae en el Asesor D. José Luis Pinedo y en D. José Rodes, Director General Adjunto del Grupo Empresarial de RENFE.

C. Ampliación del objeto social de EQUIDESA.

Aunque el análisis de la actuación de EQUIDESA será efectuado en una Consideración posterior, haremos referencia ahora al hecho de que el 30 de octubre de 1989 se eleva a público el acuerdo de la Junta General de Accionistas de EQUIDESA (capital 100% RENFE) de fecha 30 de junio de 1989 que decide ampliar su objeto social incluyendo en el mismo:

«... la promoción y desarrollo de operaciones inmobiliarias de todo tipo relacionadas o no con el ferrocarril...»

D. Contratación de trabajos técnicos.

Los únicos de los que se tiene referencia en la Comisión son los siguientes:

a) Contrato de fecha 6 de diciembre de 1989 con la empresa SYOPSA para la realización de un estudio del mercado inmobiliario y de implantaciones comerciales en la periferia de Madrid y especialmente en su zona norte.

b) Contrato de fecha 15 de diciembre de 1989 con la empresa ABC. Empresarios, S. A., con el mismo objeto del anterior pero referido al área San Fernando-Barajas.

c) Contrato, en fecha no conocida de 1990, con la Empresa Intervalor para la realización de una valoración de terrenos en San Sebastián de los Reyes.

d) Contrato, en fecha no precisada de 1991, con la Empresa Richard Ellis para la realización de una valoración de los terrenos adquiridos referida al momento

en que se efectuaron las compras (febrero a marzo de 1990).

El trabajo realizado por Richard Ellis, por encargo telefónico del Sr. Rodes, fue realizado en octubre de 1991 pero con criterios de valoración referidos a febrero de 1990. El representante de dicha Empresa manifiesta ante la Comisión que se limitó a efectuar un sondeo del mercado inmobiliario de la zona y a pedir la opinión de informadores solventes, estimando que el coste medio de las compras efectuadas por EQUIDESA (6.161 ptas. m^2) fue adecuado para la futura promoción urbanística de los terrenos.

El estudio elaborado para RENFE ofrece dos valores estimados. El primero de 11.737 pesetas el m^2 considerando una expectativa de calificación terciaria en el plazo de dos años y medio. El segundo de 32.465 pesetas m^2 en la hipótesis de una inmediata calificación de los terrenos.

En relación con las valoraciones efectuadas por la Empresa Intervalor, tres en total, todas concluyen en dar un precio orientativo entre 6.000 y 6.500 pesetas m^2 en consideración a las características urbanísticas y a la posibilidad de modificación del PGOU de San Sebastián de los Reyes.

El representante de dicha Empresa manifiesta ante la Comisión que el escaso rigor del estudio, en aspectos secundarios, no le impide emitir su juicio favorable a la opción de compra efectuada por EQUIDESA.

En cuanto a los contratos suscritos por RENFE con las sociedades SYOPSA y ABC Empresarios, la Comisión ha tenido ocasión de comprobar, por los testimonios oídos al respecto y por la documentación recogida, los siguientes hechos:

1.º Los contratos fueron firmados, en las fechas indicadas, por el Subdirector de Contratación de RENFE D. Heraclio Gontán Jiménez por un importe total de 57,2 MM de pesetas.

2.º Los Pedidos de Autorización de Gastos fueron firmados por los entonces Asesor del Presidente y Director General Adjunto del Grupo Empresarial Sres. Pinedo y Rodes, respectivamente, en fecha 9 de febrero de 1990.

3.º Posteriormente, en fecha 25 de junio de 1990, hubo una propuesta de ampliación del Pedido de Autorización de Gasto en 1 MM de pesetas para completar los 33,2 MM de pesetas facturados por SYOPSA a quien sólo se habían abonado 32,2 MM de pesetas.

4.º Los pagos se efectúan con cheques nominativos del Banco de Fomento, S. A. Sucursal del Paseo de la Castellana, 92, de Madrid. Los cheques tienen fecha valor de 9 de febrero de 1990.

5.º En ambos supuestos los cheques incluyen los precios contratados más el IVA correspondiente, abonándose a SYOPSA un total de 37,8 MM de pesetas y a ABC un total de 26,88 MM de pesetas.

6.º El CIF reflejado en el Contrato de SYOPSA corresponde a Inmobiliaria Villargosa (A-28-618940) sociedad que aparecerá más tarde como beneficiaria de una comisión de 15 MM de pesetas en la compra de uno de los terrenos adquiridos por EQUIDESA. El CIF que aparece a pie de página de las facturas emitidas por SYOPSA es A-28-912228.

7.º Los Sres. González y Juan de Villa, firmantes como apoderados de las empresas SYOPSA y ABC de sus contratos con RENFE, así como de las facturas emitidas por ambas sociedades, figuran como socios fundadores y Consejeros Delegados de la Sociedad Consorcio Eléctrico Madrileño (CEM) que, en su momento, recibirá casi 365 MM de pesetas, como indenmización por la resolución de Contratos de Arrendamientos constituidos sobre los terrenos adquiridos por EQUIDESA.

8.º Los cheques entregados a nombre de SYOPSA y ABC han sido endosados para su cobro, a la sociedad Villargosa e ingresados por ésta, con fecha 9 de febrero de 1990, en el Banco Natwest March.

9.º Ambos estudios se encuentran en poder de RENFE, habiendo estado depositados en el despacho del Sr. Díaz de Mera que afirma la existencia de los mismos desde las fechas correspondientes al encargo efectuado por RENFE.

10.º El valor de los citados estudios parece no guardar relación equilibrada con el precio pagado por su elaboración.

E. Concesión de anticipos a EQUIDESA.

Durante los meses de marzo y abril de 1990 RENFE concedió a su filial EQUIDESA 1.800 MM de pesetas en dos entregas sucesivas de 1.000 y 800 MM de pesetas en concepto de «Anticipo de Tesorería». La petición de tramitación de los anticipos fue efectuada por el entonces Director General Adjunto del Grupo Empresarial (Sr. Rodes) y el entonces Director General Adjunto de Servicios Centrales (Sr. Moreno). Ambas solicitudes llevan el V.º B.º del Presidente de RENFE, D. Julián García Valverde.

El asiento contable efectuado por RENFE lo es a cargo de la cuenta de «Anticipos a Proveedores».

Los anticipos se tramitan con el carácter de «a regularizar» sin mencionar la forma de regularización.

El Presidente del Consejo de Administración de RENFE tiene los poderes relacionados en el Artículo 10 del Estatuto de la Sociedad que son los siguientes:

a) Representar a RENFE y a su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades y especialmente en sus relaciones con el Gobierno.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas, dirigiendo sus deliberaciones y dirimiendo los empates con su voto de calidad.

c) Dirigir las tareas del Consejo de Administración y proponer las directrices de su Plan General de Actuación.

d) Velar por el cumplimiento de las directrices aprobadas por el Consejo de Administración y por la ejecución de sus acuerdos.

e) Ejercer las facultades especiales que el Consejo delegue en él especialmente.

En base a la posibilidad recogida en el epígrafe e) del artículo 10 del Estatuto de Renfe, el Consejo —en su sesión de 12 de diciembre de 1983— delegó en el Presidente la práctica totalidad de sus funciones y, en lo que interesa a esta Comisión, la siguiente:

«Proveer al mejor desenvolvimiento de la Tesorería con adecuada previsión, ordenación y escalonamiento de cobros y pagos, con arreglo a los usos comerciales.»

Por tanto no era necesario informar al Consejo de Administración de RENFE de la existencia de dichos anticipos.

F. Devolución parcial de los anticipos, ampliaciones de capital de EQUIDESA y regularización total de los anticipos.

El 11 de mayo de 1990, RENFE recibe de EQUIDESA un cheque del Banco Bilbao Vizcaya por importe de 450 millones de pesetas en concepto de devolución parcial del anticipo de 800 MM de pesetas recibido por EQUIDESA el 4 de abril de 1990.

RENFE contabiliza este ingreso como compensación parcial del anticipo de 800 MM de pesetas quedando, por tanto, un saldo vivo de anticipos de 1.350 MM de pesetas.

El Consejo de Administración de RENFE, en reunión de fecha 1 de junio de 1990, adoptó de manera unánime el Acuerdo de autorizar una ampliación de capital de EQUIDESA en la cantidad de 400 MM de pesetas, totalmente suscritos y desembolsado por RENFE, al formalizarse por EQUIDESA el correspondiente acuerdo de ampliación.

EQUIDESA acuerda dicha formalización en su Junta General de fecha 5 de noviembre de 1990, con el fin de capitalizar a la Sociedad.

Con fecha 25 de octubre de 1990 RENFE abona a EQUIDESA el importe de los 400 MM de pesetas contabilizando dicha operación como «Inversiones Financieras de Empresas del Grupo».

El 28 de diciembre de 1990, el Consejo de Administración de RENFE acuerda autorizar una ampliación de capital de EQUIDESA en la cantidad de 1.500 MM de pesetas efectuándose la misma con cargo al valor de los rendimientos urbanísticos obtenidos de los Convenios urbanísticos-ferroviarios suscritos entre RENFE y el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

La Junta General de EQUIDESA celebrada el 31 de diciembre de 1990 acuerda aumentar su capital social en dicha cantidad con objeto de capitalizar a la Sociedad para su intervención y participación en diversas actividades inmobiliarias.

Para la formalización de la mencionada ampliación de capital, RENFE libra la cantidad de 1.500 MM de pesetas.

Dicho libramiento fue compensado, en el ejercicio de 1990, por los 1.350 MM de pesetas del saldo vivo de anticipos, pagándose los restantes 150 MM de pesetas mediante cheque nominativo del Banco de Fomento de fecha valor 31 de enero de 1991.

Queda, por tanto, compensada y regularizada la ampliación de capital mediante un cargo de 1.500 MM de pesetas a la cuenta «Inversiones Financieras de Empresas del Grupo» y los abonos de 1.350 MM de pesetas a la cuenta «Anticipo a Proveedores» y 150 MM de pesetas a la cuenta «Banco de Fomento».

A su vez, el abono de 1.350 MM de pesetas a la cuenta «Anticipo a Proveedores» cancela y regulariza el saldo vivo de dicha cuenta.

Como resultado de todo lo anteriormente expuesto la Comisión estima:

1.º Que el presidente de RENFE tenía facultades suficientes para tomar las iniciativas que tomó. Dichas facultades le fueron delegadas por Acuerdo del Consejo de Administración de RENFE de fecha 12 de diciembre de 1983.

2.º Que el sometimiento de RENFE al ordenamiento jurídico privado y, en particular, al Derecho Mercantil excluye la intervención crítica previa en su actividad económica la cual queda sometida, como las empresas privadas, a la auditoría posterior.

3.º Que en los estudios contratados por la Dirección General Adjunta del Grupo de Empresas con las Sociedades SYOPSA y ABC. Empresarios se aprecian las irregularidades anteriormente reseñadas. Estas actuaciones han sido denunciadas judicialmente por RENFE y no cabe sino esperar el pronunciamiento de los Tribunales de Justicia.

SEXTA

Como se desprende de la Consideración anterior, el Presidente de RENFE encarga a EQUIDESA la materialización de las operaciones de adquisición de suelo, para lo cual la dota de los recursos precisos mediante la concesión de dos Anticipos por valor total de 1.800 MM de pesetas.

El objeto social de EQUIDESA incluye, entre otros, el de:

«... promover y desarrollar operaciones inmobiliarias de todo tipo, relacionadas o no con el ferrocarril, mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión de suelo, derecho de superficie, o por cualquier otro título jurídico de adquisición, enajenación o cesión de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, o de derechos sobre los mismos y la realización de la comercialización, transformación o gestión para sí o para terceras personas.»

El Director General del Grupo Empresarial de RENFE, Sr. Rodes, indica al Presidente de EQUIDESA, Sr. Echeverri, que se va a proceder a la compra de terrenos, cuya elección, forma y condiciones de adquisición les serán comunicadas en cada momento por D. José

Luis Pinedo, Asesor del Presidente de RENFE para asuntos inmobiliarios.

Los poderes legitimantes para intervenir los tienen D. José María Rodes, como Director General Adjunto del Grupo Empresarial de RENFE, y D. Alberto Echeverri, Presidente de EQUIDESA.

Consta que el Sr. Pinedo no tenía poderes ejecutivos, ni firma delegada, ni capacidad de disposición de fondos, ni título alguno que le otorgara superioridad jerárquica sobre ninguno de los citados apoderados que, en modo alguno, quedan sometidos a la autoridad incontestable del primero.

De lo conocido por esta Comisión no se puede deducir que hubiera quebranto alguno de los amplios poderes que se le otorgan al Presidente de EQUIDESA, Sr. Echeverri, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 27 de enero de 1988 y que amplía apreciablemente los otorgados el 25 de febrero de 1985.

Entre los pertinentes al caso merecen destacarse los siguientes:

«Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizado y reglamentando los servicios de la misma.»

«Tomar y dar dinero a préstamo, celebrar toda clase de Contratos de adquisición, enajenación, disposición y gravamen sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que estime convenientes. Constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras Empresas o Sociedades.»

Con apoderamiento tan amplio como el descrito, el Sr. Echeverri, preside una sociedad, filial al 100 % de RENFE, en la que tienen lugar los siguientes hechos:

— El 9 de febrero de 1990 se realiza la primera de las adquisiciones.

Se trata de la parcela número 187 del Polígono 16 que se adquiere a MAOPSA por un precio escriturado de 101 MM de pesetas abonándose, además, una comisión de 15 MM de pesetas a Villargo, S. A.

— El 22 de marzo de 1990 se efectúan las siguientes compras:

a) A Fellow, S. A., las parcelas números 19, 20 y 82 del Polígono 25 por las que se abonan, respectivamente, las cantidades de 87.187.000 pesetas, 104.700.000 pesetas y 200.940.000 pesetas.

b) A CIJASA el 25 % de un proindiviso de la parcela 297 del Polígono 16 abonándose, por tal compra, la cantidad de 74.632.000 pesetas.

Por la resolución de un contrato de arrendamiento que gravaba esta finca se abonan 71.498.000 pesetas a la sociedad CEM, S. A.

c) A los hermanos Olivares Navacerrada, el 75 % del proindiviso de la parcela 297 del Polígono 16 por un precio de venta de 103.000.000 pesetas.

Se abonan a CEM, S. A., la cantidad de 73.427.000 pesetas por la resolución del contrato de arrendamiento que gravaba la parcela.

d) A los hermanos Olivares Navacerrada, la parcela 301 del Polígono 16 por un precio de venta de 37.000.000 pesetas.

Se abonan a CEM, S. A., 26.573.000 pesetas por la resolución del Contrato de arrendamiento que gravaba la finca.

e) A Dña. María Cruz Frutos Colmenar, la parcela 364 del Polígono 16 por el precio de 20.000.000 pesetas.

Se abonan a CEM, S. A., otros 32.484.000 pesetas por la resolución del Contrato de arrendamiento que gravaba la finca.

— El 29 de mayo de 1990 se adquieren a Toher, S. A., las parcelas 310, 311 y 312 del Polígono 16 y la parcela 26 del Polígono 25.

Las tres primeras por un precio de venta conjunto de 223.010.000 pesetas y la última por el de 56.487.000 pesetas.

Las escrituras de compra-venta fueron otorgadas en la Notaría del Sr. Clavero Blanch, así como las escrituras de resolución de contratos de arrendamiento y otras, de corrección de errores, que se citarán en posterior Consideración de este Dictamen.

El conjunto de las operaciones de compra-venta efectuadas tiene el siguiente resumen económico:

a) Superficie adquirida ...	200.213 m^2.
b) Precio escriturado sin IVA	1.007.956.000 pesetas.
c) Comisiones pagadas	15.000.000 pesetas.
d) Indemnizaciones Arrendatarias	203.982.000 pesetas.
e) Precio total de compra (b+d)	1.226.938.000 pesetas.
f) Gastos Notaría/Registro	1.501.000 pesetas.
g) Transmisiones Patrimoniales	5.040.000 pesetas.
h) Total precio coste	1.233.479.000 pesetas.
i) IVA sobre precio escriturado	120.956.000 pesetas.
j) IVA otros conceptos	1.861.000 pesetas.
Coste total operación ...	1.356.296.000 pesetas.
Precio medio coste (h/a) .	6.161 pesetas/m^2.
Coste medio total	6.732.300 pesetas/m^2.

En torno a estas operaciones se han detectado, por la Comisión, algunas irregularidades pudiendo ser, varias de ellas, susceptibles de responsabilidad. A ello nos referiremos en otras Consideraciones.

Todas estas operaciones de compra venta fueron autorizadas por el Presidente de EQUIDESA que firmó las

correspondientes escrituras públicas en la mencionada Notaría del Sr. Clavero Blanch.

Manifiesta el Sr. Presidente de EQUIDESA, sin testimonio que le contradiga, que se limitó a firmar mecánicamente las mencionadas escrituras y todos los documentos precisos al buen fin de la operación.

Su falta de atención a todo lo relacionado con las operaciones de compra venta y su actuación acrítica durante el desarrollo del proceso la explica por haber recibido instrucciones de seguir, en todo momento, las indicaciones del Sr. Pinedo. Asimismo, el Sr. Echeverri especifica categóricamente que en ningún momento el Sr. Notario le hizo observaciones sobre incidencias en el trámite de las escrituras, referidas a que en un mismo día se hubieren producido ventas anteriores de las mismas fincas que se compraban. Esta declaración contradice a la formulada por el Notario Sr. Clavero Blanch.

Estas instrucciones les fueron transmitidas al Presidente de EQUIDESA, Sr. Echeverri, por el Director General Adjunto del Grupo de Empresas, Sr. Rodes.

Otras consideraciones de interés, en relación con los hechos investigados, son las siguientes:

— El 20 de marzo de 1990 se ingresan en la Tesorería de EQUIDESA 1.000 MM de pesetas procedentes de RENFE, contabilizándose como «depósitos a corto plazo».

Consta que dicho ingreso se hace de acuerdo con la petición del Director General Adjunto del Grupo Empresarial, Sr. Rodes.

— Con fecha 28 de marzo de 1990 se recibe un informe de valoración de la Empresa Coma, Tasaciones y Valoraciones, S. A., referido a algunas de las fincas adquiridas el 9 de febrero y el 22 de marzo de 1990.

— En el mencionado estudio se estima como precio del suelo el de 7.000 pesetas m^2 porque «ha habido ofertas concretas de 5.000 pesetas m^2 y el posible vendedor solicitó 7.100 pesetas m^2, esto quiere decir que se están realizando transacciones en la cota de 7.000 pesetas m^2 o incluso más».

El representante de la sociedad Coma ratificó ante la Comisión que las 7.000 pesetas m^2 era una valoración adecuada y correcta del valor de mercado de los terrenos analizados.

— El 4 de abril de 1990 se ingresan en la Tesorería de EQUIDESA 800 MM de pesetas procedentes de RENFE. Consta que dicho ingreso se hace por petición del Director General Adjunto del Grupo Empresarial y se contabiliza, como el anterior, en la cuenta «Depósitos a corto plazo».

— El 11 de mayo de 1990, EQUIDESA por iniciativa personal del Sr. Echeverri, devuelve a RENFE la cantidad de 450 MM de pesetas, en concepto de devolución parcial de la entrega efectuada por RENFE el 4 de abril, de 800 MM de pesetas.

Los Sres. García Valverde, Rodes y Pinedo justifican esta devolución en el hecho de que el precio medio del metro cuadrado se estaba situando ya por encima de las referencias de los estudios de valoración y no se quería superar el valor de mercado establecido por los mismos.

El 29 de junio de 1990 el Presidente de EQUIDESA informa al Consejo de Administración «de la reciente adquisición de las inversiones inmobiliarias de San Sebastián de los Reyes por un importe de 1.350 MM de pesetas».

El acta del referido Consejo contiene referencias a «diversas intervenciones de Consejeros, siendo el denominador común la preocupación del Consejo por la inversión realizada, acordándose que el Sr. Pinedo, Asesor de la Presidencia de RENFE y persona que ha intervenido en la operación inmobiliaria referida, sea invitado a la próxima sesión del Consejo para que informe ampliamente».

El cese de la relación laboral entre RENFE y el Sr. Pinedo impidió la comparecencia solicitada por el Consejo de Administración de EQUIDESA. Cuando en enero de 1991 se reanuda por unos meses la relación laboral entre RENFE y el Sr. Pinedo, tampoco se realiza la comparecencia.

Consta que a este Consejo asistió el Director General Adjunto del Grupo Empresarial de RENFE, Sr. Rodes, al que no se le solicitaron explicaciones de las inversiones realizadas por EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes.

Sobre este conjunto de actuaciones de EQUIDESA la Comisión formula las siguientes conclusiones:

1.º Las circunstancias concretas en que se desarrollan las operaciones de compraventa se analizarán en las Consideraciones Novena y siguientes.

2.º El Director General Adjunto del Grupo Empresarial de RENFE que —por su propia condición y situación en el organigrama de la Compañía, debería de haber efectuado un seguimiento más eficaz de las actuaciones de EQUIDESA a lo largo del proceso inversor desarrollado por la misma—, no actuó con suficiente diligencia.

3.º Los amplios poderes otorgados por el Consejo de Administración de EQUIDESA a su Presidente, Sr. Echeverri, aun eximiéndole de la obligación de informar al Consejo de sus actuaciones, no alteran su responsabilidad en el conjunto de operaciones que, conocidas o no, autorizó con su firma.

4.º El Asesor del Presidente de RENFE, Sr. Pinedo, sin título ejecutivo alguno para ello, ejerció de hecho una superioridad jerárquica sobre los Sres. Rodes y Echeverri.

5.º Como consecuencia de los hechos descritos en los tres puntos anteriores se produce una quiebra en los sistemas internos de control y toma de decisiones que impidió al Director General Adjunto del Grupo Empresarial y, en última instancia, al Presidente de RENFE el conocimiento puntual y exacto de lo que estaba ocurriendo, haciendo imposible la inmediata corrección de las actuaciones irregulares.

6.º EQUIDESA actuó, en todo momento, dentro del tráfico mercantil que se explicita en su objeto social y sus actuaciones no pueden ser calificadas, jurídicamente, de especulativas, puesto que la compra venta de inmuebles no es, por sí misma, especulativa.

Tal calificación sólo puede entenderse, de conformidad con la Ley 8/90, en el supuesto de que los suelos adquiridos lo fueran con el propósito de retenerlos indebidamente y sin cumplir el régimen urbanístico legalmente prescrito.

SEPTIMA

El Presidente de RENFE encargó a EQUIDESA la materialización de las actuaciones de adquisición de suelo derivadas del diseño general de la operación que se describió en la Tercera Consideración, debiendo contar para ello con la colaboración del Asesor del Presidente de RENFE, Sr. Pinedo, que —en función de tal condición— habría de encargarse de la definición concreta de las operaciones de compra venta de terrenos en San Sebastián de los Reyes, ubicados en sitios sin definir, en cantidad de superficie no especificada y sobre los que no existía, por tanto, conocimiento alguno de su titularidad dominical.

Testimonios coincidentes afirman que la Presidencia de RENFE estableció la necesidad de recoger en escritura pública los precios realmente pagados y limitó la cuantía de los mismos (en valor medio) a lo que establecieran estudios del valor de mercado, con órdenes concretas de no superar dicha cuantía.

Con estas instrucciones generales, el Sr. Pinedo comenzó la tarea de identificación de los suelos sobre los que se actuaría posteriormente.

En el proceso de selección de parcelas se consideraron, por el Sr. Pinedo, los siguientes elementos de criterio:

— El contenido de los avances del Documento de Estrategia Territorial para el Norte Metropolitano de Madrid que identificaba, al Norte de San Sebastián de los Reyes, suelos suceptibles de desarrollo urbanístico mediato.

— La previsible dirección expansiva del suelo urbanizable de San Sebastián de los Reyes, determinada por el historial de crecimiento urbanístico de la localidad y la exigencia que, al respecto, significa el notable grado de cumplimiento del PGOU.

— El conocimiento de que el Municipio de San Sebastián de los Reyes estaba en fase de modificación de su PGOU lo que conduciría a la creación de nuevo suelo urbanizable.

— El conocimiento de que RENFE y el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones planeaban llevar el servicio de Cercanías a dicho Municipio y a su vecino de Alcobendas.

— El conocimiento de la ejecución, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de la variante de la N-1 a su paso por ambas localidades.

El conocimiento de todas estas circunstancias, que debe suponérsele a cualquier experto en mercado inmobiliario, dejaba pocas dudas sobre la zona más adecuada al fin que se pretendía con su adquisición.

La identificación concreta de los terrenos a adquirir dentro de la zona ya definida, se produce a través de la consulta formulada por el Sr. Pinedo al despacho de los Sres. Serrano Alberca a finales del verano de 1989.

En dichas fechas se produce el primer contacto conocido entre el Asesor del Presidente de RENFE y los Sres. Serrano Alberca. A lo largo del mismo el primero manifestó a los segundos su interés en adquirir unos terrenos en San Sebastián de los Reyes, para lo cual acudía a ellos por el gran conocimiento que tenían del mercado inmobiliario de la zona, así como del Catastro y el Registro.

La decisión del Sr. Pinedo de acudir al despacho de los Sres. Serrano Alberca se produce después de un intento fallido de negociar con D. Félix José García Rodrigo, persona próxima a los Sres. Serrano Alberca y cuyo testimonio —imprescindible para un mejor conocimiento de algunos hechos ocurridos— no pudo oír esta Comisión por haber fallecido en fecha reciente.

En este primer contacto con el despacho de los Sres. Serrano, el Sr. Pinedo dice ocultar, sin ser desmentido, su condición de representante de RENFE. También la oculta, según su testimonio, en el segundo y definitivo contacto con el mencionado despacho. La razón de esta ocultación es impedir que se difunda, en mercado tan estrecho, la noticia de que un operador de RENFE estuviera interesado en la adquisición de terrenos, lo cual hubiera supuesto, sin duda, una alteración de los valores del mercado. A lo largo de este segundo encuentro el Sr. Pinedo manifiesta claramente su voluntad de comprar 200.000 m^2 en la zona indicada y pide a los Sres. Serrano Alberca que asesoren la operación por su gran conocimiento del mercado.

No se puede concluir, por lo conocido en esta Comisión, la intervención de persona alguna del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de la Comunidad de Madrid ni de la propia RENFE —con la evidente exclusión del Sr. Pinedo— en los procesos de selección de las parcelas y posterior compra de las mismas.

La inexistencia de acuerdos concretos de calificación de terrenos y edificabilidad que a los mismos se atribuiría, parece confirmarse por el testimonio de varios comparecientes, que citan numerosas reuniones, posteriores a la fecha de las compras, convocadas para discutir propuestas urbanísticas y aprovechamientos de la zona donde se sitúan los terrenos adquiridos por EQUIDESA.

Resulta evidente que antes de las compras, durante ellas y después de las mismas se han producido reuniones cruzadas entre Ayuntamiento, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Comunidad de Madrid y RENFE con motivos tan distintos como la negociación del planeamiento urbanístico de San Sebas-

tián, el trazado del ferrocarril, la situación de Estaciones, etc., pero ninguna información conocida permite afirmar que estas reuniones sirvieran para apoyar la decisión de compra en ningún acuerdo firme referido a calificación, usos, intensidades o aprovechamientos de los terrenos adquiridos.

Por lo que respecta al proceso de selección de parcelas y al criterio utilizado para la identificación de las mismas, esta Comisión manifiesta:

1.º Que la identificación de la zona en la que se deberían adquirir terrenos, pudo efectuarse con el mero conocimiento profesional de la documentación, iniciativas públicas y circunstancias concretas del mercado inmobiliario de San Sebastián de los Reyes en el momento de los hechos, no apreciándose circunstancia que permita afirmar el uso de información privilegiada por parte de RENFE y/o EQUIDESA.

2.º Que la identificación de la zona correspondió a una iniciativa profesional del Sr. Pinedo sin intervención alguna del Ayuntamiento, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Comunidad de Madrid, RENFE o EQUIDESA.

3.º Que, en la determinación de parcelas concretas, inervienen de manera decisiva los Sres. Serrano Alberca con las consecuencias que, de tal intervención, se establecerán en Consideraciones posteriores.

OCTAVA

En el Anexo V se incluyen los diagramas de las transmisiones efectuadas a EQUIDESA y las anteriores a ella por considerarlas de interés a los efectos del trabajo de la Comisión.

Las transmisiones efectuadas a EQUIDESA se realizan de la siguiente manera:

* Parcela 187 del Polígono 16.

Se adquiere a MAOPSA, representada por D. Fernando Sánchez Arlandi, por un precio de 101 MM de pesetas más 12,12 MM de pesetas de IVA.

La fecha de adquisición por EQUIDESA es el 9 de febrero de 1990 y su superficie de 39.875 m^2.

EQUIDESA abonó a la sociedad Villargo, S. A., una cantidad de 15 MM de pesetas, más 1,8 MM de pesetas de IVA, en concepto de comisión por compra de terrenos. No consta la gestión realizada, a tal efecto, por Villargo, S. A.

La finca había sido adquirida por MAOPSA a D. Agustín Jímenez Olivares, el mismo día de su venta a EQUIDESA, por un precio escriturado de 59 MM de pesetas.

Todos los pagos de EQUIDESA en concepto de precio y de IVA se efectúan con cheques bancarios al portador cuya numeración se recoge en las Escrituras firmadas por EQUIDESA.

El pago de la comisión a Villargo, S. A., se instrumenta, igualmente, con cheques conformados y al portador cuya numeración consta en la documentación que obra en poder de esta Comisión.

* Parcela número 19 del Polígono 25.

Se adquiere a Fellow, S. A., representada por D. Agustín Soriano Acosta, por un precio de 87,18 MM de pesetas más 10,46 MM de pesetas de IVA.

La fecha de adquisicón por EQUIDESA es 22 de marzo de 1990 y su superficie de 12.149 m^2.

FELLOW abonó a la sociedad Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A. (CEMSA), una indemnización de 43 MM de pesetas por la resolución de un contrato de arrendamiento sobre dicha finca suscrito por ambas partes el 1 de noviembre de 1989.

La finca había sido adquirida por FELLOW, S. A., representada por D. Francisco Serrano Alberca, a su anterior propietario D. Ignacio Gil de Antuñano el día 14 de diciembre de 1988 por un importe de 1,5 MM de pesetas.

El pago de EQUIDESA a FELLOW, S. A., por un importe total de 97,65 MM de pesetas (incluido el IVA) se instrumenta mediante once cheques bancarios al portador cuya numeración consta en la escritura firmada por EQUIDESA.

* Parcela número 20 del Polígono 25.

Se adquiere a FELLOW, S. A., representada por D. Agustín Soriano Acosta, por un precio de 104,7 MM de pesetas más 12,56 MM de pesetas de IVA.

La fecha de adquisición por EQUIDESA es el 22 de marzo de 1990 y su superficie de 13.960 m^2.

FELLOW abonó a la sociedad CEMSA una indemnización de 50 MM de pesetas por la resolución de un contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes el 1 de noviembre de 1989.

La finca había sido adquirida por FELLOW, S. A., representada por D. Francisco Serrano Alberca, a sus anteriores propietarios, don Félix José García Rodrigo y Dña. María Morales Martín el día 2 de diciembre de 1988 por la cantidad de 1,5 MM de pesetas.

El pago de EQUIDESA a FELLOW, S. A., por un total, incluido IVA, de 117,26 MM de pesetas se realiza mediante quince cheques bancarios al portador cuya numeración consta en la escritura firmada por EQUIDESA.

* Parcela número 82 del Polígono 25.

Se adquiere a FELLOW, S. A., representada por D. Agustín Soriano Acosta, por un precio de 200,94 MM de pesetas más 24,11 MM de pesetas correspondiente al IVA.

La fecha de adquisición por EQUIDESA es el 22 de marzo de 1990 y su superficie de 26.791 m^2.

FELLOW, S A., abonó a la sociedad CEMSA una indemnización de 100 MM pesetas por la resolución de un contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes el 1 de noviembre de 1989.

La finca había sido adquirida por FELLOW, S. A., a don José Manuel Baena Perdiguero en dos operaciones diferentes efectuadas en distinta fecha y por diferentes apoderados de FELLOW, S. A.

En la primera de ellas, el 14 de febrero de 1989, apodera a FELLOW, S. A., D. Agustín Soriano Acosta, y se adquiere por FELLOW, S. A., un 92% de la finca descrita por la cantidad de 3,12 MM de pesetas.

La segunda operación de compra, sobre el 8% restante de la finca en cuestión, se efectúa el 19 de marzo de 1990 por una cantidad declarada de 1 MM de pesetas. Apoderan a FELLOW, S. A., el mencionado Sr. Soriano Acosta y D. Luis Pablo Conde de Saro.

El pago de EQUIDESA a FELLOW, S. A., por un importe total de 225,05 MM de pesetas incluido el IVA, se instrumenta mediante quince cheques bancarios al portavoz cuya numeración se recoge en las escrituras firmadas por EQUIDESA.

* Parcela número 297 del Polígono 16.

EQUIDESA adquiere esta finca en dos operaciones de compra realizadas, en la misma fecha, a dos propietarios diferentes.

Ambas operaciones se efectúan el 23 de marzo de 1990 y la superficie total adquirida es de 47.305 m^2.

La primera compra se efectúa sobre un 75,43% de la superficie total indicada siendo sus vendedores D. Juan y Dña. Delfina Olivares Navacerrada que venden su participación por un precio de 103 MM de pesetas más 12,36 MM de pesetas correspondientes al IVA.

En esta ocasión EQUIDESA abona a la sociedad CEMSA, representada por D. Carlos Juan Villa, una indemnización de 73,42 MM de pesetas por la resolución de un contrato de arrendamiento suscrito entre dicha sociedad y los propietarios de la finca en fecha 1 de noviembre de 1989.

El pago de EQUIDESA a los hermanos Olivares Navacerrada por un total de 115,36 MM de pesetas (incluido el IVA) se efectúa mediante cinco cheques bancarios al portador cuya numeración consta en las escrituras firmadas por EQUIDESA.

La instrumentación del pago de la indemnización aludida se efectúa, conjuntamente, con la de la parcela 301 del Polígono 16 y nos referiremos al mismo en el apartado correspondiente a esa parcela.

La segunda compra se efectúa en la misma fecha de 23 de marzo de 1990, se refiere al 24,57% restante de la superficie total de la parcela y su vendedor es la sociedad Corporación Inmobiliaria del Jarama, S. A. (CIJASA), representada, al efecto por D. Fernando Oleo Camarero.

El precio de esta segunda adquisición es de 74,63 MM de pesetas más 8,95 correspondiente al IVA.

EQUIDESA abona, además, la cantidad de 71,49 MM de pesetas a la sociedad CEMSA, representada por D. Carlos Juan Villa, como indemnización por la resolución de un contrato de arrendamiento suscrito entre CIJASA y CEMSA en fecha 1 de noviembre de 1989.

La sociedad CIJASA había adquirido dicha finca a D. Félix José García Rodrigo en fecha 20 de diciembre de 1989 por un precio declarado de 2 MM de pesetas.

A su vez, D. Félix José García Rodrigo había adquirido la finca a los hermanos Olivares Navacerrada (propietarios de 75% anteriormente vendido a EQUIDESA) por la cantidad declarada de 1,1 MM de pesetas en fecha 22 de junio de 1989.

El pago de EQUIDESA a CIJASA se efectúa mediante cinco cheques bancarios al portador cuya numeración consta en la escritura firmada por EQUIDESA.

El pago de la indemnización abonada a la sociedad CEMSA lo efectúa EQUIDESA mediante cuatro cheques bancarios al portador cuya numeración también es recogida en la correspondiente escritura firmada por EQUIDESA.

* Parcela número 301 del polígono 16.

Se adquiere, al igual que el 75% de la parcela anterior, a los hermanos Olivares Navacerrada por un precio de 37 MM de pesetas, más 4,44 MM de pesetas correspondiente al IVA.

La fecha de adquisición es 22 de marzo de 1990 y la superficie de la finca de 12.840 m^2.

EQUIDESA abonó a la sociedad CEMSA, representada por D. Carlos Juan Villa, una indemnización de 26,57 MM de pesetas por la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre dicha sociedad y los hermanos Olivares Navacerrada el 1 de noviembre de 1989.

El pago de EQUIDESA a los hermanos Olivares Navacerrada, por un total de 41,44 MM de pesetas (incluido el IVA) se efectúa mediante seis cheques bancarios al portador cuya numeración consta en la escritura firmada por EQUIDESA.

La indemnización abonada a CEMSA por la resolución del contrato de arrendamiento de esta finca (26,57 MM de pesetas) se abona conjuntamente con la correspondiente al 75% de la parcela 297 del Polígono 16 que los hermanos Olivares Navacerrada vendieran a EQUIDESA.

El total de ambas indemnizaciones asciende a la cantidad de 100 MM de pesetas que EQUIDESA abona a CEMSA mediante 3 cheques bancarios al portador cuya numeración consta en la escritura firmada por EQUIDESA.

* Parcela 364 del polígono 16.

Se adquiere a doña María Cruz Frutos Colmenar por un precio de 20 MM de pesetas más 2,4 MM correspondientes al IVA.

La fecha de adquisición por EQUIDESA es el 22 de marzo de 1990 y la superficie de la finca de 10.940 m^2.

EQUIDESA abona a la sociedad CEMSA, representada por D. Carlos Juan Villa, una indemnización de 32,48 MM de pesetas, por la resolución de un contrato de arrendamiento verbal entre dicha sociedad y la Sra. Frutos Colmenar.

En la misma fecha de la escritura de resolución de contrato de arrendamiento (22 de marzo de 1990) en la que EQUIDESA abona a CEMSA la indemnización pactada (32,48 MM de pesetas), se firma por CEMSA un do-

cumento en el que reconoce que la cantidad recibida de EQUIDESA (32,48 MM de pesetas) lo es en concepto de compensación al desestimiento de ejercitar cualquier tiempo de derecho a la adquisición de la finca y por renuncia al derecho de la compensación económica por las gestiones realizadas para facilitar la adquisición de la finca mencionada.

El día 29 de mayo de 1990 las partes declaran, en escritura pública, que el otorgamiento de la resolución del contrato de arrendamiento se hizo «por error de ambas partes, ya que la finca se encontraba libre de cargas, y por tanto, no cabía resolución de ninguna especie».

El pago de EQUIDESA a la Sra. Cruz Colmenar, por un importe total de 22,4 MM de pesetas (incluido el IVA) se efectúa mediante dos cheques bancarios al portador cuya numeración se hace constar en la escritura firmada por EQUIDESA.

El pago de EQUIDESA a CEMSA, por importe de 32,484 MM de pesetas se efectúa mediante cuatro cheques bancarios al portador cuya numeración consta, igualmente, en escritura firmada por EQUIDESA.

* Parcela número 26 del polígono 25

Se adquiere a la sociedad TOHER, S. A., representada por D. Carlos Martín Rivas, por un precio de 56,48 MM de pesetas más 6,77 MM de pesetas correspondientes al IVA.

La fecha de adquisición es el 29 de mayo de 1990 y la superficie de la finca de 7.250 m².

La finca había sido adquirida ese mismo día por D. Carlos Martín Rivas, en representación de TOHER, S. A., a la sociedad Berkeley Holding Corporation, representada por D. Alfonso Monge Molina. El precio declarado en esta adquisición es de 12 MM de pesetas.

A su vez la sociedad Berkeley, representada por el Sr. Monge, adquirió la finca el 10 de marzo de 1990 a la sociedad Malagueña de Obras y Proyectos (MAOPSA), representada por D. Fernando Sánchez Arlandi, en un precio declarado de 8 MM de pesetas.

La Sociedad MAOPSA, representada por el Sr. Sánchez Arlandi, había adquirido la finca el día 9 de febrero de 1990, a D. Agustín Jiménez Olivares por un precio declarado de 1 MM de pesetas.

El pago de esta finca, por parte de EQUIDESA a TOHER, S. A., se efectúa conjuntamente con la que se analiza en el apartado siguiente.

* Parcelas número 310, 311, 312 del Polígono 16

Las tres parcelas se compran, conjuntamente, a la sociedad TOHER, S. A., representada por D. Carlos Martín Rivas, por un precio de 223,01 MM de pesetas 26,76 MM de pesetas correspondientes al IVA.

Las parcelas habían sido adquiridas por el Sr. Martín Rivas, en representación de TOHER, S. A., a la sociedad GAMF, representada por D. Félix José García Rodrigo, el mismo día que se venden a EQUIDESA, 29 de mayo de 1990, por un precio declarado 52,7 MM de pesetas. La superficie total de las tres parcelas es de 29.140 m².

La sociedad GAMF había adquirido las parcelas el día 22 de mayo de 1990 a D. Ramón Plaza García por un precio declarado de 13,7 MM de pesetas.

El pago del precio de estas parcelas y de la número 26 del Polígono 25 se efectúa conjuntamente por un total de 279,497 de MM pesetas a lo que hay que añadir el IVA correspondiente de 33,540 MM de pesetas.

En total EQUIDESA abona a TOHER, S. A., la cantidad de 313,037 MM de pesetas.

El pago se instrumenta mediante treinta cheques bancarios al portador librados por el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Agustín de Foxá, contra la cuenta 01-166010-B abierta a nombre de EQUIDESA en el citado Banco y Sucursal.

Pero la totalidad de los citados cheques Banco Bilbao Vizcaya no fue entregada a D. Carlos Martín Rivas, en representación de TOHER, S. A., puesto que, en el trayecto a la Notaría, catorce cheques del Banco Bilbao Vizcaya por un importe total de 189,8 MM de pesetas fueron sustituidos, en la Sucursal Banco Español de Crédito de C/Serrano, 51, por 31 cheques bancarios al portador de Banesto por importe igual al de los 14 cheques Banco Bilbao Vizcaya que se canjean.

Ninguno de estos cheques, ni los del Banco Bilbao Vizcaya ni los de Banco Español de Crédito, se hacen constar en las escritura de compraventas firmadas por EQUIDESA y TOHER, representada por D. Carlos martín Rivas.

El representante de Banco Español de Crédito, actual director de la Sucursal de la calle Serrano, 51, D. Alfonso Galiani, declara ante la Comisión que el canje de cheques se efectuó cumpliendo una orden escrita de los Sres. Serrano Alberca lo cual hace suponer que el Banco disponía, previamente a la emisión de sus cheques bancarios, de garantías económicas suficientes para emitirlos.

Diversos testimonios oídos por la Comisión coinciden en afirmar que D. José Luis Pinedo se encontraba presente en Banco Español de Crédito en la operación de canje de cheques y que fue el propio Sr. Pinedo quien ordenó al Presidente de EQUIDESA, Sr. Echeverri, y al Director Financiero, Sr. GAZTELU que acudiesen con los cheques originarios del Banco Bilbao Vizcaya a la sucursal del Banco Español de Crédito, para proceder al canje descrito, antes de acudir a la Notaría para firmar las Escrituras y entregar los cheques al representante de TOHER, S. A.

Merece destacarse, igualmente, que el referido apoderado de TOHER, S. A., Sr. Rivas Martín, manifiesta no haber cobrado cantidad alguna, a pesar de reconocer su cobro en la escritura que firma, y reclama a EQUIDESA la comisión por su trabajo de intermediario.

NOVENA

La Comisión ha tenido un conocimiento profundo de las circunstancias concretas en que se han desarrollado las operaciones y los hechos resumidos en la Consideración precedente.

Las cuestiones más significativas son las referidas a:

— Precios pagados por EQUIDESA.
— Liquidación de impuestos ligados a las operaciones.
— Contratos de arrendamientos y comisiones pagadas.
— Forma de pago utilizada por EQUIDESA.
— Canje de cheques en Banco Español de Crédito C/Serrano, 51.
— Sociedades intervinientes.
— Destino final aparente de los cheques bancarios de EQUIDESA.
— Actuación del Fedatario Público.

Sobre todas estas cuestiones se efectúan en Consideraciones posteriores referencias concretas a los hechos que les definen y la valoración que éstos merece a la Comisión de Investigación.

DECIMA

A la hora de analizar la procedencia o no de los precios pagados por EQUIDESA resulta preciso efectuar una referencia, compartida por varios de los Sres. comparecientes, al momento de los hechos analizados que no es otro que el de expansión inmobiliaria y una consecuente tendencia alcista en los precios del suelo.

Analizar los hechos desde la situación actual del mercado inmobiliario pudiera producir un cierto desenfoque en el análisis que debe ser tenido en cuenta.

Para analizar los precios pagados por EQUIDESA deben tenerse en cuenta los siguientes elementos de juicio.

a) Estudios de valoración del precio de mercado realizados por encargo de RENFE o EQUIDESA.

b) Precios pagados en las anteriores transmisiones de las fincas analizadas.

c) Precios pagados por transmisiones coetáneas a las efectuadas por EQUIDESA.

A) Sobre los estudios de valoración efectuados por las firmas COMA, Intervalor y Richard Ellis, hemos de recordar que oscilan entre las 6.000 pesetas m^2 dada por Intervalor, S. A. y las 11.737 pesetas m^2 dada por Richard Ellis.

A su vez la empresa COMA dio un valor de mercado de 7.000 pesetas.

Todas las valoraciones incluyen el valor expectante que suponía el proceso de modificación del PGOU de San Sebastián de los Reyes.

Los testimonios de los representantes de las tres sociedades citadas coinciden en sostener, con matices referidos al rigor de los trabajos efectuados, las conclusiones de las valoraciones efectuadas por sus empresas y mantienen que el precio medio de compra pagado por EQUIDESA era adecuado al momento del mercado.

El precio medio de compra, supuesto que las indemnizaciones pagadas son un precio encubierto, es de 6.161 pesetas m^2.

B) En relación con los precios abonados en las transmisiones anteriores a EQUIDESA se destacan los siguientes hechos:

— D. Agustín Jiménez Olivares vende la parcela número 187 del Polígono 16 a MAOPSA a un precio declarado de 1.479 pesetas m^2 el 9 de febrero de 1990.
— D. Ignacio Gil de Antuñano vende la parcela 19 del Polígono 25 a FELLOW, S. A., a 123,5 pesetas m^2 el 13 de diciembre de 1988.
— D. Félix José García Rodrigo vende la parcela número 20 del Polígono 25 a FELLOW, S. A., a 107,45 pesetas m^2 el 2 de diciembre de 1988.
— D. José Baena Perdiguero vende la parcela número 82 del Polígono 25 a FELLOW, S. A., a 119,34 pesetas m^2 el día 19 de marzo de 1990.
— D. Félix José García Rodrigo vende la parcela número 297 del Polígono 16 (25 %) a CIJASA a 169,12 pesetas/m^2 el día 20 de diciembre de 1989.

En relación con estas operaciones, la Comisión ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

— D. Agustín Jiménez Olivares declara haber recibido de MAOPSA la cantidad de 101 MM de pesetas en lugar de los 60 MM de pesetas que constan en las escrituras.

Por ese mayor precio ha presentado la correspondiente Declaración Complementaria en Hacienda.

Reconoce, pues, que escrituró por precio falso.

D. Félix José García Rodrigo, que no ha podido comparecer por fallecimiento en 1990, es identificado por los comparecientes como persona muy próxima a los Sres. Serrano Alberca a cuyas sociedades (Fellow y CIJASA) vende precisamente sus dos parcelas.

Es identificado además, por los Sres. Serrano Alberca, como el «Cerebro» de los contratos de arrendamiento cuyo objeto era, según los Sres. Serrano Alberca, el de asegurarse un «beneficio» económico en el supuesto de transmisión de las parcelas.

— D. José Baena Perdiguero reconoce haber sido un hombre de paja de los Sres. Serrano Alberca hasta el punto de asegurar que la propiedad de la parcela número 82 del Polígono 25 correspondía, de hecho, a los Sres. Serrano Alberca que le ofrecieron una comisión de 1 MM de pesetas por aparecer como «propietario» de la misma.
— D. Ignacio Gil de Antuñano no hace ninguna declaración que permita deducir que vendió por precio distinto al declarado.

Sólo manifiesta que vendió su parcela, la número 19

del Polígono 25, a Fellow a través del citado Sr. García Rodrigo.

De los hechos contradictorios señalados se deduce que los precios escriturados en las transmisiones anteriores a EQUIDESA son precios ajenos a la realidad de las transacciones inmobiliarias de la zona en las fechas indicadas.

C) Ha tenido conocimiento esta Comisión, por la documentación remitida a la misma, de informaciones registrales de parcelas contiguas a las analizadas que fueron transmitidas en fechas próximas a la de los hechos analizados.

De la misma se deduce que en 1988 hubo transacciones en el Polígono 16, alrededor de las 2.250 pesetas/m^2, como precio declarado.

En el año 1990 las únicas transacciones conocidas, a parte de las de EQUIDESA lo fueron por precio alrededor de las 2.600 pesetas/m^2, referidas igualmente a precio declarado.

Considerando, de conformidad con las Conclusiones de la Ponencia especial sobre la investigación y problemática de las transacciones inmobiliarias en las zonas turísticas españolas, la práctica del sector de ocultar parte importante de las plusvalías obtenidas, resulta posible que el precio real de mercado no se aparte mucho del precio medio de compra abonado por EQUIDESA (incluyendo las indemnizaciones por resolución de arrendamientos).

Como resultado de lo anteriormente expuesto la Comisión concluye que:

No hay razones suficientes para afirmar que el precio medio de compra pagado por EQUIDESA (6.161 pesetas/m^2) se aparte sustancialmente de los precios reales pagados en el mercado libre de suelos en la zona y fechas consideradas. Los precios escriturados por EQUIDESA son los realmente pagados.

Los precios escriturados por los anteriores vendedores no se corresponden con la realidad económica escriturada.

UNDECIMA

En relación con el IVA soportado por EQUIDESA, y con carácter más general, el conjunto de liquidaciones fiscales efectuadas, resulta preciso resaltar lo siguiente:

— Parece inadecuada la aplicación del IVA del 12 % aplicado al precio de compra por cuanto que las fincas aparecen descritas en las escrituras como suelo no urbanizable y su transmisión está, por tanto, sujeta y exenta del IVA.

La aplicación del IVA resuta especialmente inexplicable cuando el vendedor es persona física.

Como consecuencia de ello EQUIDESA ha podido soportar, indebidamente, un IVA de 121 MM de pesetas con las consecuencias fiscales derivadas de dicha contingencia.

Debe proceder por tanto a reclamar dicha cantidad a los vendedores y a presentar la correspondiente declaración complementaria, en el supuesto de aplicación incorrecta del IVA.

La Comisión ha tenido, también, conocimiento del informe emitido por Derec, S. A., relativo a la procedencia de aplicación del IVA.

El Notario, Sr. Clavero Blanch, sostiene también la oportunidad de la aplicación del IVA.

En opinión de la Intervención General de la Administración del Estado, la liquidación de impuestos realizada en las operaciones analizadas no fue correcta.

En relación con los hechos descritos la Comisión concluye que:

Los servicios de Inspección Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda deben proceder a investigar el comportamiento fiscal de todas las personas físicas y jurídicas intervinientes en las compraventas y a corregir las anomalías que, en su caso, se detecten.

DUODECIMA

Los contratos de arrendamiento, por cuya resolución se abonan 365 MM de pesetas, tienen como beneficiario único a la sociedad CEMSA.

De los 365 MM de pesetas pagados por su resolución, EQUIDESA abona 172 MM de pesetas y la sociedad Fellow los restantes 193 MM de pesetas siendo razonable pensar que esta última cantidad supone un coste indirecto para EQUIDESA a través de su probable repercusión en el precio de la compra.

En el caso de los contratos resueltos por Fellow, S. A., constan en la Comisión los documentos correspondientes, formalizados todos en fecha 1 de noviembre de 1989 sin que aparezcan en los mismos los criterios para la valoración económica de su resolución ni, por lo que la Comisión conoce, se haya pagado nunca renta alguna de las contenidas en dichos contratos.

Manifiestan los Sres. Serrano Alberca que los contratos fueron concebidos por D. Félix José García Rodrigo e impuestos como condición para la venta de las parcelas propiedad de Fellow y CIJASA sin que aporten razón alguna que justifique la capacidad del Sr. García Rodrigo para imponerlos sobre fincas cuya propiedad no detenta.

En la resolución de los contratos de arrendamiento de las fincas propiedad de Fellow se hace constar que la sociedad CEMSA recibe, en ese acto, la cantidad total pactada, sin criterio conocido, de 193 MM de pesetas.

En fecha posterior comparecen ante el Notario Sr. Clavero Blanch, los apoderados de Fellow y CEMSA para declarar que la fórmula de pago recogida en las escrituras de resolución fue un «error» y que la verdaderamente pactada fue la de efectuar el pago en tres anualidades con vencimientos en diciembre de los años 1991, 1992 y 1993.

Manifiesta el Sr. D. José Manuel Serrano Alberca, que no ha podido efectuar el pago de la anualidad vencida en diciembre de 1991 por la disolución de la sociedad CEMSA a la que deben efectuarse los mismos.

Las consecuencias fiscales para Fellow son beneficiosas, por cuanto que deducen de la base imponible del impuesto de sociedades las cantidades abonadas por la resolución de los contratos disminuyendo, por tanto, dicha base y las plusvalías obtenidas por las ventas de las parcelas a EQUIDESA.

Al mismo tiempo la sociedad CEMSA no viene obligada a declarar la suma recibida por entender que dicha cantidad representa una indemnización por la pérdida de un derecho patrimonial.

Si a ello unimos el carácter instrumental de la sociedad CEMSA y su disolución sin atender sus obligaciones fiscales y sin cobrar, además, las cantidades estipuladas en los vencimientos pactados, la conclusión no puede ser otra que la intención de Fellow de trasladar sus plusvalías a una sociedad instrumental creada para desaparecer antes de cumplir sus obligaciones fiscales.

En tal supuesto Fellow y CIJASA (de la que se pueden predicar las mismas consideraciones efectuadas en la relación con Fellow) recuperarían plenamente las verdaderas plusvalías de sus operaciones de venta a EQUIDESA.

En el caso de los contratos de arrendamientos directamente resueltos por EQUIDESA, y por cuya resolución abonó la cantidad de 172 millones de pesetas, cabe hacer las mismas consideraciones en cuanto al supuesto acto jurídico simulado que dichos contratos representan.

Resulta preciso destacar que, en las escrituras de resolución de los mismos, no se hace constar ningún criterio económico para valorar las indemnizaciones abonadas ni se incluye referencia alguna al contenido de los contratos salvo la mención de su supuesta existencia.

EQUIDESA no efectúa petición alguna de aclaración, o al menos no consta en las escrituras, limitándose al pago de las cantidades establecidas, mediante cheques bancarios al portador cuya numeración se hace constar en las mencionadas escrituras.

En relación con la actuación de EQUIDESA, referida a los contratos de arrendamiento, cabe recordar lo relatado en la Consideración Octava referida a la compra de la parcela número 364 del Polígono 16 a Dña. María Cruz Frutos Colmenar.

En dicha compra se abonó a CEMSA la cantidad de 32,48 MM de pesetas por resolución del contrato verbal de arrendamiento que gravaba la finca, haciéndose constar dicho extremo en escritura.

En la misma fecha 22 de marzo de 1990, la sociedad CEMSA firma un documento en el que reconoce que la cantidad recibida de 32,48 MM de pesetas lo es un concepto diferente al de indemnización.

Posteriormente el 29 de mayo de 1990. EQUIDESA Y CEMSA declaran en escritura pública que la indemnización fue «error» ya que la finca se encontraba libre de cargas.

Como consecuencia de este «error» y su posterior rectificación no se produce manifestación alguna conocida del presidente de EQUIDESA, manteniendo la sociedad apuntes contables incorrectos sobre el pago, aparentemente repetido, de una misma cantidad sin que conste, contablemente, reembolso alguno a favor de EQUIDESA.

Ante los hechos narrados en relación con los contratos de arrendamiento y su resolución mediante indemnización, la Comisión concluye que:

1.º Los contratos de arrendamiento tienen la apariencia de ser actos jurídicos simulados.

2.º Las indemnizaciones pagadas por su resolución, representan, de hecho, parte oculta del precio estipulado.

3.º Resulta desmedida, en relación a los precios declarados, la cuantía de las indemnizaciones pactadas.

4.º El resultado real de los mismos parece ser el de ocultación de plusvalías, desplazando parte de las mismas a sociedades instrumentales con intención de producir ocultación y defraudación fiscal.

5.º La actuación de EQUIDESA, como parte en estos contratos, no ha impedido la existencia de las irregularidades descritas.

6.º Los hechos descritos y la documentación que los avalan deben ser puestos en conocimiento de los Tribunales de Justicia y del Ministerio de Hacienda al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, de las mismas pudieran derivarse.

Mención aparte merece la comisión de 15 MM de pesetas pagada por EQUIDESA a la sociedad Inmobiliaria Villargo, S. A., en la compra de la parcela n.º 187 del Polígono 16 efectuada a la sociedad MAOPSA el día 9 de febrero de 1990.

El apoderado de MAOPSA, D. Francisco Sánchez Arlandi, niega haber recibido cantidad alguna en concepto de comisión y niega haber recibido, asimismo, ninguna de las cantidades que se abonan a MAOPSA en las diferentes operaciones en que interviene en nombre de la sociedad.

Su papel se limita a firmar las escrituras que le ponen por delante, siendo D. Salvador Marín el que recibía las cantidades pactadas.

Dice que su firma fue falsificada en la venta de la parcela n.º 26 del Polígono 25 ya que en la fecha correspondiente tenía la mano rota y escayolada por lo que no podía firmar.

Manifiesta que D. Salvador Marín le advirtió del escándalo que podía causar tal afirmación y del daño que podía ocasionarle con ella al Notario Sr. Clavero Blanch. Mediante pago de 3 millones, que le ofreció el Sr. Marín, accedió a declarar el reconocimiento de su firma.

El Notario Sr. Clavero Blanch niega tajantemente tal

versión de los hechos y dice recordar perfectamente al Sr. Sánchez Arlandi firmando con la mano escayolada.

Ante la gravedad de tales afirmaciones y en consideración a la evidente contradicción entre los actores de los hechos, la Comisión considera conveniente:

Poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

DECIMOTERCERA

Todos los pagos efectuados por EQUIDESA lo fueron mediante cheques bancarios al portador, fraccionados en un número variable que oscila entre los dos utilizados para abonar a Dña. María Cruz Frutos Colmenar el precio de la parcela número 364 del polígono 16 y los treinta cheques utilizados para abonar a Toher el precio de las parcelas que le adquirió.

Todos los cheques bancarios, salvo los utilizados para pagar a Toher y a los que nos referimos en consideración posterior, fueron recogidos con numeración correspondiente en escritura pública. La numeración bancaria de los cheques utilizados por EQUIDESA en la operación con Toher si constan en la documentación contable de EQUIDESA.

En relación con esta fórmula de pago utilizada por EQUIDESA la Comisión concluye que:

1.º El uso de cheques bancarios al portador no es recomendable en la Administración Pública ni en las Empresas Públicas.

2.º Sin embargo la constancia en escritura pública de la numeración correspondiente a cada cheque utilizado los convierte, de hecho, en documentos de pago nominativos.

3.º No son justificables las razones del fraccionamiento del pago en varios cheques puesto que, aunque fuese condición impuesta por el vendedor, resulta una práctica inadecuada en una Empresa Pública.

4.º La constancia de la numeración de los cheques en escritura ha facilitado el conocimiento de las cuentas en que han sido abonados.

DECIMOCUARTA

En la sucursal del Banco Español de Crédito de la Calle Serrano, 51 se procedió, el día 29 de mayo de 1990, al canje de 14 cheques bancarios del Banco Bilbao Vizcaya por 31 cheques bancarios del propio Banco Español de Crédito por valor equivalente de 189.771.200 pesetas.

El Presidente de EQUIDESA, Sr. Echeverri y el Director financiero de EQUIDESA, Sr. Gaztelu, fueron avisados por el Sr. Pinedo, para que antes de dirigirse a la Notaría del Sr. Clavero para firmar las escrituras de compra a Toher, S. A., se dirigieran a la citada sucursal del Banco Español de Crédito para proceder a una modificación de los cheques bancarios. En dicho banco —y por orden escrita de los Sres. Serrano Alberca— se procede al canje de cheques Banco Bilbao Vizcaya por otros del Banco Español de Crédito.

Posteriormente, ya en la Notaría, se procede a la firma de escrituras y se entregan al representante de Toher, Sr. Marín Rivas, los cheques por valor de 313.038.000 pesetas.

La numeración de estos cheques (16 del Banco Bilbao Vizcaya y 31 del Banco Español de Crédito) no consta en las escrituras de compra venta firmadas por Toher y EQUIDESA.

Sobre el conjunto de hechos relacionados con esta operación de canje la Comisión concluye que:

1.º La intervención de los Sres. Serrano Alberca en la operación de canje de cheques destinados a Toher sólo puede explicarse por la existencia de relaciones, actualmente desconocidas, entre esa sociedad y los referidos Sres. Serrano Alberca.

2.º La actitud de los representantes de EQUIDESA accediendo al canje mencionado es irregular y rechazable.

3.º La actitud de los representantes de EQUIDESA, en este único caso, de no hacer constar la numeración de los cheques bancarios en la correspondiente escritura pública, contradiciendo su actuación en las restantes operaciones, además de ser rechazable ha permitido la opacidad fiscal de la operación dificultando el seguimiento de los cheques y las cuentas en las que han sido abonados.

4.º El Banco Español de Crédito debe ser instado a explicar sus actuaciones, demostrar la existencia de una orden escrita de los Sres. Serrano Alberca disponiendo el canje de cheques y aclarar si emitió los suyos porque, previamente, habían sido ingresados en la cuenta de los mencionados Sres. Serrano Alberca y los catorce cheques del Banco Bilbao Vizcaya.

5.º Estos hechos deben ser especialmente investigados por la Administración con objeto de conocer el destino final de los 313 MM de pesetas pagados por EQUIDESA.

DECIMOQUINTA

En la realización de las ventas de terrenos a EQUIDESA intervienen las siguientes sociedades:

Fellow S. A. se crea en la notaría del Sr. Clavero en 1988 por tres de sus empleados que posteriormente la venden a los hermanos Serrano Alberca, actuales propietarios. Los socios fundadores dicen desconocer cualquier actividad de la empresa hasta que como empleados de la notaría la ven aparecer en las transacciones de S. Sebastián de los Reyes.

El Presidente de Fellow en aquellas fechas, Sr. Soriano Acosta, afirma desconocer las actividades de la sociedad, y cualquier negociación respecto de las compraventas, así como firmar en las escrituras siguiendo las instrucciones de los propietarios, Sres. Serrano Alberca, quienes según declara realizaron los

intercambios de cheques de compraventa y las instrucciones para su realización.

CIJASA. Empresa de similares características a Fellow, es creada en 1989 también con participación de empleados de la notaría del Sr. Clavero, que declaran no conocer sus actividades, y que transfieren a los Sres. Serrano Alberca a los pocos meses de su constitución. Su administrador único Sr. Oleo Camarero afirma desconocer la gestación y la negociación de las operaciones de compraventa, y que su intervención es meramente la de formalización de la firma, siguiendo instrucciones de los propietarios de la Sociedad Sres. Serrano Alberca.

Los Señores Serrano Alberca en sus comparecencias asumen la titularidad y el protagonismo en las decisiones tanto de Fellow como de CIJASA.

MAOPSA. Es creada por tres empleados del Sr. Cardós en Málaga dos de los cuales afirman desconocer absolutamente las actividades de la empresa. El Sr. Sánchez Arlandi, firmante de las escrituras, afirma haber seguido las instrucciones de D. Salvador Marín, que le acompaña en la notaría y que se encarga de la entrega o recepción del precio estipulado en cada caso. El Sr. Sánchez Arlandi afirma no haber firmado ante notario la venta a Berkeley de 2 de Mayo por 8 millones de la finca 63, hecho que pone en conocimiento del Sr. notario, firmando posteriormente un documento de reconocimiento de firma tras recibir una compensación económica de tres millones de pesetas de D. Salvador Marín. En posterior comparecencia del Sr. Cardós se afirma que el Sr. Sánchez Arlandi recibe una comisión por las firmas de escrituras realizadas anteriormente.

TOHER S. A. Como administrador único de Toher comparece el Sr. Martín Rivas, que firma las escrituras de compraventa realizadas por esta empresa, quien afirma no conocer ni la negociación de compra-venta ni haber participado en su desarrollo. La creación de la empresa se realiza siguiendo las instrucciones de D. Carlos de Juan Villa, así como su actuación ante el notario, al que acude acompañado de D. Salvador Marín que es quien se encarga del intercambio de cheques de compraventa. La no percepción de la comisión comprometida para el Sr. Martín Rivas de nueve millones de pesetas, origina una pregunta de éste al Notario respecto de la realización del pago, a la que se responde que se regularizará posteriormente, y su protesta ante EQUIDESA, que consta por escrito, reclamando el pago de la comisión comprometida.

BERKELEY. Sociedad cuyo domicilio fiscal está en las Islas Vírgenes, que actúa apoderando a un conocido despacho de abogados de Madrid en la persona del Sr. Monge Molina, cuya actuación se ha limitado a representar a esta sociedad en la compra y venta ante Notario, sin conocer a la persona responsable. El encargo se recibe en la oficina de Miami (USA) de este despacho de abogados.

GAMF. Interviene en una sola operación bajo la dirección de D. Félix García Rodrigo, que por haber fallecido no puede suministrar más información.

CEMSA. Creada por el Sr. Cardós tiene como administrador único al Sr. de Juan. Esta sociedad interviene mediante la suscripción de contratos de arrendamiento respecto de buena parte de las fincas objeto de transacción. Dichos contratos están firmados en representación de CEMSA por el Sr. de Juan Villa, que no ha comparecido ante la Comisión por encontrarse en domicilio desconocido. El objetivo de su actuación en el asunto que nos ocupa parece ser la ocultación de parte del precio de los terrenos, a cambio del cobro de las correspondientes comisiones.

De todas estas consideraciones la Comisión concluye:

— Que las empresas que intervienen en la operación tienen, en la mayor parte de los casos, un carácter instrumental, presumiblemente para ocultar a la Hacienda Pública una parte de la cuantía del precio de las transacciones. Todas tienen en común la falta de transparencia que supone que las personas que las representan legalmente, no son en ningún caso las que negocian las transacciones ni las que realizan los pagos o reciben los cobros correspondientes a cada una de ellas.

En particular MAOPSA, Toher S. A. y CEMSA no parecen tener otra utilidad que la meramente instrumental.

DECIMOSEXTA

El carácter instrumental de algunas de las sociedades que intervienen en las transacciones como CEMSA, Toher S. A. o MAOPSA, se pone aún más de manifiesto cuando, efectuado por la inspección fiscal el seguimiento de los cheques bancarios pagados por EQUIDESA en las distintas operaciones de compra, se conocen que no van destinados, en buena parte, a las cuentas de la sociedad vendedora ni a las de sus propietarios sino que se «reparten», entre los antiguos propietarios, los representantes de estas empresas, y algunas personas no relacionadas, en lo que esta Comisión conoce, con las mencionadas sociedades.

Las cantidades recibidas por Fellow y CIJASA tienen el mismo destino diversificado, aunque en ese caso buena parte de lo cobrado va a parar a las cuentas de los propietarios de tales sociedades. Estos ingresos han sido regularizados ante la Inspección Fiscal.

Ante estos hechos la Comisión concluye:

Que los flujos económicos detectados por la Inspección Fiscal corroboran el carácter meramente instrumental de algunas de estas sociedades, dedicadas a ocultar una parte de los ingresos percibidos por los propietarios originales y otra parte de lo percibido por personas que intervienen en el conjunto de las operaciones.

DECIMOSEPTIMA

El notario D. Manuel Clavero es testigo excepcional de todas las actuaciones que son objeto de investigación por esta Comisión.

Todas las operaciones se realizan en su Notaría. En algunos casos se escrituran en el mismo día varias transacciones de una misma finca que multiplican aparentemente su valor, en otros casos con pocos días de diferencia e interviniendo en la compra sociedades instrumentales.

Se firman en su Notaría contratos de arrendamiento simulados, con sociedades instrumentales y cuyo único objetivo parece ser el de aumentar el precio de venta de las parcelas. En algún caso se incluye en escritura la resolución de contratos de arrendamiento cuya existencia no se demuestra, por lo que hay que rectificar, posteriormente, la escritura.

Los empleados de la propia Notaría intervienen en la creación de sociedades que luego son utilizadas en las operaciones de compraventa sucesivas. (Como Fellow y Cijasa).

En particular es especialmente llamativa la actuación de la Notaría el día 22 de Marzo de 1990, fecha en la que, EQUIDESA resuelve un contrato de arrendamientos sobre el 75% de la finca 2.440 (escritura 1.299), antes de ser propietarios de la misma, pues la adquiere unos minutos después mediante la escritura 1303 sobre la misma finca. Pero el Sr. Olivares manifiesta estar arrendando a CEMSA posteriormente, en ese mismo día, el 75% de la finca 2.440 cuando se acaba de pagar un elevado precio por la resolución de un arrendamiento sobre esta parte indivisa de la finca.

En ese mismo día se resuelve por 32 millones un contrato de arrendamiento verbal sobre la finca 1.699 de la Sra. Frutos, escritura 1.270, que acaba de vender a EQUIDESA esa misma finca, momentos antes, libre de cargas (escritura 1.265). Esta operación debe ser rectificada con posterioridad.

Por otra parte el Sr. Sánchez Arlandi, como hemos señalado declara no reconocer como suya una firma que aparece como tal en la escritura de compraventa de la parcela número 26 del polígono 25 por parte de MAOPSA el 10 de marzo de 1990.

En definitiva, en la Notaría se efectúan operaciones cuya importancia en el desarrollo de los hechos irregulares que se detectan en el conjunto de operaciones de compraventa parece evidente y sin embargo, el conjunto de las mismas no da lugar a ninguna actuación de denuncia ante la Inspección de Hacienda o el Ministerio Fiscal.

III CONCLUSIONES

1.ª La Comisión considera legítima aquella actuación pública, realizada y recogida en un acuerdo administrativo previo, que genere recursos para aplicarlos a la cobertura de necesidades colectivas y estima que la decisión política de financiación de bienes de interés general con los valores generados por la actuación urbanística de Entes Públicos merece idéntica consideración de legitimidad.

2.ª La Comisión considera legítima la acción del Sector Público en la ordenación del territorio y en la regulación del uso del suelo, así como la realización directa de la actividad urbanística, incluyendo en ella la adquisición previa de suelo por los procedimientos jurídicos establecidos, eligiendo el más adecuado a cada caso en función del interés general al objeto de garantizar en todo caso que los recursos generados revierten a la Comunidad.

3.ª La Comisión considera que, en los supuestos de varias Administraciones Públicas intervinientes, debe fijarse con antelación y claridad el marco de concurrencia, coordinación y colaboración de las mismas en el uso y aprovechamiento del suelo, así como la contribución que los diferentes agentes intervinientes deben hacer a la ejecución de las obras o a la prestación de servicios.

4.ª La Comisión considera que la iniciativa llevada a cabo en San Sebastián de los Reyes es aceptable tanto en su concepción —como parte de una colaboración interadministrativa— como en su objetivo de recuperación de valores generados por la instalación de un servicio público.

5.ª La Comisión considera conveniente que la ejecución de este tipo de iniciativas públicas se realice bajo la adecuada formalización del correspondiente acuerdo interadministrativo que concrete las decisiones tomadas al respecto.

6.ª La Comisión considera que el diseño general de la iniciativa analizada, en los términos descritos en la Consideración Tercera, contaba con el acuerdo de las Administraciones competentes afectadas, sin que exista constancia documental explícita del mismo ni del nivel en que se produjo.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Presidente de la Comunidad de Madrid no tuvieron más conocimiento que el referido a los contenidos generales ya mencionados.

El Presidente de RENFE nombró a su Asesor Inmobiliario y ordenó a EQUIDESA, a través de la Dirección General Adjunta del Grupo Empresarial, la ejecución de la operación, no teniendo en ningún momento conocimiento de las circunstancias concretas en que se produjeron las actuaciones, ni fue informado —por ninguno de los responsables— de las posibles anomalías

de las mismas. A aquella cuestión, pues, queda limitada la actuación de la que responde el Presidente de RENFE.

7.ª La Comisión considera que las operaciones concretas de adquisición de suelo en San Sebastián de los Reyes se han producido en condiciones de control administrativo insuficiente por parte de la empresa encargada de su ejecución como consecuencia de la actuación del Asesor Inmobiliario del Presidente de RENFE, del Director General Adjunto del Grupo Empresarial de Renfe y del Presidente de EQUIDESA.

Por ello, no han podido impedirse, en algunas operaciones, las actuaciones irregulares y, en ningún caso aceptables, que se describen pormenorizadamente en las Consideraciones Duocécima y siguientes del Dictamen referidas a:

— Resolución de contratos de arrendamiento.
— Formas de pago utilizadas.
— Canje de cheques bancarios.
— Desvíos económicos producidos por la intervención de Sociedades aparentemente instrumentales.
— Repercusión fiscal de algunas actuaciones personales o societarias.
— Hechos ocurridos en la Notaría donde se formalizan todas las escrituras.

La Comisión ha efectuado con especial interés la investigación del destino final de los fondos públicos empleados a lo largo de todas las operaciones (1.350 MM de pesetas) llegando a conocer, con precisión, los destinatarios actuales de todos los cheques bancarios utilizados. El destino de los mismos parece no corresponderse con el declarado en las diversas escrituras públicas formalizadas.

8.ª La Comisión considera que los poderes públicos deben tener en cuenta, en el uso y gestión de sus patrimonios inmobiliarios, para mejor cumplimiento del interés general, las siguientes recomendaciones:

a) Tomar las medidas necesarias para establecer y mantener al día en las diferentes Administraciones —Central, Autonómica y Local— los inventarios inmobiliarios, con el fin de dar detalles útiles sobre el patrimonio de espacios públicos urbanos a los diferentes responsables públicos.

b) Evaluar la utilización actual de estos espacios públicos, comparándola con otras utilizaciones posibles más conformes con las necesidades críticas de zonas urbanas, de acuerdo con los planes urbanísticos y con los planes socioeconómicos generales.

c) Obtener la recuperación de espacios públicos infrautilizados y obsoletos (tales como instalaciones ferroviarias y portuarias, aeródromos, prisiones y terrenos militares desafectados) con el fin de asegurar su reutilización para satisfacer las necesidades de infraestructuras y equipamientos de interés general.

d) Asegurar que la ordenación y gestión de los espacios públicos en las zonas urbanas sean llevados de manera ejemplar, con el fin de contribuir a la revitalización de estas zonas.

e) Asumir un papel directo en la puesta en valor y en la gestión de los espacios públicos que no sean necesarios al uso colectivo, con el fin de que su posible revalorización no sea apropiada por intermediarios privados.

f) Procurar que las decisiones concernientes a los espacios públicos estén orientadas al mejor servicio a la Comunidad.

g) Estudiar y revisar, en su caso, el conjunto normativo regulador del uso y gestión de los patrimonios inmobiliarios de los poderes públicos con el objetivo de asegurar que se adecúe a las recomendaciones anteriores y a las restantes conclusiones de la Comisión.

9.ª) La Comisión considera que los hechos investigados y las irregularidades observadas en el curso de la investigación y recogidas en estas Conclusiones deben ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal, de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, así como del Ministerio de Justicia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1992.—**Félix Pons Irazazábal**, Presidente del Congreso de los Diputados.

ANEXO I

RELACION DE PETICIONES DE COMPARECENCIA SOLICITADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION DE LA VENTA DE TERRENOS POR PARTE DE RENFE

Del G. P. Vasco

— D. Julián García Valverde, Ministro de Sanidad y Consumo y Ex Presidente de RENFE.
— Dña. Mercé Sala, Presidenta de RENFE.
— D. José Borrell, Ministro de Obras Públicas y Transportes.
— D. José Barrionuevo Peña, Ex Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
— D. Joaquín Leguina, Presidente de la Comunidad de Madrid.
— Sr. Alcalde de San Sebastián de los Reyes.
— Sr. Alcalde de Alcobendas.

Del G. P. Catalán CiU

— D. José Borrell, Ministro de Obras Públicas y Transportes.
— D. Abel Caballero, Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones.
— D. José Barrionuevo, Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones.
— D. Julián García Valverde, Ex Presidente de RENFE.

— Dña. Mercé Sala, Presidenta de RENFE.
— Sr. Presidente de EQUIDESA.
— Sr. Consejero de Política Territorial Urbanismo de la Comunidad de Madrid.
— Sr. Alcalde de San Sebastián de los Reyes.
— Sr. Alcalde de Alcobendas.

Del G. P. IU-IC

— D. Julián García Valverde, Ex Presidente de RENFE.
— D. José Barrionuevo, Ex Ministro de Obras Públicas y Transportes.
— D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.
— Doña Mercé Sala, Presidenta de RENFE.
— D. Joaquín Leguina, Presidente de la Comunidad de Madrid.
— D. José Rodes Biosca, Director General Adjunto del Grupo de Empresas de RENFE.
— D. Eduardo Moreno Cerezo, Director General Económico Financiero de RENFE.
— D. José Luis Pinedo Crespo, ex Asesor de la Presidencia de RENFE.
— D. Alberto Echeverri Domecq, Presidente de EQUIDESA.
— Presidente/s de INECO en los año 1989, 1990 y 1991.
— D. Pedro José Peña Jiménez, Secretario del Consejo de Administración de RENFE.
— D. Jesús Solana Madariaga, Director del Control de Inversión de RENFE.
— Consejeros del Consejo de Administración de RENFE de 1989 hasta la fecha.
— Consejeros del Consejo de Administración de EQUIDESA de 1989 hasta la fecha.
— D. Pedro Conesa, Director del Area Inmobiliaria de EQUIDESA.
— D. Alfonso Martínez Gaztelu, Director Económico-Financiero de EQUIDESA.
— D. Luis María Fernández Rivalla, Director de Auditoría de RENFE.
— D. Eduardo Mangada Samaín, Consejero de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.
— D. Antonio Martínez Ovejero, Jefe del Gabinete del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
— Sres. Alcaldes de la localidad de San Sebastián de los Reyes del pasado y presente mandato municipal.
— Sr. Alcalde de la localidad de Alcobendas.
— D. Agustín Sacristán, Concejal de Urbanismo de la localidad de San Sebastián de los Reyes.
— Sr. Concejal de Urbanismo de la localidad de Alcobendas.
— Portavoces de los Grupos de oposición de las localidades de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes en el presente y pasado mandato municipal.
— D. Julián Revenga, Consejero de Transportes de la Comunidad de Madrid.
— D. Mariano César Santiso del Valle, Ex Presidente del Comité de empresa de RENFE.
— D. Agustín Jiménez Olivares, Ex propietario de las parcelas números 26 y 187 de San Sebastián de los Reyes.
— D. Ramón Plaza, Ex propietario de las parcelas números 310, 311 y 312 de San Sebastián de los Reyes.
— D. J. M. Baena Perdiguero, Ex propietario de la parcela número 82 de San Sebastián de los Reyes.
— D. Ignacio Gil de Antuñano, Ex proietario de la parcela número 19 de San Sebastián de los Reyes.
— Dña. María Cruz Frutos Colmenar, Ex propietaria de la parcela número 364 de San Sebastián de los Reyes.
— D. Félix García Rodrigo, Ex propietario de las parcelas números 20 y 297 de San Sebastián de los Reyes.
— D. Juan y doña Juana Olivares Navacerrada, Ex propietarios de las parcelas 301 y 297 de San Sebastián de los Reyes.
— Representante legal del Consorcio Eléctrico Madrileño.
— Representante legal de la empresa Malagueña de Obras y Proyectos, S. A.
— Representante legal de la empresa Corporación Inmobiliaria del Jarama, S. A.
— Representante legal de la empresa Villagrosa Inmobiliaria.
— Representante legal de la empresa Fellow, S. A.
— Representante legal de la empresa TOHER, S. A.
— Representante legal de la empresa GAMF, S. A.
— Representante legal de la empresa Berkeley Holding Group.
— D. Manuel Clavero Blanch, Notario del Colegio de Madrid.
— D. Rafael Fernández Pérez, empleado de la notaría del señor Clavero Blanch.
— D. Manuel Fernández Campayo, Socio de Fellow y Cijasa.
— D. Luis Manuel de la Torre Revilla, Funcionario del Senado.
— D. Fernando Olea Camarero, Administrador único de las empresas Fellow, S. A., y Corporación Inmobiliaria del Jarama, S. A.
— D. José Manuel Serrano Alberca, Abogado.
— D. Delegado del Gobierno en RENFE.
— D. Francisco Antonio Serrano Alberca, Abogado.
— D. Pascual Maragall, Alcalde de Barcelona.

Con fecha 21 de enero de 1992, el G. P. IU-IC presentó nueva solicitud de comparecencias:

— Representante legal de la Empresa Mongrup, S. A.
— Representante legal de la empresa «Corta de Chapina, S. A.»
— Presidente de la Asociación de Vecinos La Paz de San Sebastián de los Reyes (Madrid).
— D. Manuel de la Vega, Arquitecto del equipo redactor de PGOU de San Sebastián de los Reyes.

— D. Miguel Angel Gutiérrez, Director de Tesorería de RENFE.
— Dña. Carmen Aladrén Abajo, Asesor Inmobiliario.
— Félix Arias, Gerencia de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.
— Directores, durante el año 1990, de las agencias del BBV donde se efectuaron los pagos de los talones librados por EQUIDESA para pagos relacionados con la operación inmobiliaria de San Sebastián de los Reyes.
— Gerentes de Urbanismo de los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla en el año 1990.

Del G. P. CDS

Primera relación enviada:

RENFE

— Presidente de RENFE, en 1989, Julián García Valverde.
— Delegado del Gobierno en RENFE, en 1989 y 1990.
— Presidente de RENFE, en la actualidad, Dña. Mercé Sala.
— Director General Adjunto de Servicio Centrales en 1989 y 1990.
— Secretario del Consejo de Administración de RENFE, en 1989, 1990 y 1991.
— Asesor Ejecutivo del Presidente de RENFE, en 1989 a 1990, D. José L. Pinedo.

EQUIDESA

— Presidente de EQUIDESA, en 1989 y 1990 D. Alberto Echeverri.
— Director General Adjunto de EQUIDESA, D. José M.ª Rodes Rioseca del Grupo Empresarial y de Patrimonio.

MINISTERIO DE TRANSPORTES

— Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones 1989, D. José Barrionuevo.
— Ministro de Obras Públicas y Transportes 1991, D. José Borrell.
— Secretarios Generales Técnicos de ambos Ministerios en los años citados.
— Interventor-Delegado de Hacienda, durante estos años en los dos Ministerios.

COMUNIDAD Y AYUNTAMIENTOS

— Alcaldes del Ayuntamiento de Alcobendas, de 1989 a 1991.
— Alcaldes del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de 1989 a 1991.
— Presidente de la Comunidad de Madrid, D. Joaquín Leguina.
— Consejeros de Política Territorial y Urbanismo de esta Comunidad en 1989 y 1991.
— Presidentes de las Comisiones de Urbanismo de ambos Ayuntamientos, de 1989 a 1991.
— Concejales-Delegados de Urbanismo de ambos Ayuntamientos de 1989 a 1991.
— Secretarios de los Ayuntamientos, de los años 1989 a 1991.
— Portavoces de los Grupos Municipales no gobernantes en ambos Ayuntamientos 1989-1991.

OTROS

— Juez de Delitos Monetarios de la Audiencia Nacional.
— D. Manuel Clavero Blanch, Notario.
— Presidente del Colegio de Notarios.
— Presidente del Colegio de Registradores.
— Consejeros-Delegados de las Empresas vendedoras y arrendadoras de los terrenos objeto de investigación. A saber: MAOPASA, Toher, Berkelly, Fellow, Consorcio Eléctrico Madrileño y Corporación Inmobiliaria Jarama.
— Gerente del Consorcio de Transportes de Madrid, en 1989, D. Julián Revenga.
— Director General Adjunto de Cercanías de RENFE, en 1989 y en la actualidad.
— Letrado Asesor de Urbanismo del Colegio de Abogados de Madrid Designado por su Presidente entre los colegiados en ejercicio.
— Abogado del Estado, adscrito al Ministerio de Hacienda y designado por él.

Segunda relación enviada

RENFE

— Director de Aududoría de RENFE.
— Director General de Gestión de Filiales de RENFE, en 1989 y 1990.

EQUIDESA

— Director Adjunto de Patrimonio Corporativo. D. Ramón Martínez Fraile.
— Director de Gestión Inmobiliario. D. Pedro Conesa.
— Director Económico y Financiero. D. Alfonso Martínez Gaztelu.

MINISTERIO DE TRANSPORTES

— Secretario General de Planificación del MOPT. D. José Alberto Zaragoza.

COMUNIDAD Y AYUNTAMIENTOS

— Consejeros de Transportes de la Comunidad de Madrid, en 1989 y 1990.
— Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en 1989. D. Agustín Sacristán.

OTROS

— Director General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Hacienda.
— Coordinador de la Unidad de Servicios Especiales de la mencionada Dirección. D. Fernando Romero de la Rosa.
— Director de la Empresa Detectives Monopol. D. Javier Martínez.
— Director y Subdirector de la Sucursal de Banesto, en la calle Serrano, n.º 51.

Con fecha 17 de febrero de 1992, el Grupo Parlamentario CDS, presentó nueva solicitud de comparecencias:

— Presidente de la Comunidad de Madrid, D. Joaquín Leguina.
— Ex Consejero de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, D. Eduardo Mangada.
— Ex Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, D. José Barrionuevo.
— Ex Presidente de RENFE, D. Julián García Valverde.

G. P. SOCIALISTA

— D. José M.ª Rodes Biosca.
— D. José Luis Pinedo Crespo.
— D. Alberto Echeverri Domecq.
— Representante de las Sociedades Coma, Tasaciones y Valoraciones, S. A., Intervalor, Richard Ellis, todos ellos para informar de las cuestiones objeto de la investigación.
— D. Manuel Clavero Blanch, Notario.
— D. Félix José García Rodrigo, Administrador único de Gamf, S. A.
— D. José Antonio Cardós Pastor, D. Miguel González Fernández y D. Carlos Juan y Villa, socios constituyentes de CEMSA.
— D. Rafael Fernández Pérez, D. Manuel Fernández Campayo y D. Luis Manuel de la Torre Revilla, socios constituyentes de Fellow, S. A., y Corporación Inmobiliaria Jarama, S. A.
— D. Agustín Soriano Acosta, D. Luis Alberto de Burgos Acosta y D. José Manuel Serrano Alberca, Consejeros Delegados de Fellow, S. A.
— D. Antonio Serrano Alberca y D. Félix José García Rodrigo, participantes en la operación de compra-venta de la parcela 725.
— Dña. M.ª Cruz Frutos Colmenar, Vendedora de la Parcela 364.
— D. Juan y Delfina Olivares Navacerrada, Vendedores de las Parcelas 301 y 297.
— D. Ignacio Gil De Antuñano, vendedor de la parcela 567.
— D. Fernando Sánchez Arlandi, Consejero Delegado de Malagueña de Obras y Proyectos, S. A., MAOPSA.
— D. Fernando Oleo Camarero, apoderado de las Empresas Fellow, S. A., y Corporación Inmobiliaria Jarama, S. A.
— D. Carlos Martín Rivas, Administrador único de Toher, S. A.
— D. Agustín Jiménez Olivares, vendedor de las parcelas n.º 63 y 1300.
— D. Alfonso Monge Molina, Apoderado de Berkelly Holding Corp.

G. P. MIXTO U.V.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Y EMPRESAS PUBLICAS

— D. Julián García Valverde, en su calidad de Ex Presidente de RENFE.
— D. José Barrionuevo Peña, en su calidad de Ex Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
— D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.
— Dña. Mercé Sala, Presidenta de RENFE.
— D. José Luis Pinedo, Asesor en RENFE del Presidente.
— D. Alberto Echeverri, Presidente de EQUIDESA.
— D. José M. Colmenares, Director del Gabinete de Urbanismo y Patrimonio de RENFE.
— D. Jesús Solana Madariaga, Director de Control de Inversiones de RENFE.
— D. José María Rodes, Ex Director General Adjunto de RENFE.
— D. Raimón Martínez Fraile, Director General Adjunto de RENFE.
— D. Emilio Magdalena Carreño, Ex Asesor del Sr. García Valverde.
— D. Pedro Conesa, EQUIDESA.
— D. Eduardo Moreno Cerezo, Director General Adjunto de RENFE.
— Director General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.
— Miembros de los Consejos de Administración de RENFE y EQUIDESA desde el acceso de D. Julián García Valverde a la Presidencia de RENFE hasta el día de la fecha 1-1-92.

COMUNIDAD DE MADRID

— D. Joaquín Leguina, Presidente del Gobierno de la Comunidad de Madrid.
— D. Eduardo Mangada, Ex Consejero de la Comunidad de Madrid.
— D. Julián Revenga, Consejero de la Comunidad de Madrid.

CORPORACIONES LOCALES

— Alcaldes y Concejales de San Sebastián de los Reyes desde el inicio de las gestiones con RENFE hasta la fecha 1987-1992.

— Alcaldes y Concejales de Alcobendas desde el inicio de las gestiones con RENFE hasta la fecha 1987-1992.

VARIOS

— D. Manuel Clavero, Notario de San Sebastián de los Reyes y empleados de la notaría, que a juicio del Sr. Notario pueden aportar información a los fines de la investigación.
— D. Miguel González Fernández, Consorcio Eléctrico Madrileño.
— D. José antonio Cardos Pastor, Consorcio Madrileño.
— D. Carlos Juan Villa, Consorcio Eléctrico Madrileño.
— D. Francisco Antonio Serrano, Fellow.
— D. José Manuel Serrano, Fellow.
— Señores responsables y socios de las empresas Malagueña de Obras y Puertos, Toher, S. A., Fellow.
— Propietarios de los terrenos adquiridos por RENFE en San Sebastián de los Reyes desde 1987.
— Señor Presidente empresas de Detectives Monopol.

DEL G. P. POPULAR

— Ministro de Obras Públicas y Transportes.
— Ex Ministro de Transportes D. José Barrionuevo Peña.
— Presidente de RENFE.
— Miembros del Consejo de Administración de RENFE desde el año 1987 hasta la actualidad.
— D. Eduardo Moreno Cerezo, Director General de RENFE.
— D. Raimon Martínez Fraile, Director General Adjunto de RENFE.
— Ex Director General Adjunto de RENFE D. José María Rodes Biosca.
— Director de Control de Inversiones de RENFE.
— Director del Gabinete de Urbanismo y Patrimonio de RENFE.
— Ministro de Sanidad y Consumo.
— D. Pelayo Gutiérrez, Ex Asesor del Sr. García Valverde.
— Dña. María Teresa Malvar, Ex Asesora del Sr. García Valverde.
— D. Emilio Magdalena Carreño, Ex Asesor del Sr. García Valverde.
— Presidente de EQUIDESA.
— Miembros del Consejo de Administración de EQUIDESA desde 1987 hasta la fecha.
— D. Pedro Conesa, responsable de EQUIDESA.
— Presidente de EQUISOL, S. A.
— Presidente de la Comunidad de Madrid.
— D. Julián Revenga, Consejero de Transportes de la Comunidad de Madrid.
— Ex Consejero de la Comunidad de Madrid, D. Eduardo Mangada.
— Corporación municipal completa del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes desde 1987 hasta la fecha.
— Corporación municipal completa del Ayuntamiento de Alcobendas desde 1987 hasta la actualidad.
— D. Pascual Maragall, Alcalde de Barcelona.
— Director General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.
— Inspector Losada, del Grupo IX de la Brigada Regional de la Policía de Madrid (Ministerio del Interior).
— D. Miguel Escudero, Promotor del proyecto inmobiliario Uribitarte, de Bilbao, relacionado con D. Carlos de Juan Villa.
— D. Salvador Marín Saavedra, Administrador de la empresa Uribitarte, de Bilbao, relacionado con D. Carlos de Juan Villa.
— D. Luis Alberto de Burgos Acosta, socio de la empresa Fellow.
— D. Agustín Soriano Acosta, socio de la empresa Fellow.
— Socio de la empresa Fellow (D. José Manuel Serrano).
— Socio de la empresa Fellow (D. Francisco Antonio Serrano).
— Socio de la empresa Consorcio Eléctrico Madrileño (D. Carlos Juan Villa).
— Socio de la empresa Consorcio Eléctrico Madrileño (D. José Antonio Cardos).
— Socio de la empresa Consorcio Eléctrico Madrileño (D. Miguel González Fernández).
— D. Fernando Sánchez Arlandi, socio de MAOPSA (Malagueña de Obras y Proyectos, S. A.).
— D. Salvador Marina, socio de MAOPSA (Malagueña de Obras y Proyectos, S. A.).
— D. Carlos García, socio de MAOPSA (Malagueña de Obras y Proyectos, S. A.).
— D. Jesús de la Torre, socio de Toher, S. A.
— D. Carlos Hernández, socio de Toher, S. A.
— D. Alfonso Monge, socio de la empresa Berkelly.
— D. Fernando Oleo, Administrador de la Sociedad Corporación Inmobiliaria del Jarama.
— Presidente de la Empresa de Detectives Monopol.
— D. José Eugenio Marzal Donoso, empleado en la Agencia Urbana número 11 del Banco Central de Madrid.
— Presidente de la empresa Villargo, S. A., relacionada con el supuesto fraude del IVA.
— D. Javier Acacio de la Fuente, relacionado con el supuesto fraude del IVA.
— D. Juan Carlos Villarta Arnau, relacionado con el supuesto fraude del IVA, y con D. Carlos de Juan Villa.
— Notario de San Sebastián de los Reyes (D. Manuel Clavero).
— Empleado de la Notaría de San Sebastián de los Reyes (D. Rafael Fernández).
— Empleado de la Notaría de San Sebastián de los Reyes (D. Manuel Fernández).
— Empleado de la Notaría de San Sebastián de los Reyes (D. Luis de la Torre Revilla).

— D. Agustín Jiménez Olivares, propietario de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— Dña. Delfina Olivares Navacerrada, propietaria de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— D. Juan Olivares Navacerrada, propietario de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— D. Félix García Rodrigo, propietario de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— Sr. Aguado Montes, propietario de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— D. Ignacio Gil de Antuñano, propietario de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— Dña. María Cruz Frutos Colmenar, propietaria de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— Dña. Juana Cabrero, propietaria de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— D. Ramón Plaza, propietario de terrenos de San Sebastián de los Reyes.
— D. J. M. Baena Perdiguero, propietario de terrenos de San Sebastián de los Reyes.

Con fecha 23 de enero de 1992, el G. P. Popular presentó nueva solicitud de comparecencias:

— D. Heraclio Gontán Jiménez.
— D. José Luis Díaz de Mera.
— D. Miguel Angel Gutiérrez. Director de Tesorería de RENFE.
— Grupo de trabajo s/caso RENFE, de la Asociación de vecinos San Sebastián.
— D. Salvador Marín Saavedra.
— D. Miguel Escudero.

Con fecha 17 de febrero de 1992, el G. P. Popular presentó nueva solicitud de comparecencias:

— Excmo. Sr. Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

ANEXO II

RELACION DE PETICIONES DE DOCUMENTACION SOLICITADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION DE LA VENTA DE TERRENOS POR PARTE DE RENFE

DEL G. P. IU-IC

— Auditoría/s interna/s encargadas por la Presidencia de RENFE o por cualquier otra instancia de RENFE relativas a las operaciones de adquisición de terrenos en la localidad de San Sebastián de los Reyes.
— Auditoría/s interna/s encargadas por la Presidencia de EQUIDESA o por cuaquier otra instancia de la compañía relativas a las operaciones de adquisición de terrenos en la localidad de San Sebastián de los Reyes.
— Certificaciones del Registro de la Propiedad relativas a las parcelas adquiridas por RENFE o por su filial EQUIDESA en el término municipal de la localidad de San Sebastián de los Reyes.
— Documentación obrante en el Registro Mercantil relativa a las siguientes sociedades:

- Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.
- Malagueña de Obras y Proyectos, S. A.
- Corporación Inmobiliaria del Jarama, S. A.
- Villagrosa Inmobiliaria.
- Fellow, S. A.
- Toher, S. A.
- Gamf, S. A.
- Berkeley HOLDING GROUP.

— Copias literales certificadas de todos aquellos folios de los libros de actas de las empresas RENFE y EQUIDESA en los que de forma directa o indirecta se traten aspectos relativos a la operación u operaciones conducentes a la adquisición de terrenos en la localidad madrileña de San Sebastián de los Reyes desde el 1.º de enero de 1988 hasta la fecha.
— Copias literales certificadas de todos aquellos folios de los libros contables de RENFE y EQUIDESA, en los que se recogen asientos directa o indirectamente relacionados con la adquisición de terrenos en la localidad madrileña de San Sebastián de los Reyes.
— Documentación en poder de RENFE y EQUIDESA relativa a los contratos de compra-venta de terrenos en San Sebastián de los Reyes, así como toda aquella documentación justificativa de los arrendatarios de algunas de las fincas adquiridas y de su indemnización por parte de EQUIDESA.
— Proyecto, en el caso de exitir, elaborado por INECO del ramal ferroviario Madrid-San Sebastián de los Reyes.
— Acuerdo alcanzado entre RENFE, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para la ejecución del proyecto de línea férrea Madrid-San Sebastián de los Reyes.
— Acta de la comparecencia de Julián García Valverde ante la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios del Congreso de los Diputados con motivo de la operación inmobiliaria efectuada por RENFE en San Sebastián de los Reyes.
— Vídeos y transcripciones de todas las informaciones aparecidas hasta la fecha en TVE y RNE respectivamente en relación con la adquisición de terrenos por RENFE bajo la presidencia de Julián García Valverde en San Sebastián de los Reyes.
— Acuerdos plenarios de los Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, relacionados directa o indirectamente con la posible construcción de un ramal ferroviario desde Madrid hasta las citadas localidades.
— Documentación en poder de EQUIDESA o RENFE, relativa a las ampliaciones de capital llevadas cabo por EQUIDESA, desde 1987 hasta la fecha.

— Actas del Pleno de la Asamblea de Madrid o de sus Comisiones, en las que se hubiese tratado algún aspecto, directa o indirectamente relacionado con la adquisición de terrenos por parte de RENFE o EQUIDESA en la localidad madrileña de San Sebastián de los Reyes.

— Documentación urbanística obrante en la Comunidad de Madrid, relacionada con los terrenos adquiridos por RENFE o EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes o con la posible construcción de un ramal ferroviario de Madrid a San Sebastián de los Reyes.

— Documentación e informes relativos a las cantidades libradas, en favor de los expropietarios de los terrenos de San Sebastián de los Reyes, por EQUIDESA (informes sobre vendedores, cheques, movimientos bancarios, órdenes de pago, entidades bancarias, destinatarios, etc.).

— Documentación relativa a la relación contractual existente entre José Luis Pinedo Crespo y RENFE.

— Documentación relativa a las operaciones inmobiliarias de RENFE o EQUIDESA en la localidad de Barcelona que presuntamente vendrían a encubrir ampliaciones de capital de EQUIDESA.

— Según escrito de fecha 21 de enero de 1992, el G. P. IU-IC solicitó nueva documentación:

— Convenio urbanístico suscrito por RENFE y el Ayuntamiento de Barcelona.

— Libro de registro de visitas del edificio donde se encuentra ubicada la Presidencia de RENFE (c/ Pío XII, s/n Madrid). Copia certificada de las hojas correspondientes al período comprendido entre octubre de 1989 y el día de hoy.

— Extractos bancarios de las cuentas corrientes de EQUIDESA correspondientes al ejercicio 1990.

— Libro mayor y balances de sumas y saldos de EQUIDESA. Copia certificada de las hojas correspondientes a todo el ejercicio 1990.

— Liquidaciones del Impuesto de Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondientes al ejercicio 1990, de las siguiente empresas:

- Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.
- Malagueña de Obras y Proyectos, S. A.
- Corporación Inmobiliaria del Jarama, S. A.
- Villagrosa Inmobiliaria.
- Fellow, S. A.
- Toher, S. A.
- Gamf, S. A.
- Berkeley Holding Group.
- EQUIDESA.

— Documentación relativa a las actuaciones urbanísticas efectuadas por RENFE o empresas participadas por ésta (EQUIDESA, INECO) en la antigua estación de Pza. de Armas de Sevilla (contratos, adjudicaciones, decisiones de Consejos de Administración, informes de personal de RENFE, EQUIDESA, INECO, etc.).

DEL G. P. CDS

— Declaración de Renta (IRPF) del ejercicio 1990 de:

D. Julián García Valverde.
D. José Luis Pinedo.
D. Alberto Echeverri.
D. José María Rodes.
D. Eduardo Moreno.

— Contratos de Arrendamientos de las fincas compradas por EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes, en poder de RENFE.

— Actas del Comité de Dirección de RENFE, en los años 1989 y 1990.

— Actas del Consejo de Administración de RENFE. Años 1989 a 1991.

— Actas del Consejo de Administración de EQUIDESA. Años 1989 a 1991.

— Actas de las Sesiones Plenarias, Comisiones Plenarias, Comisiones de Gobierno y Comisiones de Urbanismo de los Ayuntamientos de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes de junio de 1989 a octubre de 1991.

DEL G. P. MIXTO U.V.

— Auditorías internas encargadas por RENFE desde el acceso del Sr. García Valverde a la Presidencia hasta la fecha.

— Resultados de las investigaciones internas encargadas por RENFE, Ministerios de Obras Públicas y Economía y Hacienda sobre el asunto de referencia.

— Escrituras y documentos de compra venta de los terrenos afectados y objeto de esta investigación, incluidos las dos transmisiones anteriores a la adquisición por RENFE.

— Información sobre los precios de mercado de los terrenos afectados desde 1985 hasta la fecha.

— Relación detallada de los terrenos adquiridos con indicación de:

- Fecha de compra.
- Vendedor.
- Fecha de adquisición del vendedor.
- Precio de adquisición.
- Situación del terreno (libre o alquilado).
- Compensaciones a los arrendatarios en su caso.

— Documentación oficial generada en el Ministerio de Transportes por el asunto de referencia.

— Documentación oficial generada por el Ministerio de Obras Públicas por el asunto de referencia.

— Documentación oficial generada en RENFE por el asunto de referencia.

— Información que obre en poder del Gobierno y que pueda ayudar a los fines de la investigación.

— Documentación oficial generada en la Comunidad

de Madrid y Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas referida al asunto de referencia.

— Informes policiales relacionados con el asunto de referencia.

DEL G. P. POPULAR

— Auditorías de RENFE sobre el proceso de adquisición de terrenos en San Sebastián de los Reyes.

— Actas del Consejo de Administración de RENFE, desde 1987 hasta la fecha.

— Actas del Consejo de Administración de EQUIDESA, desde 1987 hasta la fecha.

— Actas del Consejo de Administración de EQUISOL, desde 1987 hasta la fecha.

— Actas del Consejo de Administración de DATSA, desde 1987 hasta la fecha.

— Documentación detallada de RENFE relativa a los expedientes de compra de terrenos en San Sebastián de los Reyes, y al proyecto de recalificación de los mismos.

— Documentación acreditativa de los objetivos empresariales de EQUIDESA.

— Memoria de actuación de la Dirección de Urbanismo y Protección de RENFE, desde 1986 hasta la fecha.

— Memoria de actuación de EQUIDESA, desde su fundación hasta la fecha.

— Memoria de actuación de EQUISOL, desde su fundación hasta la fecha.

— Memoria de actuación de DATSA, desde su fundación hasta la fecha.

— Actas de las reuniones entre Comunidad de Madrid, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, RENFE, EQUIDESA y los Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes o Alcobendas, referentes a promociones ferroviarias.

— Dictámenes al respecto que en su día se solicitaron a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia.

— Trabajo encargado al respecto por RENFE a la empresa Detectives Monopol.

— Declaraciones de D. José Antonio Cardos Pastor ante el Juez, con motivo del supuesto fraude del IVA.

Según escrito de fecha 23 de enero de 1992, el G. P. Popular solicitó nueva documentación:

— Auditoría de la Intervención General del Estado.

— Estudios que custodia D. José Luis Díaz de Mera.

DEL G. P. SOCIALISTA

— Escrituras públicas de compraventas números 642, 1265, 1269, 1286, 1290, 1302, 1303, 1307, 2252, 2258, todas ellas del año 1990.

— Escrituras públicas de las resoluciones de contratos de arrendamientos números 1270, 1295 y 1999, todas ellas del año 1990.

— Escritura Pública de subsanación de error en resolución de contrato de arrendamiento número 2244, del año 1990.

— Escrituras públicas de renuncia de derecho de retracto números 1540, 1541, 1542, 1543, 1544 y 1545, todas ellas del año 1990.

— Escrituras públicas números 635 del año 1990, 727 del año 1989, 5584 del año 1989, 3026 del año 1989, 4238 del año 1988, 4165 del año 1988, 2242 del año 1990, 2250 del año 1990.

— Todas estas escrituras públicas han sido otorgadas en la Notaría del Sr. D. Manuel Clavero Blanch, calle Serrano, 216, 2.º, de Madrid, y los números son, en consecuencia, los correspondientes a su orden de protocolo.

— Escritura pública de donación de 17 de febrero de 1957, otorgada ante Notario Don Ricardo López Paredes, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), referida a la finca inscrita en dicho Registro de la Propiedad, al Tomo 29, Libro 18, folio 243, finca número 1699, inscripción 2.ª.

— Estudio de valor de mercado febrero 1990, número 90.137-B, realizado por Intervalor, S. A., a requerimiento de RENFE.

— Estudio de valor de mercado marzo 1990, número 90.159, realizado por Intervalor, S. A., a requerimiento de RENFE.

— Valoración de cinco parcelas situadas en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), T-280227/90, realizado por Coma, Tasaciones y Valoraciones, S. A. y firmado por el tasador D. Juan Jara Albarrán, con el V.º B.º firmado por D. Luis Larrauri Ros, Director, a requerimiento de RENFE.

— Informe y valoración de Richard Ellis, S. A., sobre un terreno en San Sebastián de los Reyes (Madrid) para RENFE, a fecha 15 de febrero de 1990 (realizado en octubre de 1991).

— Acta de la sesión del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes del día 21 de diciembre de 1989.

— Apuntes en la contabilidad de EQUIDESA de las operaciones de compraventa a las que se refieren las escrituras del epígrafe 1, de las de resolución de contratos de arrendamientos del epígrafe 2, y de la subsanación de error aludida en el epígrafe 3.

— Documentos sobre planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid:

— Avance del Plan estratégico de la Zona Norte (Comunidad de Madrid). Agosto 1989.

— Propuesta Sindical Prioritaria suscrita en 1989 por los Sindicatos y el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

— «Estrategia territorial, Norte Metropolitano» de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid. Agosto 1989.

— «4 años en Comunidad 1987-1991. Madrid a pie de

proyecto, editado por la Oficina del Portavoz del Gobierno en la Comunidad de Madrid 1990.

— Escrituras de apoderamiento a favor de Don Alberto Echeverri, Presidente de EQUIDESA.

ANEXO III

COMPARECENCIAS CUYA CELEBRACION ESTAN PREVISTAS ANTE LA COMISION DE INVESTIGACION DE TODOS LOS EXTREMOS REFERIDOS A LA COMPRA DE TERRENOS POR PARTE DE RENFE O DE SU FILIAL EQUIDESA PARA FINANCIAR DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS EN SAN SEBASTIAN DE LOS REYES Y ALCOBENDAS

— Ministro de Sanidad, Sr. D. Julián García Valverde (G. P. Vasco) (G. P. Catalán-CiU) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Presidente de la C. A. Madrid, Sr. D. Joaquín Leguina Herrán (G. P. Vasco) (G. P. IU-IC) (G P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Ex Ministro de Transportes y Diputado, Sr. D. José Barrionuevo Peña (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U. V.) (G. P. Popular).

— Ex Consejero de Política Territorial y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, Sr. D. Eduardo Mangada Samaín (G. P. IU-IC) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular) (G. P. CDS) (G. P. Catalán-CiU).

— Ex Asesor de Presidencia de RENFE, Sr. D. José Luis Pinedo Crespo (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Socialista).

— D. Adolfo Conde Díez. Alcalde de San Sebastián de los Reyes en 1990 (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular) *(G. P. Vasco) (G. P. Catalán) y (G. P. Popular) sin especificar período.

— D. José Luis Blanco Velasco. Alcalde de S. S. de los Reyes 1991 (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular) *(G. P. Vasco) (G. P. Catalán) y (G. P. Popular) sin especificar período.

— D. José Caballero Domínguez. Alcalde de Alcobendas (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. CDS) (G. P. IU-IC) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Agustín Sacristán. Concejal de Urbanismo de San Sebastián de los Reyes, en el anterior mandato y en el actual, a excepción del período comprendido entre septiembre 1990 y mayo 1991 (G. P. Popular) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— D. José Luis Guindo Hualda. Concejal de Urbanismo de San Sebastián de los Reyes en el período comprendido entre septiembre de 1990 y mayo de 1991.

— D. Antonio Pérez Rodríguez. Concejal de Urbanismo de Alcobendas (G. P. Popular) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— D. Ireneo González Hernán. Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes hasta 18-12-91 y Secretario del Ayuntamiento de Alcobendas desde 18-12-91 hasta la fecha (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— D. Jesús Perandones García. Secretario de Ayuntamiento de Alcobendas hasta 18-12-91. En la actualidad es Secretario del Ayuntamiento de Leganés (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— Ministro de Obras Públicas y Transportes, Sr. D. José Borrell Fontelles (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Consejero de Transportes de la C. A. Madrid, Sr. D. Julián Revenga Sánchez (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Popular).

— Presidenta de RENFE, Sra. Sala i Schnorkowski (G. P. Vasco) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Portavoces de la oposición del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, tanto del anterior mandato como del actual:

Actual mandato:

D. Angel Requena Fraile (G. IU).
Dña. María Josefa Aguado del Olmo (G. PP).
D. Ramón Sanz Martínez (G. PRIM)

Anterior mandato:

D. Víctor Matías Sánchez (G. PP).
D. José Pablo Sanz Esteban (G. Mx).
D. Rufino Iglesias Aguirre (G. IU).
D. Luis Pérez Lara (G. PTE-UC).
D. José García Rizos (G. CDS).

— Director General de RENFE, sr. D. Eduardo Moreno Cerezo (G. P. IU-IC) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular). Popular).

— Director General Adjunto de RENFE, Sr. D. Raimundo Martínez Fraile (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Director de Control de Inversiones de RENFE, Sr. D. Jesús Solana Madariaga (G. P. IU-IC) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Ex Director del Gabinete de Urbanismo de RENFE, D. José Miguel Colmenares Pelillo (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Ex Presidente de EQUIDESA, Sr. D. Alberto Echeverri Domecq, Adscrito a la Dirección de Relaciones Internacionales de RENFE (G. P. Socialista) (G. P. Catalán) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Ex Director General Adjunto del Grupo Empresarial de RENFE, Sr. D. José M.ª Rodes Biosca (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Director General Adjunto de Filiales de RENFE (en la actualidad este cargo no existe, ahora son 9 Directores Generales, uno por cada filial).

— Secretario del Consejo de Administración de EQUIDESA.

— Ex Presidente del Comité de Empresa de RENFE, Sr. D. Mariano César Santiso del Valle (G. P. IU-IC).

— Director de Auditoría de RENFE, Sr. D. Luis M.ª Fernández Rivalla (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— Director Económico Financiero de EQUIDESA, Sr. D. Alfonso Martínez Gaztelu (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— Director Inmobiliario de EQUIDESA, Sr. D. Pedro Conesa Sánchez (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Popular) (G. P. Mixto U.V.).

— Ex Director del Gabinete del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta 11-3-91. Sr. D. Antonio Martínez Ovejero (G. P. IU-IC).

— Presidente de INECO (Ingeniería y Economía del Transporte), Sr. D. Vicente García Alvarez (G. P. IU-IC).

— Secretario Consejo Administracion de RENFE en 1990, Sr. D. Pedro Peña Jiménez (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— Delegado del Gobierno en RENFE (este cargo fue desempeñado hasta la remodelación orgánica de RENFE, por el Presidente de RENFE, entonces Sr. García Valverde) (G. P. CDS).

— Vendedor suelo, Sr. D. Agustín Jiménez Olivares (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Vendedora suelo, Sra. Delfina Olivares Navacerrada (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Vendedor suelo, Sr. Juan Olivares Navacerrada (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Vendedor suelo, Sr. D. Félix García Rodrigo (fallecido 23-11-90) (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Vendedora suelo, Sra. M.ª Cruz Frutos Colmenar (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Vendedor suelo, Sr. D. Ignacio Gil de Antuñano (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Vendedor suelo, Sr. D. José Manuel Baena Perdiguero (G. P. IU-IC) (G. P. Popular).

— Representante de COMA, Tasaciones y Valoraciones, S. A. (G. P. Socialista).

— Representante de Intervalor, Sr. D. Juan Ripoll Gaya (G. P. Socialista).

— D. José Antonio León, Representante de Richard Ellis, Asesoría de Inversiones (G. P. Socialista).

— Socio del Consorcio Eléctrico Madrileño (CEMSA), Sr. D. José Antonio Cardos Pastor (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U. V.) (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— Socio del Consorcio Eléctrico Madrileño (CEMSA), Sr. D. Miguel González Fernández (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U. V.) (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— Socio del Consorcio Eléctrico Madrileño (CEMSA), Sr. D. Carlos Juan Villa (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular) (G. P. CDS).

— Socio de Fellow y Corporación Inmobiliaria del Jarama S. A. (CIJASA), Sr. D. Rafael Fernández Pérez. (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.).

— Socio de Fellow y CIJASA, Sr. D. Manuel Fernández Campayo (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.).

— Socio de Fellow y CIJASA, Sr. Luis Manuel de la Torre Revilla (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.).

— D. José María Oliver Narbona. Representante legal de Fellow (G. P. IU-IC).

— Socio de Fellow, Sr. D. Agustín Soriano Acosta (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Socio de Fellow, Sr. D. Luis Alberto de Burgos Acosta (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Socio de Fellow, Sr. D. José Manuel Serrano Alberca (G. P. IU-IC) (G. P. Popular) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.).

— Socio de Fellow, Sr. D. Francisco Antonio Serrano Alberca (G. P. IU-IC) (G. P. Popular) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.).

— Socio de Malagueña de Obras y Proyectos S. A. (MAOPSA), Sr. D. Fernando Sánchez Arlandi (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Socio de MAOPSA, Sr. D. Salvador Marina Carcaño (G. P. Popular).

— Socio de MAOPSA, Sr. D. Carlos García Baladez (G. P. Popular).

— Representante legal de MAOPSA (G. P. IU-IC).

— Administrador único y Apoderado de Fellow y CIJASA, Sr. D. Fernando Oleo Camarero (G. P. Socialista) (G. P. Popular) (G. P. IU-IC).

— Apoderado de Berkeley Holding Group, Sr. D. Alfonso Monge Molina (G. P. IU-IC) (G. P. Socialista) (G. P. Popular).

— Administrador único de Toher S. A., Sr. D. Carlos Martín Rivas (G. P. Socialista) (G. P. IU-IC) (G. P. CDS).

— Socio de Toher S. A., Sr. Jesús de la Torre Gallardo (G. P. Popular).

— Socio de Toher S. A., Sr. D. Carlos Hernández Martínez (G. P. Popular).

— Presidente de Villargosa Inmobiliaria, Sr. Cardós (G. P. IU-IC).

— Presidente de detectives Monopol, Javier Martínez Llorente (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Alfonso Galiani Leal. Director de la sucursal de BANESTO (Serrano, 51) (G. P. CDS).

— Empleado del Banco Central (Agencia Urbana número 11), D. José Eugenio Marzal Donoso (G. P. Popular).

— D. Manuel Clavero Blanch, Notario del Colegio de Abogados en San Sebastián de los Reyes. (G. P. IU-IC) (G. P. CDS) (G. P. Socialista) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— Manuel Bravo Paiva. Director General de Inspección Financiera y Tributaria (G. P. CDS) (G. P. Mixto U.V.) (G. P. Popular).

— D. Manuel de la Vega. Arquitecto Municipal del PGOU de San Sebastián de los Reyes (G. P. IU-IC).

— D. Heraclio Gontán Jiménez. Ex-Director de Contratación de RENFE (G. P. Popular).

— D. José Luis Díaz de Mera. Empleado de RENFE. Dirección de Patrimonio y Urbanismo (G. P. Popular).

— D. Félix Arias Goytre. Ex-Director General de Planificación Urbanística y Concertación de la Comunidad de Madrid (G. P. IU-IC).

— D. Salvador Marín Saavedra. (G. P. Popular).

ANEXO IV

RELACION DE PETICIONES DE DOCUMENTACION SOLICITADA RELATIVA A LA INVESTIGACION DE LA VENTA DE TERRENOS POR PARTE DE RENFE

DEL G. P. IU-IC

— Auditoría/s interna/s encargadas por la Presidencia de RENFE o por cualquier otra instancia de RENFE relativas a las operaciones de adquisición de terrenos en la localidad de San Sebastián de los Reyes.

— Auditoría/s interna/s encargadas por la Presidencia de EQUIDESA o por cualquier otra instancia de la compañía relativa a las operaciones de adquisición de terrenos en la localidad de San Sebastián de los Reyes.

— Certificaciones del Registro de la Propiedad relativas a las parcelas adquiridas por RENFE o por su filial EQUIDESA en el término municipal de la localidad de San Sebastián de los Reyes.

— Documentación obrante en el Registro Mercantil relativa a las siguientes sociedades:

- Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.
- Malagueña de Obras y Proyectos, S. A.
- Corporación Inmobiliaria Jarama, S. A.
- Villagrosa Inmobiliaria.
- Fellow, S. A.
- Toher, S. A.
- Gmaf, S. A.
- Berkeley Holding Group.

— Copias literales certificadas de todos aquellos folios de los libros de actas de las empresas RENFE y EQUIDESA en los que de forma directa o indirecta se traten aspectos relativos a la operación u operaciones conducentes a la adquisición de terrenos en la localidad madrileña de San Sebastián de los Reyes desde el 1.º de enero de 1988 hasta la fecha.

— Copias literales certificadas de todos aquellos folios de los libros contables de RENFE y EQUIDESA, en los que se recogen asientos directa o indirectamente relacionados con la adquisición de terrenos en la localidad madrileña de San Sebastián de los Reyes.

— Documentación en poder de RENFE y EQUIDESA relativa a los contratos de compra-venta de terrenos en San Sebastián de los Reyes, así como toda aquella documentación justificativa de los arrendatarios de algunas de las fincas adquiridas y de su indemnización por parte de EQUIDESA.

— Proyecto, en el caso de existir, elaborado por INECO del ramal ferroviario Madrid-San Sebastián de los Reyes.

— Acuerdo alcanzado entre RENFE, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para la ejecución del proyecto de línea férrea Madrid-San Sebastián de los Reyes.

— Acta de la comparecencia de Julián García Valverde ante la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios del Congreso de los Diputados con motivo de la operación inmobiliaria efectuada por RENFE en San Sebastián de los Reyes.

— Vídeos y transcripciones de todas las informaciones aparecidas hasta la fecha en TVE y RNE respectivamente en relación con la adquisición de terrenos por RENFE bajo la presidencia de Julián García Valverde en San Sebastián de los Reyes.

— Acuerdos plenarios de los Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, relacionados directa o indirectamente con la posible construcción de un ramal ferroviario desde Madrid hasta las citadas localidades.

— Documentación en poder de EQUIDESA o RENFE, relativa a las ampliaciones de capital llevadas a cabo por EQUIDESA, desde 1987 hasta la fecha.

— Actas del Pleno de la Asamblea de Madrid o de sus Comisiones, en las que se hubiese tratado algún aspecto, directa o indirectamente relacionado con la adquisición de terrenos por parte de RENFE o EQUIDESA en la localidad madrileña de San Sebastián de los Reyes.

— Documentación urbanística obrante en la Comunidad de Madrid, relacionada con los terrenos adquiridos por RENFE o EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes o con la posible construcción de un ramal ferroviario de Madrid a San Sebastián de los Reyes.

— Documentación e informes relativos a las cantidades libradas, en favor de los ex propietarios de los terrenos de San Sebastián de los Reyes, por EQUIDESA, (informes sobre vendedores, cheques, movimientos bancarios, órdenes de pago, entidades bancarias, destinatarios, etc.).

— Documentación relativa a la relación contractual existente entre José Luis Pinedo Crespo y RENFE.

DEL G. P. CDS

— Contratos de Arrendamientos de las fincas compradas por EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes, en poder de RENFE.

— Certificación de los extremos de las Actas del Comité de Dirección de RENFE, en los años 1989 y 1990, en las que se halla tratado directa o indirectamente las adquisiciones de terrenos en el término municipal de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes.

— Certificación de los extremos de las Actas del Consejo de Administración de RENFE. Años 1987 a 1991, en las que se halla tratado directa o indirectamente de las adquisiciones de terrenos en el término municipal de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes por RENFE.

— Certificación de los extremos de las Actas del Consejo de Administración de EQUIDESA. Años 1987 a 1991, en las que se halla tratado directa o indirectamente de las adquisiciones de terrenos en el término municipal de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes por EQUIDESA.

— Actas de las Sesiones Plenarias, Comisiones de Gobierno y Comisiones de Urbanismo de los Ayuntamientos de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes de junio de 1989 a octubre de 1991.

DEL G. P. MIXTO (U. V.)

— Auditorías internas encargadas por RENFE desde el acceso del Sr. García Valverde a la Presidencia hasta la fecha.

— Resultados de las investigaciones internas encargadas por RENFE, Ministerio de Obras Públicas y Economía y Hacienda sobre el asunto de referencia.

— Escrituras y documentos de compra venta de los terrenos afectados y objeto de esta investigación, incluidas las dos transmisiones anteriores a la adquisición por RENFE.

— Relación detallada de los terrenos adquiridos con indicación de:

- Fecha de compra.
- Vendedor.
- Fecha de adquisición del vendedor.
- Precio de adquisición.
- Situación del terreno (libre o alquilado).
- Compensaciones a los arrendatarios en su caso.

— Documentación oficial generada en el Ministerio de Transportes por el asunto de referencia.

— Documentación oficial generada por el Ministerio de Obras Públicas por el asunto de referencia.

— Documentación oficial generada en RENFE por el asunto de referencia.

— Información que obre en poder del Gobierno y que pueda ayudar a los fines de la investigación.

— Documentación oficial generada en la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas referida al asunto de referencia.

— Informes policiales relacionados con el asunto de referencia.

DEL G. P. POPULAR

— Auditorías de RENFE sobre el proceso de adquisición de terrenos en San Sebastián de los Reyes.

— Documentación detallada de RENFE relativa a los expedientes de compra de terrenos en San Sebastián de los Reyes, y al proyecto de recalificación de los mismos.

— Documentación acreditativa de los objetivos empresariales de EQUIDESA.

— Memoria de actuación de la Dirección de Urbanismo y Patrimonio de RENFE, desde 1986 hasta la fecha.

— Memoria de actuación de EQUIDESA, desde su fundación hasta la fecha.

— Actas de las reuniones entre Comunidad de Madrid, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, RENFE, EQUIDESA y los Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes o Alcobendas, referentes a promociones ferroviarias.

— Dictámenes al respecto que en su día se solicitaron a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia.

— Trabajo encargado al respecto por RENFE a la empresa Detectives Monopol.

— Declaraciones de D. José Antonio Cardos Pastor ante el Juez, con motivo del supuesto fraude del IVA.

DEL G. P. SOCIALISTA

— Escrituras públicas de compraventas números 642, 1265, 1269, 1286, 1290, 1302, 1303, 1307, 2252, 2258, todas ellas del año 1990.

— Escrituras públicas de las resoluciones de contratos de arrendamientos números 1270, 1295 y 1299, todas ellas del año 1990.

— Escritura pública de subsanación de error en resolución de contrato de arrendamiento número 2244, del año 1990.

— Escrituras públicas de renuncia de derecho de retracto números 1540, 1541, 1542, 1543, 1544 y 1545, todas ellas del año 1990.

— Escrituras públicas números 635 del año 1990, 727 del año 1989, 5584 del año 1989, 3026 del año 1989, 4238 del año 1988, 4165 del año 1988, 2242 del año 1990, 2250 del año 1990.

Todas estas escrituras públicas han sido otorgadas en la Notaría del Sr. D. Manuel Clavero Blanch, calle Serrano, 216, 2.º, de Madrid, y los números son, en consecuencia, los correspondientes a su orden de protocolo.

— Escritura pública de donación de 17 de febrero de 1957, otorgada ante Notario Don Ricardo López Paredes, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), referida a la finca inscrita en dicho Registro de la Propiedad, al Tomo 29, Libro 18, folio 243, finca número 1699, inscripción 2.ª.

— Estudio de valor de mercado febrero 1990, número 90.137-B, realizado por Intervalor, S. A., a requerimiento de RENFE.

— Estudio de valor de mercado marzo 1990, número 90.159, realizado por Intervalor, S. A., a requerimiento de RENFE.

— Valoración de cinco parcelas situadas en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), T-280227/90, realizado por Coma, Tasaciones y Valoraciones, S. A., y firmado por el tasador D. Juan Jara Albarrán, con el V.º B.º firmado por D. Luis Larrauri Ros, Director, a requerimiento de RENFE.

— Informe y valoración de Richard Ellis, S. A., sobre un terreno en San Sebastián de los Reyes (Madrid) para RENFE, a fecha 15 de febrero de 1990 (realizado en octubre de 1991).

— Acta de la sesión del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes del día 21 de diciembre de 1989.

— Apuntes en la contabilidad de EQUIDESA de las operaciones de compraventa a las que se refieren las

escrituras del epígrafe 1, de las de resolución de contratos de arrendamientos del epígrafe 2, y de la subsanación de error aludida en el epígrafe 3.

— Documentos sobre planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid:

• Avance del Plan Estratégico de la Zona Norte (Comunidad de Madrid). Agosto 1989.
• Propuesta Sindical Prioritaria suscrita en 1989 por los Sindicatos y el Gobierno de la Comunidad de Madrid.
• «Estrategia territorial, Norte Metropolitano» de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid. Agosto 1989.
• «4 años en Comunidad 1987-1991. Madrid a pie de proyecto», editado por la Oficina del Portavoz del Gobierno en la Comunidad de Madrid 1990.

— Escrituras de apoderamiento a favor de Don Alberto Echeverri, Presidente de EQUIDESA.

DOCUMENTACION SOLICITADA POR EL PLENO DE LA COMISION

— Certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, relacionados con el objeto de la Comisión.

— Solicitud a D. Juan Olivares Navacerrada para que aporte los siguientes datos:

• Importe de las cantidades realmente percibidas por la venta de las parcelas números 297 y 301.
• Fecha de la Declaración complementaria sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas presentada recientemente, según la declaración oral ante la Comisión.
• Importe de la Base Imponible declarada en la citada Declaración complementaria.

— Solicitud a Dña. Delfina Olivares Navacerrada para que aporte los siguientes datos:

• Importe de las cantidades realmente percibidas por la venta de las parcelas números 297 y 301.
• Fecha de la Declaración complementaria sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas presentada recientemente, según su declaración oral ante la Comisión.
• Importe de la Base Imponible declarada en la citada Declaración complementaria.

— Solicitud al Presidente de la Comunidad de Madrid de la siguiente documentación:

• Informe de la Comunidad de Madrid (Consejería de Política Territorial) acerca de la tramitación del Borrador de Estrategia Territorial e Implicaciones/vinculaciones efectivas que estas determinaciones llegaron a tener sobre los Planes Urbanísticos Municipales y, por tanto, sobre la propiedad.
• Informe de la Comunidad de Madrid (Consejería de Política Territorial) sobre la existencia de los diversos Borradores de Estrategia Territorial de otras Areas de Oportunidad ligadas a proyectos ferroviarios y, en el caso de haberlos, certificado del Registro de la Propiedad correspondiente sobre las últimas enajenaciones que en ellas se han producido.

— Solicitud a D. Javier Figaredo Alvargonzález, Director General de la zona 1 del Banco Español de Crédito (Alcalá 14. Madrid), para que remita el original o copia del documento por el que los señores D. Antonio y D. José Manuel Serrano Alberca formalizaron, el día 29 de mayo de 1990, orden de canje de talones del Banco Bilbao-Vizcaya por una cantidad equivalente representada por talones de Banesto, por importe total de 189 millones de pesetas.

— Solicitud al Presidente del Tribunal Supremo del testimonio de la declaración prestada ante el órgano jurisdiccional competente por D. Fernando Sánchez Arlandi en el sumario abierto con motivo del supuesto fraude del IVA, así como copia del fax que D. Salvador Marín envió al Sr. Sánchez Arlandi indicándole los abogados con los que tenía que ponerse en contacto, en la hipótesis de que dicha documentación no estuviera amparada por el secreto sumarial.

ANEXO V

DOCUMENTACION QUE HA TENIDO ENTRADA EN LA COMISION DE INVESTIGACION DE TODOS LOS EXTREMOS REFERIDOS A LA COMPRA DE TERRENOS POR PARTE DE RENFE O DE SU FILIAL EQUIDESA PARA FINANCIAR DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS EN SAN SEBASTIAN DE LOS REYES Y ALCOBENDAS

— Escrituras públicas de compraventas números 642, 1265, 1269, 1286, 1290, 1302, 1303, 1307, 2252 y 2258, todas ellas del año 1990 otorgadas a favor de la Sociedad «Equipamientos de Espacios y Estaciones, S. A.» (RC 8-1-92, número reg.: 9932).

— Escrituras públicas de resoluciones de contratos de arrendamientos números 1270, 1295 y 1299, otorgadas por las Sociedades «Equipamientos y Estaciones, S. A.» y «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» (RC 8-1-92, número reg.: 9932).

— Escritura pública de subsanación de error en resolución de contrato de arrendamiento número 2244, del año 1990, otorgada por la Sociedad «Equipamientos y Estaciones, S. A.» y «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» (RC 8-1-92, número reg.: 9932).

— Escrituras públicas de renuncia de derecho de retracto números 1540, 1541, 1542, 1543, 1544 y 1545, del

año 1990, otorgadas por la Sociedad «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» (RC 8-1-92, número reg.: 9932).

— Estudios en valor de mercado realizados en febrero y marzo de 1990 por Intervalor, S. A.; valoración de cinco parcelas situadas en el término de San Sebastián de los Reyes (Madrid), realizado por COMA Tasaciones y Valoraciones, S. A.; informe y valoración sobre un terreno en San Sebastián de los Reyes realizado por Richard Ellis, S. A., todos ellos a requerimiento de RENFE (RC 8-1-92, número reg.: 9932).

— Escrituras de apoderamiento a favor de D. Alberto Echeverri, por la Compañía Mercantil «Equipamientos y Estaciones, S. A.» (EQUIDESA) (RC 8-1-92, número reg.: 9932).

— Copias literales certificadas de todos aquellos folios de los libros de actas de las empresas RENFE y EQUIDESA en los que se recojan asientos directa o indirectamente relacionados con la adquisición de terrenos en la localidad madrileña de San Sebastián de los Reyes (RC 10-1-92, número reg.: 9940).

— Documentación en poder de RENFE y EQUIDESA relativa a los contratos de compraventa de los terrenos en San Sebastián de los Reyes así como toda aquella documentación justificativa de los arrendatarios de algunas de las fincas adquiridas y de su indemnización por parte de EQUIDESA: se incluyen los documentos que junto a las escrituras remitidas a la Cámara con fecha 7 de enero de 1992, mediante escrito número de registro de salida 2, completan el conjunto de la información disponible (RC 10-1-92, número reg.: 9940).

— Proyecto elaborado por INECO del ramal ferroviario Madrid-San Sebastián de los Reyes (RC 10-1-92, número reg.: 9940).

— Documentación en poder de EQUIDESA o RENFE, relativa a ampliaciones de capital llevadas a cabo por EQUIDESA desde 1987 hasta la fecha (RC 10-1-92, número reg.: 9940).

— Relación detallada de los terrenos adquiridos, con indicación de fecha de compra, vendedor, fecha de adquisición del vendedor, precio de adquisición, situación del terreno y compensaciones (RC 10-1-92, número reg.: 9940).

— Documentación acreditativa de los objetivos empresariales de EQUIDESA (RC 10-1-92, número reg.: 9940).

— Memoria de actuación de EQUIDESA, desde su fundación a la fecha (RC 10-1-92, número reg.: 9940).

— Apuntes en la contabilidad de EQUIDESA de las operaciones de compraventa a las que se refieren las escrituras del epígrafe 1, de las de resolución de contratos de arrendamientos del epígrafe 2 y de la subsanación de error aludida en el epígrafe 3, correspondientes a las solicitudes formuladas por el Grupo Socialista (RC 10-1-92, número reg.: 9940).

— Informe de la Dirección de Auditoría de RENFE, de fecha 8 de octubre de 1991, encargada por la Presidencia de RENFE el 10 de septiembre de 1991 (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

— Documentación e informes relativos a las cantidades libradas, en favor de los ex propietarios de los terrenos de San Sebastián de los Reyes, por EQUIDESA (informes sobre vendedores, cheques, movimientos bancarios, órdenes de pago, entidades bancarias, destinatarios, etc.) (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

— Documentación relativa a la relación contractual existente entre José Luis Pinedo Crespo y RENFE (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

— Dictamen Jurídico-Penal de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado sobre los hechos expuestos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante comunicación del Ministerio de Justicia, en fecha 30 de septiembre de 1991, relativo a las adquisiciones de terrenos efectuadas por EQUIDESA para el futuro corredor ferroviario Alcobendas-San Sebastián de los Reyes (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

* Se hace constar que la Dirección General de los Registros y del Notariado se tramita un expediente sancionador contra D. Manuel Clavero Blanco, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, por su actuación en relación con determinadas operaciones inmobiliarias con los hechos que son objeto del dictamen adjunto. No se remite dicho expediente por no encontrarse concluso, sin perjuicio de que queda a disposición de la mencionada Comisión si ésta lo requiere.

— Informe del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de control de gestión sobre la actuación inmobiliaria de EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

— Documentación oficial generada por RENFE por el asunto de referencia (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

— Trabajos encargados al respecto por RENFE por el asunto de referencia (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

— Escrito de D. Eduardo Mangada Samaín al Ministro de Obras Públicas y Transportes incluyendo la documentación siguiente:

* La actuación de la Comunidad de Madrid en el área de la estación de RENFE de San Sebastián de los Reyes: Anexo 1 y Anexo 2 (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

— Informe realizado por el Secretario del Consejo de Administración de RENFE en relación a dos contratos suscritos por RENFE con lazs empresas SYOP y ABC Empresarios, S. A. (RC 10-1-92, número reg.: 9945) CONFIDENCIAL.

— El Transporte en la Región de Madrid (Comunidad de Madrid 13-1-92, número reg.: 9948).

— Estrategia Territorial Norte Metropolitano (documento provisional agosto 88) (Comunidad de Madrid 13-1-92, número reg.: 9948).

— Madrid Región Metropolitana (Comunidad de Madrid 13-1-92, número reg.: 9948).

— Compendio de Actuaciones Estructurantes, Acti-

vidad Económica, Vivienda, Transporte, Medio Ambiente (Comunidad de Madrid 13-1-92, número reg.: 9948).

— Actuaciones y Estrategias (Tomo 1, 2 y Catálogo) (Comunidad de Madrid 13-1-92, número reg.: 9948).

— Estrategia Territorial Norte Metropolitano (documento definitivo abril 1991) (Comunidad de Madrid 13-1-92, número reg.: 9948).

— Actas de las reuniones entre la Comunidad de Madrid, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, RENFE, EQUIDESA y los Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes o Alcobendas (memorándum de la reunión mantenida el día 6 de febrero de 1991, entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, RENFE y la Comunidad de Madrid) (Comunidad de Madrid 13-1-92, número reg.: 9949).

— Comunicación de RENFE sobre acuerdo alcanzado entre RENFE, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, para la ejecución del proyecto de línea férrea Madrid-San Sebastián de los Reyes (RC 13-1-92, número reg.: 9950).

— Comunicación de RENFE sobre contratos de arrendamientos de las fincas compradas por EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes, en poder de RENFE (RC 13-1-92, número reg.: 9950).

— Ampliación a la documentación oficial generada por RENFE por el asunto de referencia (RC 13-1-92, número reg.: 9950):

* Copia del escrito presentado por RENFE ante el Juzgado de Instrucción número 3, el día 10 de enero de 1992, del cual ha dado traslado la Presidenta de RENFE, con la misma fecha al Ministro de Obras Públicas.

* Informe de D. Alberto Echeverri Domecq, dirigido a la Presidencia de RENFE de fecha 3 de octubre de 1991.

— Memorias de actuación de la Dirección General de Urbanismo y Patrimonio, Dirección General Adjunta del Grupo Empresarial RENFE correspondientes al ejercicio de 1989 y 1990 (RC 13-1-92, número reg.: 9950).

— Borrador del Diario de Sesiones del Debate ante el Pleno de la Asamblea, fecha 7 de noviembre de 1991, de la Pregunta para Contestación Oral en Pleno 18/91 (III).R. 3531, del Sr. Del Río García de Sola, del Grupo Parlamentario Popular, al Consejo de Gobierno, sobre criterio del Consejo de Gobierno en relación con la reclasificación de terrenos con fines especulativos para aportar capital que permita cumplir los programas de inversión de RENFE en nuestra Comunidad (Asamblea Madrid —14-1-92—, número reg.: 9953).

— Borrador del Diario de Sesiones del Debate ante el Pleno de la Asamblea, de fecha 4 de diciembre de 1991, de la Interpelación 12/91 (III).R. 3481, de la Sra. Martínez Pardo, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, al Consejo de Gobierno, sobre criterios generales de política territorial y transporte en lo concerniente a la realización de infraestructuras y control del mercado del suelo, con especial referencia al caso concreto del Ramal Alcobendas-San Sebastián de los Reyes (Asamblea Madrid —14-1-92—, número reg.: 9953).

— Borrador del Diario de Sesiones de la Moción 6/91 (III).R. 4126, de la Sra. Martínez Pardo, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, subsiguiente a la interpelación 12/91, sobre criterios generales de política territorial y transporte en lo concerniente a la realización de infraestructuras y control del mercado del suelo, con especial referencia al caso concreto del ramal Alcobendas-San Sebastián de los Reyes (Asamblea Madrid —14-1-92— número reg.: 9953).

— Borrador del Diario de Sesiones del Debate y votación en el Pleno de la Asamblea, de fecha 12 de diciembre de 1991, de la Moción 6/91 (III).R. 4126 (Asamblea Madrid —14-1-92—, número reg.: 9953).

— Borrador del Diario de Sesiones del Cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria de fecha 12 de diciembre, en relación a la Moción 6/91 (III).R. 4126 (Asamblea Madrid —14-1-92—, número reg.: 9953).

— Documentación relativa a la relación contractual existente entre D. José Luis Pinedo Crespo y RENFE (RC —16-1-92—, número reg.: 9955).

• Nota del Director de Administración de Recursos Humanos de RENFE, en relación con el contrato de D. José Luis Pinedo Crespo.

• Copia de dicho contrato.

— Una cinta de vídeo de Televisión Española y quince casetes de Radio Nacional de España que contienen las transcripciones de todas las informaciones ofrecidas en los Servicios Informativos de ambas Sociedades sobre el asunto y en las fechas interesados (RTVE 16-1-92, número reg.: 9956).

— Copia compulsada del memorándum de la reunión mantenida el día 6 de febrero de 1991, entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, relacionada con promociones ferroviarias (Ayto. S. S. Reyes 16-1-92, número reg.: 9969).

— Fotocopias diligenciadas de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno y Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, entre junio de 1989 y diciembre de 1991 (Ayto. S. S. Reyes 16-1-92, número reg.: 9970).

— Certificaciones libradas por el Secretario General de la Corporación a las que se acompañan fotocopias compulsadas del particular de aquellas actas del Pleno en cuya sesión/es se ha tratado este asunto (Ayto. Alcobendas 16-1-92, número reg.: 9971).

— Certificaciones del Registro de la Propiedad relativas a las parcelas adquiridas por RENFE o por su filial EQUIDESA en el término municipal de la localidad de San Sebastián de los Reyes (Registrador Propiedad S. S. Reyes 17-1-92).

— Documentación obrante en el Registro Mercantil relativa a las siguientes sociedades: CEMSA, CIJASA, Fellow S. A., Toher S. A., GAMF S. A. (Registro Mercantil 21-1-92).

— Comisiones Informativa Municipal de Urbanismo (hoy Comisión Informativa del Area Técnica), celebra-

das entre junio de 1989 y octubre de 1991 (Ayto. S. S. Reyes 23-1-92, número reg.: 9983).

— Certificaciones de los acuerdos plenarios relacionados con la posible construcción de un ramal ferroviario desde Madrid hasta San Sebastián de los Reyes (Ayto. S. S. Reyes 23-1-92, número reg.: 9983).

— Copia autorizada parcial de la Escritura de Donación otorgada por Dña. Felipa Colmenar Montes en favor de Dña. M.ª Cruz Frutos Colmenar, de fecha 17 de febrero de 1957, autorizada por el Notario de El Molar D. Ricardo López Paredes (Notario Sr. Madero Jarabo 23-1-92).

— Certificación del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes sobre los acuerdos adoptados por la Comisión de Urbanismo en sesión informativa celebrada el día 19 de junio de 1989.

— Certificación del extracto bancario de la cuenta corriente de EQUIDESA correspondiente al ejercicio de 1990, en cuanto al movimiento relativo a la compra de parcelas en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (RC 30-1-92, número reg.: 10131). CONFIDENCIAL.

— Certificación de las hojas correspondientes al libro mayor y balances de sumas y saldos de EQUIDESA, correspondiente al ejercicio 1990 y referidos a las compras de parcelas en San Sebastián de los Reyes (RC 30-1-92, número reg.: 10131). CONFIDENCIAL.

— Copia del estudio al que se refiere la denuncia presentada por RENFE ante el Poder Judicial y que custodiaba D. José Luis Díaz de Mera (RC 30-1-92, número reg.: 10131). CONFIDENCIAL.

— Documentos solicitados por los miembros de la Comisión a D. Pedro Conesa Sánchez, con motivo de su comparecencia celebrada el pasado 29 de enero. (RC 30-1-92, número reg.: 10132).

— Declaración complementaria de la Renta de D. Juan Olivares Navacerrada (Sr. Olivares 31-1-92. número reg.: 10133).

— Declaración complementaria de la Renta de Dña. Delfina Olivares Navacerrada (Sra. Olivares 31-1-92, número reg.: 10134).

— Contratos de arrendamientos suscritos entre las Sociedades FELLOW y Consorcio Eléctrico Madrileño S. A., correspondiente a las parcelas 19, 20 y 82 del Polígono 25, de San Sebastián de los Reyes y contrato de arrendamiento suscrito entre las sociedades Corporación Inmobiliaria del Jarama, S. A. y Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A., correspondiente parte a la parcela 297 del Polígono 16, así como las escrituras públicas de resolución de dichos contratos de arrendamientos y las de subsanación de dichas resoluciones (Sr. D. J.M. Serrano Alberca 3-2-92).

— Copia cartas enviadas a los Directores de los Diarios «El Sol», «Diario 16», «El Mundo» y la revista «Cambio 16» al objeto de rectificar las informaciones publicadas por dichos medios en base a las filtraciones producidas, al parecer, por algún miembro de la Comisión (Sr. Rodes Biosca 5-2-92).

— Informe de control financiero sobre las operaciones inmobiliarias realizadas por EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes (Madrid), entre febrero y mayo de 1990, realizado por la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 5 de febrero de 1992. CONFIDENCIAL (Relaciones con las Cortes 7-2-92, número reg.: 10346).

— Certificación del Director de Seguridad Corporativa de RENFE referida a la solicitud relativa a: «Certificación del libro de registro de entrada de visitas del edificio donde se encuentra ubicada la Presidencia de RENFE, calle Pío XII, s/n. Madrid, en lo relativo a las visitas recibidas por el Sr. Pinedo entre octubre de 1989 hasta el día de hoy» (Relaciones con las Cortes 7-2-92, número reg.: 10347).

— Fotocopia de los telegramas enviados por el Juzgado Central de Instrucción número 3 de Madrid en las Diligencias Previas 253/91 por delito de Falsificación documentos mercantiles relativo a José Antonio Cardos Pastor (Presidente Tribunal Supremo 7-2-92, número reg.: 10348).

— Fotocopias de los documentos extendidos el 29 de mayo de 1990, siguiendo las instrucciones de los Sres. D. José Manuel y/o D. Antonio Serrano Alberca, mediante los que se cumplimentó la expedición de 31 cheques bancarios por un importe total de 189.771.200 pesetas (Director Regional de Banesto en Madrid Capital 10-2-92, número reg.: 10351).

— Relación de Entidades bancarias a través de las cuales han sido compensados los cheques emitidos por el Banco Español de Crédito, S. A. (Director Regional de Banesto en Madrid Capital 10-2-92, número reg.: 10351).

— Informe de la Comunidad de Madrid (Consejería de Política Territorial) acerca de la tramitación del Borrador de Estrategia Territorial e Implicaciones/vinculaciones efectivas que estas determinaciones llegaron a tener sobre los Planes Urbanísticos Municipales y, por tanto, sobre la propiedad (Consejero de Política Territorial de la Comunidad de Madrid 11-2-92, número reg.: 10366).

— Informe de la Comunidad de Madrid (Consejería de Política Territorial) sobre la existencia en los diversos Borradores de Estrategia Territorial de otras Areas de Oportunidad ligadas a proyectos ferroviarios y, en el caso de haberlos, certificado del Registro de la Propiedad correspondiente sobre las últimas enajenaciones que en ellas se han producido (Consejero de Política Territorial de la Comunidad de Madrid 11-2-92, número reg.: 10366).

— Testimonio de particulares deducido de las Diligencias Previas 253/91, que se instruyen en el Juzgado Central de Instrucción Número Tres, por Estafa, y falsificación de documentos públicos, y fraude a la Hacienda Pública, contra Carlos de Juan Villa y otros (Magistrado-Juez Juzgado Central de Instrucción número 3, 11-2-92, número reg.: 10367).

— Fotocopia de talones enviados por RENFE relati-

vos al pago de los contratos celebrados con las empresas ABC Empresarios y SYOPSA. (fax de RENFE de fecha 12-2-92).

— Nota del Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, don José María de Prada González, en contestación a la solicitud efectuada por el Presidente de la Comisión de Investigación de RENFE en base a conocer cuál es la función del notariado (número reg.: 36112 de 12-2-92).

— Examen sobre la actuación notarial en relación con el texto de las escrituras autorizadas por Don Manuel Clavero Blanch, Notario de Madrid y el cajetín de aplicación de Impuestos y Tasas, así como consideración de si pudo el Notario agrupar las operaciones autorizadas en un único documento y consecuencias arancelarias y fiscales (Director General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia 19-2-92, número reg.: 10567).

A N E X O VI

DESCRIPCION INDIVIDUALIZADA DE LAS PARCELAS ADQUIRIDAS POR EQUIDESA

Parcela nº: 187

Polígono nº: 16

Fecha: 9-2-90

m2: 39.875

Vendedor: Malagueña de Obras y Proyectos, S.A.

Esta sociedad compró la mencionada parcela el mismo día a D. Agustín Jimenez Olivares

(*)

Precio: 101.000.000 pesetas

Compensación Arrendatario: N/A

Comisiones: 15.000.000 pesetas

TOTAL 116.000.000 pesetas

La comisión se pagó a la sociedad Villargosa Inmobiliaria, el concepto de la factura de fecha 9-2-90 es "Comisión por compra de terrenos en San Sebastian de los Reyes (Madrid)"

(*) Estos importes no incluyen IVA.

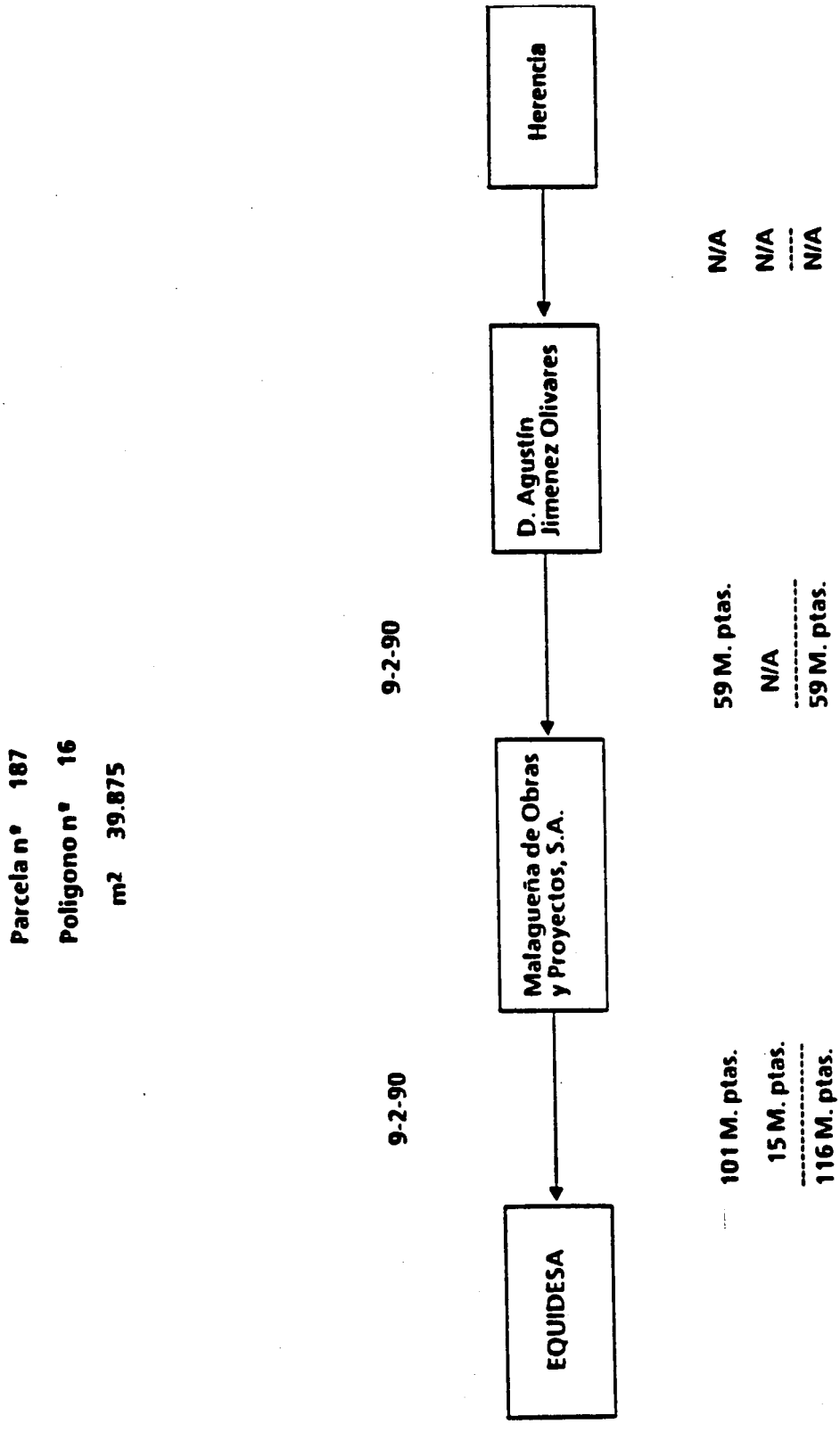
Herencia
D. Agustín Jimenez Olivares
Malagueña de Obras y Proyectos, S.A.
EQUIDESA
Parcela nº 187
Polígono nº 16
m² 39.875
FECHA
9-2-90
9-2-90
ENTIDAD
PRECIO
59 M. ptas.
N/A
59 M. ptas.
101 M. ptas.
15 M. ptas.
116 M. ptas.
COMISIONES
N/A
N/A
N/A

Parcela nº: 19

Polígono nº: 25

Fecha: 22-3-90

M2: 12.149

Vendedor: Fellow, S.A. quien la compró a Don Ignacio Gil Antuñano con fecha 13-12-88.

(*)

Precio: 87.187.500 pesetas

Compensación Arrendatario: (* *)

Comisión: N/A

Total 87.187.500 pesetas

(*) Estos importes no incluyen IVA.

(* *) Esta parcela estaba alquilada a CEMSA quien renunció a sus derechos sobre la misma en escritura de 10-4-90. La resolución del contrato de arrendamiento se hizo mediante escritura pública de fecha 22-3-90, pagando Fellow, S.A. a CEMSA una indemnización de 43 millones de pesetas, asimismo se menciona que el contrato de arrendamiento es de fecha 1-11-89.

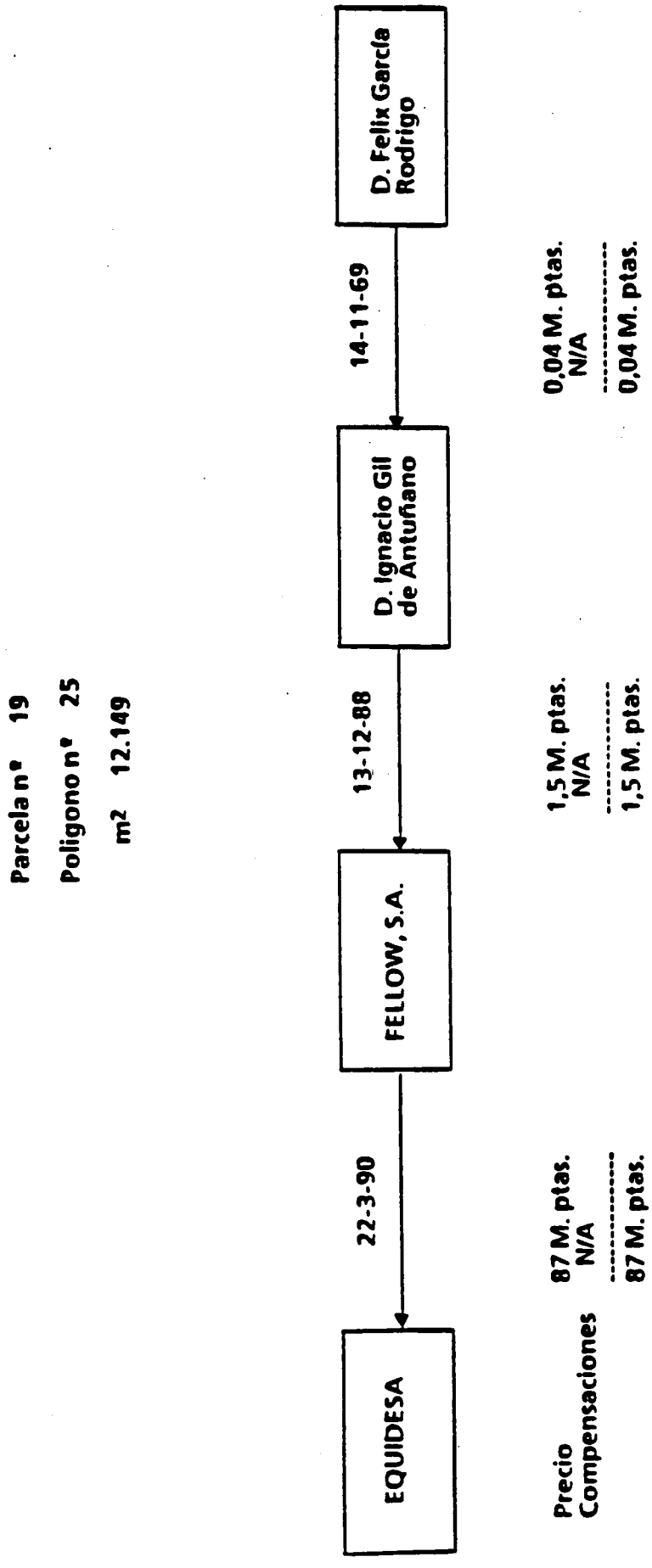
Parcela nº 19
Polígono nº 25
m² 12.149
D. Félix García Rodrigo
14-11-69
D. Ignacio Gil de Antuñano
13-12-88
FELLOW, S.A.
22-3-90
EQUIDESA
Precio
Compensaciones
0,04 M. ptas.
N/A
0,04 M. ptas.
1,5 M. ptas.
N/A
1,5 M. ptas.
87 M. ptas.
N/A
87 M. ptas.

Parcela nº:	**20**
Polígono nº:	**25**
Fecha:	**22-3-90**
m2:	**13.960**
Vendedor:	**Fellow, S.A. quien la adquirió a D. Felix García Rodrigo con fecha 2-12-88.**
	(*)
Precio:	**104.700.000 pesetas**
Compensación Arrendatario:	**(* *)**
Comisiones:	**N/A**
Total	**104.700.000 pesetas**

(*) Estos importes no incluyen IVA.

(* *) La parcela estaba alquilada a CEMSA quien renunció a sus derechos sobre la misma en escritura de 10-4-90. La resolución del contrato de arrendamiento se hizo mediante escritura pública de fecha 22-3-90 pagando Fellow, S.A. a CEMSA una indemnización de 50 millones de pesetas, asimismo se menciona que el contrato de arrendamiento era de fecha 1-11-89

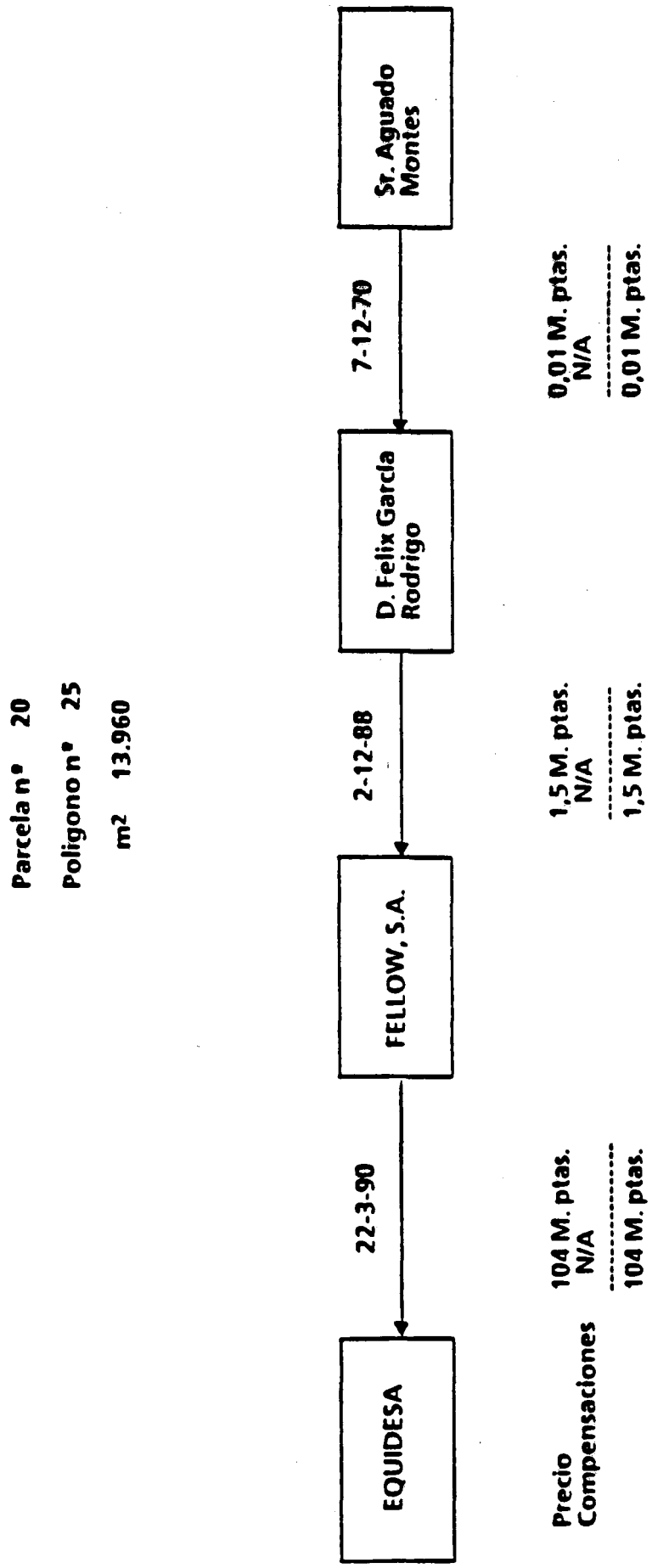
Parcela nº 20
Polígono nº 25
m² 13.960
EQUIDESA
22-3-90
FELLOW, S.A.
2-12-88
D. Felix García Rodrigo
7-12-70
Sr. Aguado Montes
Precio
Compensaciones
104 M. ptas.
N/A
104 M. ptas.
1,5 M. ptas.
N/A
1,5 M. ptas.
0,01 M. ptas.
N/A
0,01 M. ptas.

Parcela nº:	**82**
Polígono nº:	**25**
Fecha:	**22-3-90**
m2:	**26.791**
Vendedor:	**Fellow, S.A. quien lo adquirió por compra a D. José Manuel Baena Perdiguero en cuanto a una participación del 92% con fecha 14-2-89 y en cuanto a la restante participación a la misma persona el 19-3-90.**
	(*)
Precio:	**200.940.000 pesetas**
Compensación Arrendatario:	**(* *)**
Comisiones:	**N/A**
Total	**200.940.000 pesetas**

(*) **Estos importes no incluyen IVA.**

(* *) **Esta parcela estaba alquilada a CEMSA quien renunció a sus derechos sobre la misma en escritura de 20-4-90. La resolución del contrato de arrendamiento se hizo mediante escritura pública de fecha 22-3-90 pagando Fellow, S.A a CEMSA una indemnización de 100 millones de pesetas.**

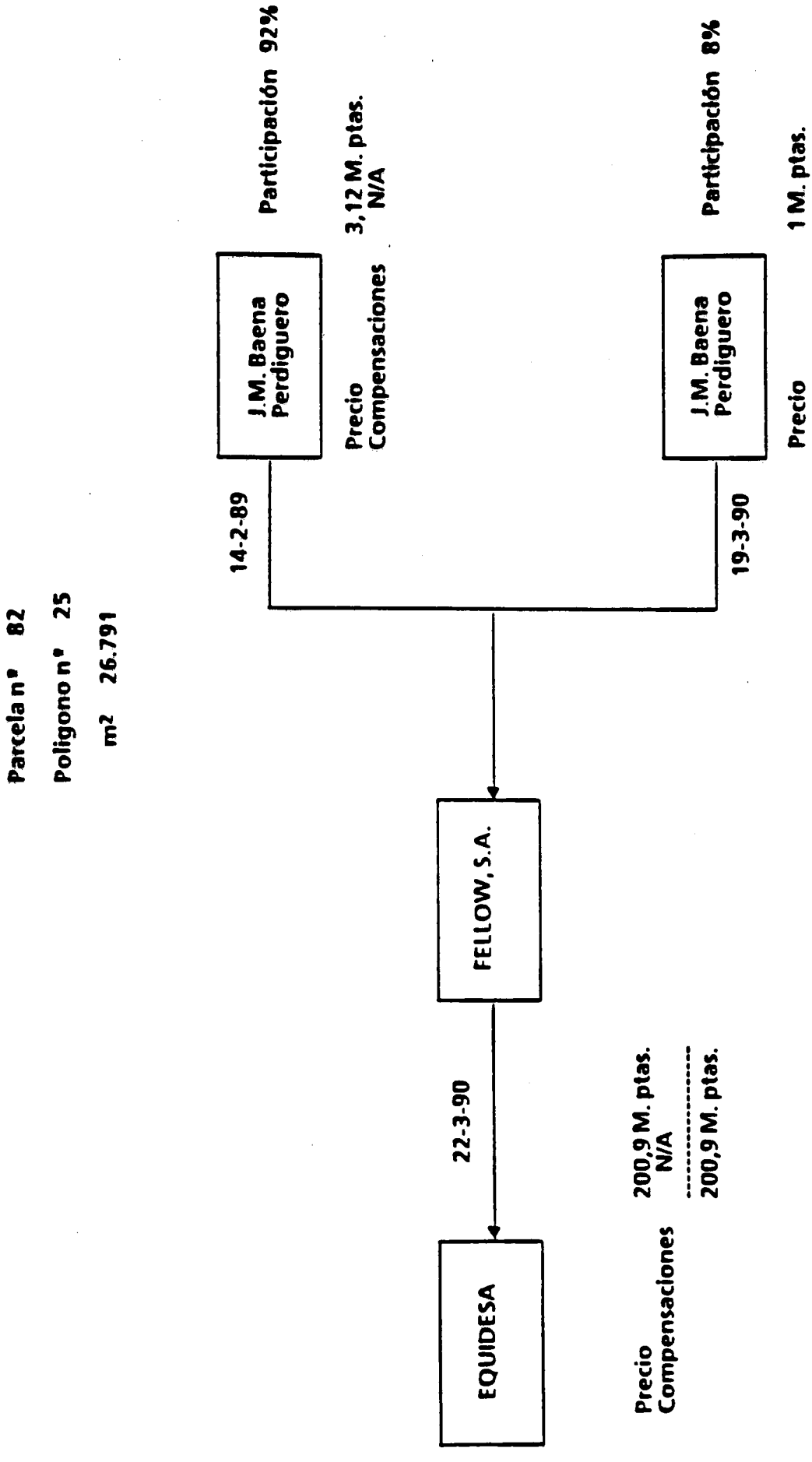
Parcela nº 82
Polígono nº 25
m² 26.791
J.M. Baena Perdiguero
Participación 92%
3,12 M. ptas.
N/A
3,12 M. ptas.
14-2-89
J.M. Baena Perdiguero
Participación 8%
1 M. ptas.
1 M. ptas.
19-3-90
FELLOW, S.A.
200,9 M. ptas.
N/A
200,9 M. ptas.
22-3-90
EQUIDESA

Parcela nº:	**297 (participación del 75,42 %)**
Polígono nº:	**16**
Fecha:	**22-3-90**
M2:	**47.305**
Vendedor:	**Don Juan y Dña. Delfina Olivares Navacerrada, quienes recibieron el terreno por herencia de su padre con fecha 22-6-89**
	(*)
Precio:	**103.000.000 pesetas**
Compensación arrendatario:	**71.498.400 pesetas**
Comisiones:	**N/A**
Total	**174.498.400 pesetas**

La sociedad arrendataria es "Consorcio Electrico Madrileño, S.A." (CEMSA), quien según escritura pública de fecha 10-4-90 renunció a su derecho de retracto sobre solar. La resolución del contrato de arrendamiento se hizo mediante escritura pública de fecha 22-3-90 cobrando CEMSA 71.498.400 pts; en dicha escritura se menciona que el contrato de arrendamiento era de fecha 1-11-89.

(*) Estos importes no incluyen IVA.

Parcela nº:	**297 (participación de 24,58 %)**
Polígono nº:	**16**
Fecha:	**22-3-90**
m2:	**47.305**
Vendedor:	**Corporación Inmobiliaria del Jarama, S.A. quien se lo compró a D. Felix García Rodrigo con fecha 20-12-89.**
	(*)
Precio:	**74.732.500 pesetas**
Compensación Arrendatario :	**100.000.000 pesetas**
Comisiones:	**N/A**
Total	**174.732.500 pesetas**

La sociedad arrendadora es Consorcio Electrico Madrileño, S.A. CEMSA, quien según escritura de 10-4-90 renunció a su derecho de tanteo y retracto tanto sobre esta parcela, como sobre la parcela nº 301. La resolución del contrato de arrendamiento se hizo mediante escritura pública de fecha 22-3-90 cobrando CEMSA 100.000.000 pts (por su renuncia en las parcelas 297 y 301), en dicha escritura se menciona que el contrato de arrendmiento era de fecha 1-11-89.

(*) Estos importes no incluyen IVA.

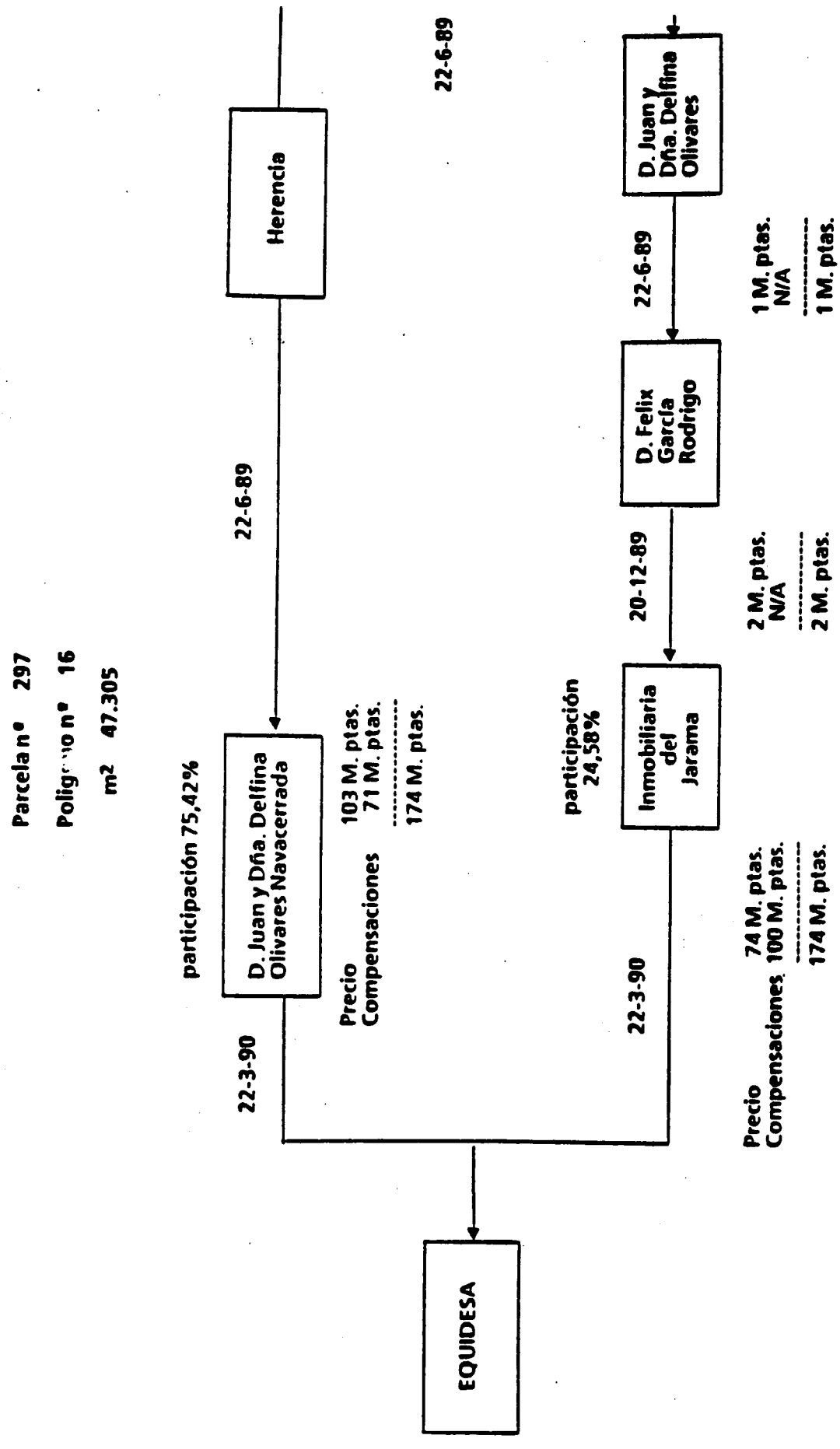
Parcela nº 297
Polig[illegible]o nº 16
m² 47.305
Herencia
22-6-89
D. Juan y Dña. Delfina Olivares Navacerrada
participación 75,42%
Precio 103 M. ptas.
Compensaciones 71 M. ptas.
174 M. ptas.
22-3-90
D. Juan y Dña. Delfina Olivares
22-6-89
1 M. ptas.
N/A
1 M. ptas.
D. Felix García Rodrigo
20-12-89
2 M. ptas.
N/A
2 M. ptas.
Inmobiliaria del Jarama
participación 24,58%
22-3-90
Precio 74 M. ptas.
Compensaciones 100 M. ptas.
174 M. ptas.
EQUIDESA

Parcela nº:	**301**
Polígono nº:	**16**
Fecha:	**22-3-90**
M2:	**12.840**
Vendedor:	**D. Juan y Dña Delfina Olivares Navacerrada, quienes recibieron el terreno por herencia de su padre con fecha 22-6-89.**
	(*)
Precio:	**37.000.000 pesetas**
Compensación Arrendatario:	**(* *)**
Comisiones:	**N/A**
Total	**37.000.000 pesetas**

(*) **Estos importes no incluyen IVA.**

(* *) **Esta parcela estaba alquilada a CEMSA, la compensación está incluida en la Parcela nº 297, donde en la resolución del contrato de arrendamiento, CEMSA cobró 100 millones de pesetas por su renuncia a ambas parcelas (numeros 297 y 301).**

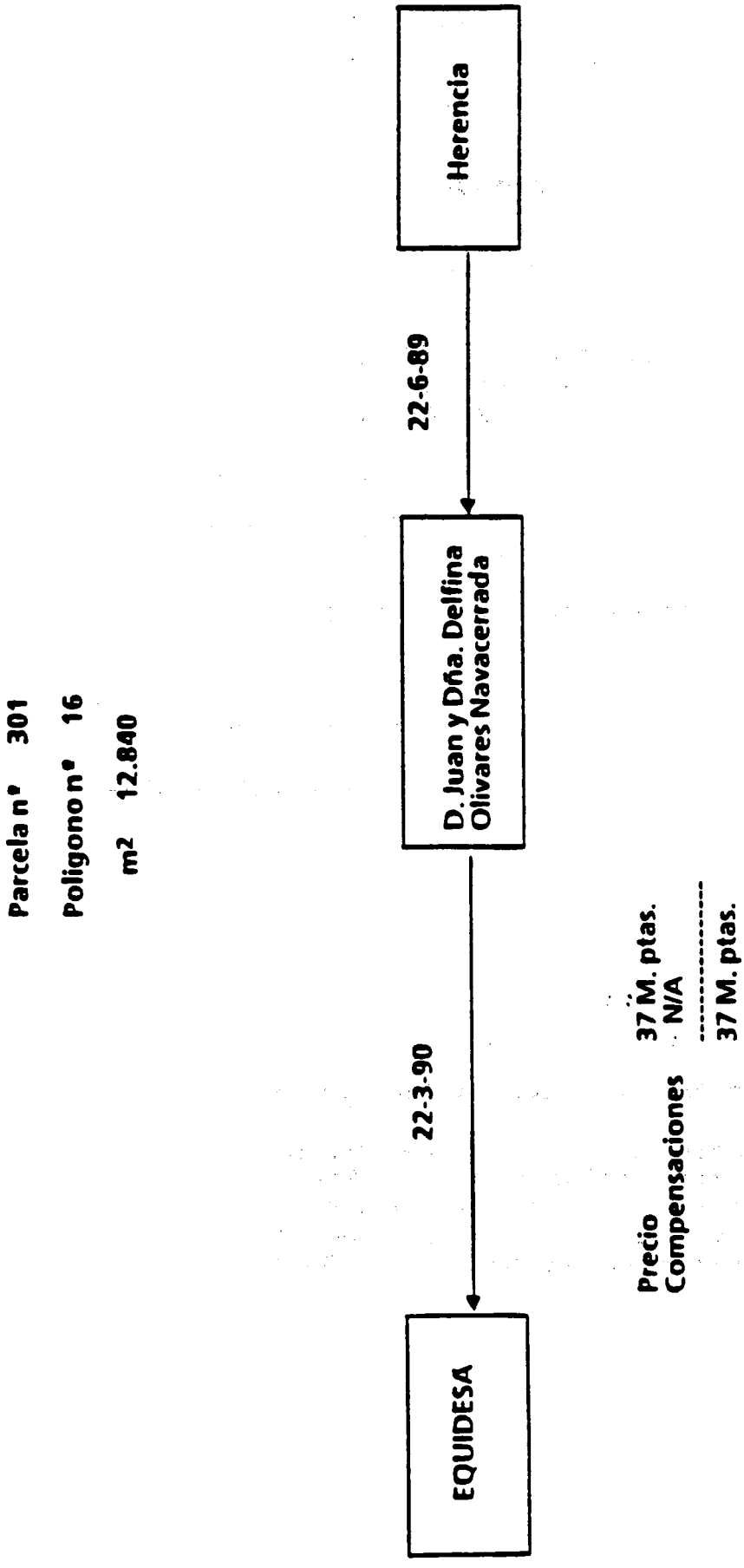
Herencia
22-6-89
D. Juan y Dña. Delfina Olivares Navacerrada
22-3-90
EQUIDESA
Parcela nº 301
Polígono nº 16
m² 12.840
Precio 37 M. ptas.
Compensaciones N/A
37 M. ptas.

Parcela nº: 364

Polígono nº: 16

Fecha: 22-3-90

M2: 10.940

Vendedor: Mª Cruz Frutos Colmenar, quien recibió la parcela por donación de su madre con fecha 17-2-1957.

	(*)
Precio:	20.000.000 pesetas
Compensación Arrendatario:	32.483.500 pesetas
Comisiones:	N/A
Total	52.483.500 pesetas

(*) Estos importes no incluyen IVA.

La sociedad arrendataria es CEMSA.

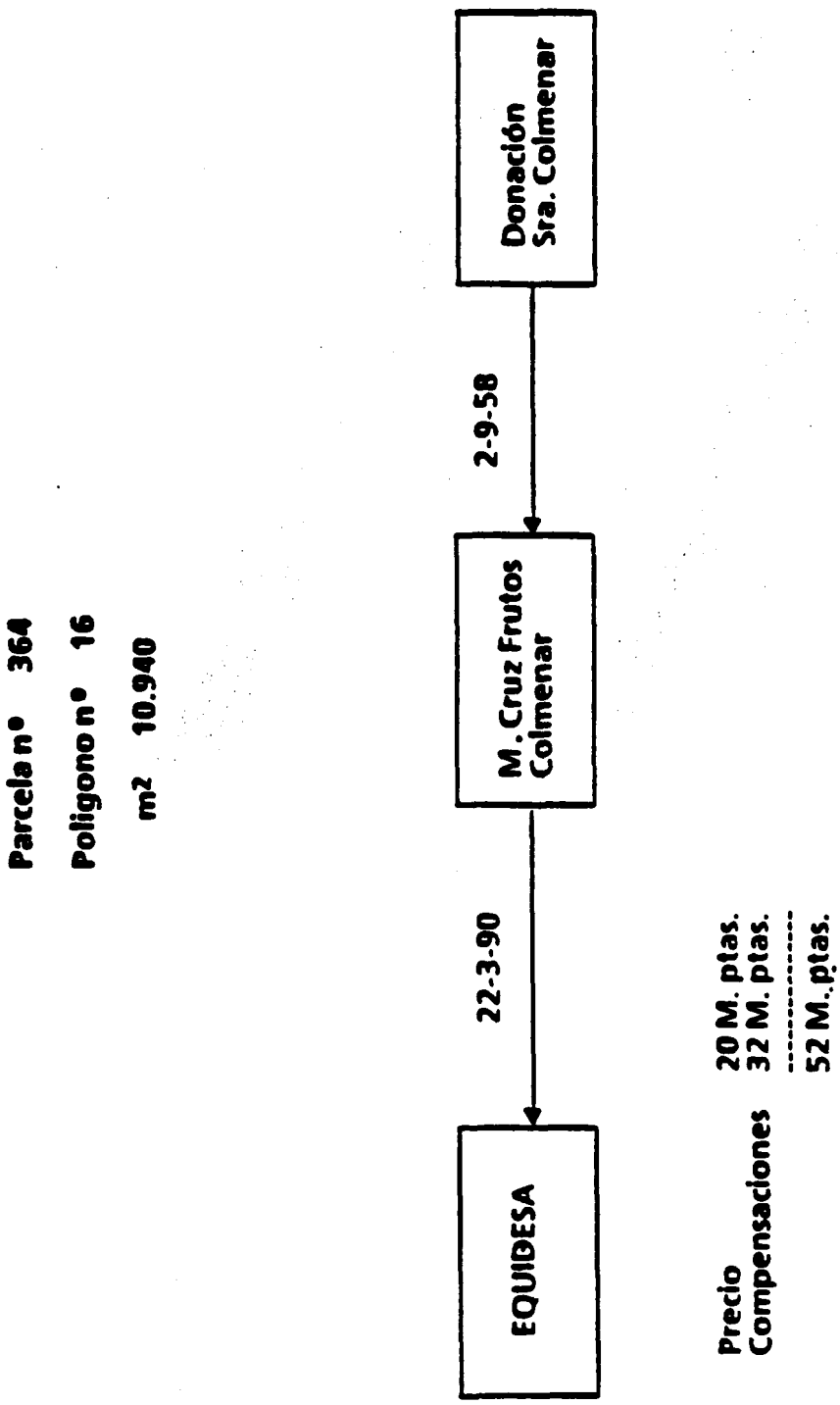
Donación
Sra. Colmenar
2-9-58
M. Cruz Frutos
Colmenar
22-3-90
EQUIDESA
Parcela nº 364
Polígono nº 16
m² 10.940
Precio 20 M. ptas.
Compensaciones 32 M. ptas.
52 M. ptas.

Parcela nº:	**26**
Polígono nº:	**25**
m2:	**7.250**
Fecha:	**29-5-90**
Vendedor:	**Toher, S.A. quien se la compró el mismo dia a Berkeley Holding Corp.**
	(*)
Precio:	**56.487.900 pesetas**
Compensación Arrendatario:	**N/A**
Comisiones:	**N/A**
Total	**56.487.900 pesetas**

(*) Este importe no incluye IVA.

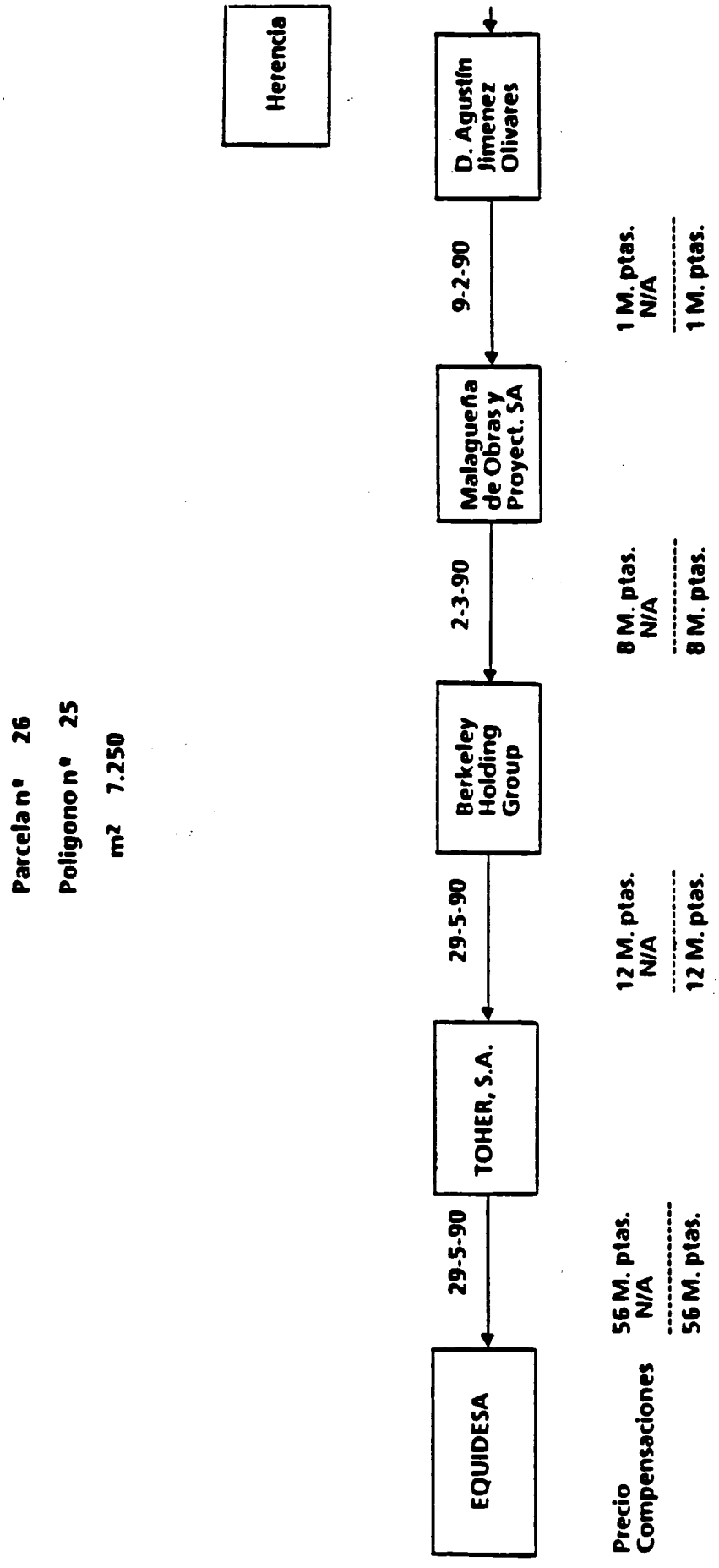
Herencia
D. Agustín Jiménez Olivares
9-2-90
1 M. ptas.
N/A
1 M. ptas.
Malagueña de Obras y Proyect. SA
2-3-90
8 M. ptas.
N/A
8 M. ptas.
Berkeley Holding Group
29-5-90
12 M. ptas.
N/A
12 M. ptas.
TOHER, S.A.
29-5-90
56 M. ptas.
N/A
56 M. ptas.
EQUIDESA
Precio
Compensaciones
Parcela nº 26
Polígono nº 25
m² 7.250

Parcela nº:	**310, 311 y 312**
Polígono nº:	**16**
Fecha:	**29-5-90**
m2:	**29.140**
Vendedor:	**Toher, S.A. quien se la compró el mismo día a Gamf, S.A.**
	(*)
Precio:	**223.010.000 pesetas**
Compensación Arrendatario:	**N/A**
Comisiones:	**N/A**
Total	**223.010.000 pesetas**

(*) Estos importes no incluyen IVA.

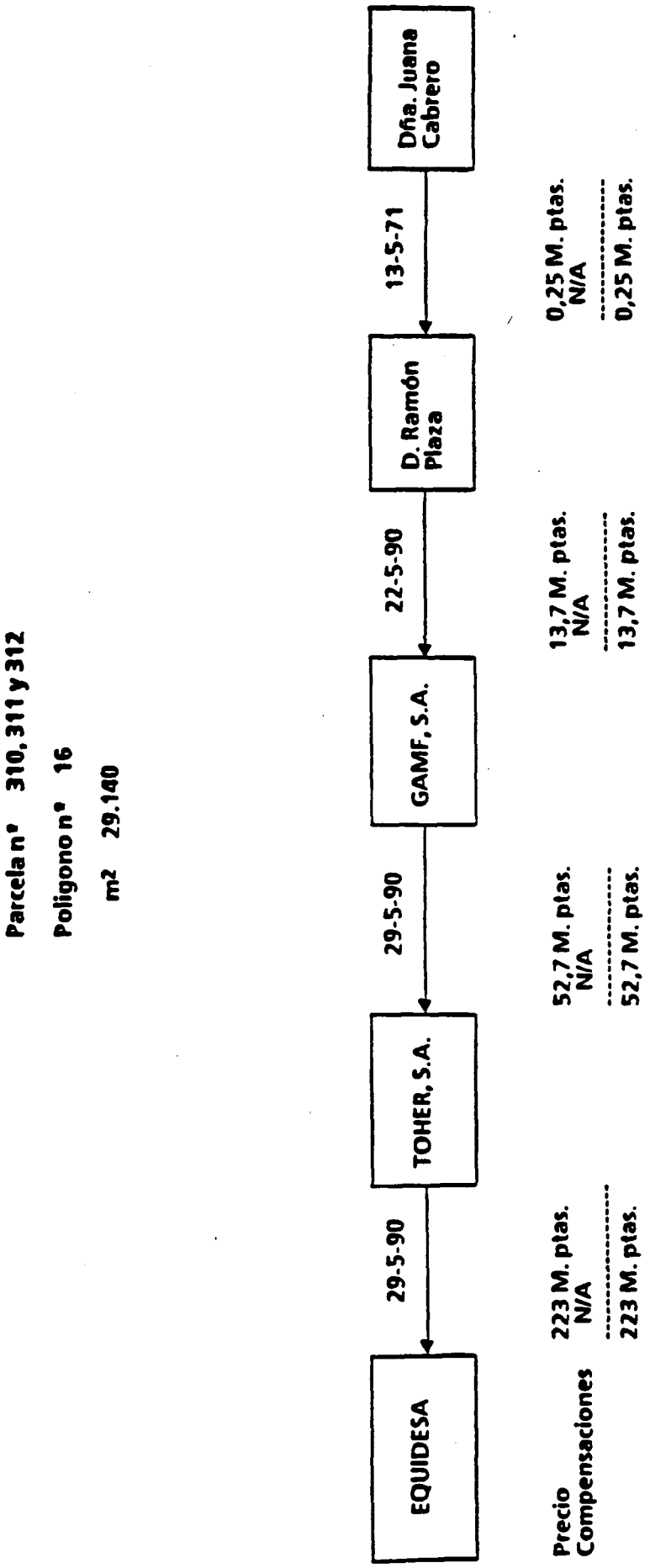
Parcela nº 310, 311 y 312
Polígono nº 16
m² 29.140
EQUIDESA
29-5-90
TOHER, S.A.
29-5-90
GAMF, S.A.
22-5-90
D. Ramón Plaza
13-5-71
Dña. Juana Cabrero
Precio
Compensaciones
223 M. ptas.
N/A
223 M. ptas.
52,7 M. ptas.
N/A
52,7 M. ptas.
13,7 M. ptas.
N/A
13,7 M. ptas.
0,25 M. ptas.
N/A
0,25 M. ptas.

A N E X O VII

DATOS GENERALES RELATIVOS A LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPARON EN LAS VENTAS DE TERRENOS EN SAN SEBASTIAN DE LOS REYES.

A continuación mostramos un resumen de los datos que hemos podido obtener en las sociedades participantes en la venta de terrenos, en base a la información obtenida en el Registro Mercantil.

Fellow, S.A.

Primer domicilio: Velazquez, 4. Madrid

Ultimo domicilio: Carretera de Canillas, 119-A. Madrid

Fecha de Constitución: 3-10-88

Notario: D. Manuel Clavero Blanch

Actividad: Se le dota a la sociedad de un objeto social amplio de modo que puede realizar todo tipo de actividades.

Capital social: Se constituyó con un capital de 100.000 ptas

Socios Fundadores:

- D. Rafael Fernandez Perez
- D. Manuel Fernandez Campayo
- D. Luis Manuel de la Torre Revilla

Consejo:

Administrador Unico: D. Fernando Olea Camarero

MALAGUEÑA DE OBRAS Y PROYECTOS, S.A.

Domicilio: C/ Santa Lucia, 8, 4º E. Malaga

Fecha de Constitución: 1-2-89

Notario: D. Antonio Martín García

Actividad: Promoción Inmobiliaria

Capital Social: 25 Millones de pts

Socios Fundadores:

- D. Fernando Sanchez Arlandi
- D. Salvador Marina Carcaño
- D. Carlos García Baladez

Consejo:

Presidente:	D. Fernando Sanchez Arlandi
Secretario:	D. Carlos García Baladez
Vocal:	D. Salvador Marina Carcaño
Consejero Delegado:	D. Fernando Sanchez Arlandi

CORPORACION INMOBILIARIA DEL JARAMA, S.A.

Primer domicilio: Velazquez, 4. Madrid

Ultimo domicilio: Vallehermoso, 26. Madrid

Fecha de constitución: 12-11-89

Notario: Manuel Clavero

Actividad: Objeto social amplio que permite realizar todo tipo de actividades.

Capital Social: Se constituyó con 100.000 pts, el 8-3-90 se aumentó en 6 millones de pts.

Socios fundadores:

- D. Rafael Fernandez Perez
- D. Manuel Fernandez Campayo
- D. Luis Manuel de la Torre Revilla

Consejo:

Administrador Unico: D. Fernando Olea Camarero.

CONSORCIO ELECTRICO MADRILEÑO, S.A.

Arrendatario de parcelas 297 (poligono 16), 20 (poligono 25), 19 (poligono 25), 364 (poligono 16), 82 (poligono 25) y 301 (poligono 16).

Primer domicilio: C/ Carretas, 4. Mostoles. Madrid

Ultimo domicilio: C/ Vistahermosa, 34. Madrid

Fecha de Constitución: 7-7-87

Notario: D. Ignacio Zabala Cabello

Actividad: El objeto social inicial era la realización de estudios, proyectos, montajes, mantenimiento y conservación de instalaciones electricas en general. Posteriormente, en Junta Universal de 10-11-89 se amplió el objeto social incluyendo la gestión inmobiliaria de bienes inmuebles, incluida su venta, construcción o arrendamiento.

Capital social: Inicial de 1 millón de pts
A partir del 21-1-89 20 millones pts

Socios Fundadores:

- D. Carlos Juan Villa
- D. Jose Antonio Cardós Pastor
- D. Miguel Gonzalez Fernandez

Consejo:

Administrador Unico: D. Carlos Juan Villa
Apoderado: D. Antonio Almendros Villa

TOHER, S.A.

Primer domicilio: C/ Comandante Zorita, 13. Madrid

Ultimo domicilio: C/ Clara del Rey, 20. Madrid

Fecha de constituación: 12-6-78

Notario: D. José Enrique Gama Salcedo

Actividad: Se dota a la sociedad de un objeto social amplio de modo que puede realizar todo tipo de actividades.

Capital Social: 1 Millón de pesetas

Socios Fundadores:

- D. Jesus de la Torre Gallardo
- D. Carlos Hernandez Martinez
- D. Jacinto Hernandez Sanz

Administrador Unico: D. Carlos Martinez Rivas

GAMF, S.A.

Domilio: C/ Bravo Murillo, 333. Madrid

Fecha de Constitución: 11-3-87

Notario: D. Javier Gaspar Alfaro

Actidad: La sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de construir, promover o explotar en arrendamiento viviendas de protección oficial.

Capital Social: 23 Millones de pts

Socios Fundadores:

- D. Felix José García Rodrigo
- D. Francisco Otero Pomes
- D. Juan Manuel Diaz Lopez Soldado
- D. Fco. Godin Martín Prieto

Administrador Unico: D. Felix José Garcia Rodrigo (fallecido posteriormente con fecha 23-11-90)

Notese que el Sr. García Rodrigo participó a titulo personal en una de las trasmisiones de las parcelas numeros 297 (poligono 16), 20 (poligono 25) y 19 (poligono 25).

BERKELEY HOLDING CORP

(Datos de la escritura del Registro de la Propiedad en la comprar de la parcela 26).

Domicilio: **Palm-Chambers, P.O.Box. 3161**
Road Town. Tortola
Islas Virgenes Britanicas

Representada por: **Don Alfonso Monge Molina**
(para la operación) **D.N.I. nº 5.235.310**

Faculta al Representante: **Notario D. Kimberley Barteau**

Fecha 1 febrero 1990

Miami, Condado de Dade

Estado de Florida. Estados Unidos de America.

Nota: **No se tienen referencias de otro tipo.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.6 del Reglamento del Congreso de los Diputados solicita la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes del voto particular de nuestro Grupo al Dictamen de la Comisión de Investigación de la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA para financiar infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1992.—El Portavoz Adjunto, **Carlos Revilla.**

A la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA, en San Sebastián de los Reyes

Rafael Martínez-Campillo García, Vocal por el Grupo Parlamentario de CDS en esta Comisión, tiene el honor de presentar un DICTAMEN ALTERNATIVO y, por ello, ENMIENDA A LA TOTALIDAD, sobre el Documento de Consideraciones redactado por la Ponencia de esta Comisión resultado de los trabajos efectuados en ella.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1992.—**Rafael Martínez-Campillo García.**

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DICTAMEN ALTERNATIVO

(Comisión de Investigación sobre actuaciones de RENFE)

Madrid, 19 de febrero de 1992

INDICE

		Páginas
	INTRODUCCION	64
I	LA DECISION	64
II	MARCO LEGAL DE LA DECISION	65
III	ESPECULACION Y PLUSVALIAS ..	67
IV	LA ACTUACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS A TRAVES DE ENTIDADES SOMETIDAS AL AMBITO DEL DERECHO PRIVADO	68
V	PROPUESTAS DE RESOLUCION ..	69

INTRODUCCION

La decisión del Presidente de Renfe de adquirir unos terrenos rústicos en San Sebastián de los Reyes, desencadenó una serie de acontecimientos que han motivado la creación de esta Comisión Parlamentaria de Investigación.

Arrancar del hecho generador de las compraventas nos permite distinguir entre los aspectos fundamentales y los instrumentos de la operación.

Consideramos fundamentales las bases que han permitido que tales actos se produzcan y su marco legal. Es decir, los hechos sustanciales que acompañan el proceso de toma de decisiones del Presidente de Renfe.

Valoramos como Instrumentales aquellos hechos reales o presumibles, que desarrollan la instrumentación mercantil de la operación. Estos hechos, pese a su carácter aparatoso o confuso, no representa sino las consecuencias finales de las decisiones definitivas.

I. LA DECISION

Consta que el Presidente de Renfe ordenó la adquisición de unos terrenos rústicos en San Sebastián de los Reyes con el propósito de tener unos activos inmobiliarios, que tras ser reclasificados como Suelo Urbanizable No Programado, servirían para financiar el complejo ferroviario Madrid-Alcobendas-San Sebastián de los Reyes.

A partir de esta decisión los cuadros directivos de Renfe y de su filial Equidesa encaminan su actuación a cumplir ese objetivo: esto es, comprar los terrenos y conectar con las Administraciones que tienen a su cargo la ordenación del territorio, para procurar la reclasificación y consiguiente revalorización de los mismos.

La decisión tiene aparentemente para ellos el aval del propio Plan de Cercanías (comúnmente llamado «Plan Felipe»), que indica a Renfe que la financiación de este proyecto ferroviario ha de hacerse mediante la realización de activos inmobiliarios de la Compañía.

Nadie parece haberse preguntado si los redactores del Plan de Cercanías estaban pensando en una operación de compra y posterior revalorización o si aludían a otros activos inmobiliarios de Renfe que radicaran en diferentes lugares del país.

Consecuentemente, la instrumentación de la operación nace de la decisión del Presidente de Renfe y su diseño y ejecución nace en el Departamento de Presidencia y en la Dirección General Adjunta de Empresas Filiales, tal y como señala una de las Conclusiones del Informe de la Intervención General del Estado.

A partir de ahí, la utilización del sistema de compraventa en lugar de la expropiación no es más que el fruto de la búsqueda de un método que oculta el carácter público de la Entidad adquirente, y permite realizar compras y ventas especulativas, con la expectativa de la inmediata revalorización de los terrenos adquiridos.

Las pretendidas dificultades para utilizar la expropiación no son razones suficientes para descartar este método, que era el propuesto por las Administraciones Autonómica y Local. Evidentemente, no se pueden expropiar bienes que no se destinen a la utilidad pública o al interés social, por lo que en el caso que nos ocupa

no era procedente la expropiación de terrenos rústicos, puesto que la pretensión era que rindieran beneficios económicos. Para ello se pretendía que adquirieran la condición de bienes urbanos de uso terciario o residencial. En tal caso, los primitivos dueños podían exigir la reversión de los terrenos de acuerdo con la legislación vigente.

Sin embargo, mantenemos que era y es posible obtener idénticos resultados que los pretendidos, es decir recursos suficientes para sufragar la infraestructura ferroviaria, ajustando la actuación de la Empresa Pública Renfe al marco de la legalidad vigente (Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y Leyes Urbanísticas). Por ello, entendemos, que, el método elegido, esto es recurrir a compraventas con ocultación de la condición pública del adquiriente fue una decisión torpe e irreponsable.

Como se señala en el Capítulo II sobre el Marco legal, entendemos posible actual como Empresa Pública que pretende ejecutar una instalación de utilidad pública e interés social mediante el procedimiento urbanístico que hace compatibles usos ferroviarios y otros usos terciarios o residenciales, delimitando un Area o Polígono en el que se señalan las tablas de carga y beneficios de donde extraer, legal y transparentemente, la financiación de una obra pública socialmente demandada.

De ahí que podamos afirmar que, de modo general, la intervención administrativa en el mercado sólo se justifica para salvaguardar los intereses generales y que, por ello, introducirse en el mercado utilizando algunas de las prerrogativas que la sociedad otorga a la Administración, y además ocultando su verdadera condición, son métodos impropios del marco legal a que debe ajustarse una Empresa Pública.

En conclusión, fue desde esta línea de salida, irregular, difusa y opaco, desde la que se desencadenaron una serie de actos mercantiles, descritos exhaustivamente y enjuiciados por la Ponencia y contenidos en la documentación manejada por esta Comisión Investigadora, que ya ha dado lugar a intervenciones administrativas —especialmente de la Inspección Fiscal y Tributaria y Judiciales.

En todo caso, debemos resaltar que ningún dato a nuestro alcance nos permite afirmar que el responsable último de la decisión, esto es el Presidente de Renfe, participara en la instrumentación mercantil de las compraventas. Sin embargo, señalamos que la singular forma de gestión que introdujo el Presidente de Renfe en la cadena de toma de decisiones de la Compañía, produce distorsiones en la fijación de responsabilidades.

II. MARCO LEGAL DE LA DECISION

La decisión del Presidente de Renfe debió tomarse dentro de un marco cuyos límites legales, al menos, debían venir dados por los siguientes instrumentos:

— Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones complementarias.

— El Estatuto de Renfe, aprobado por Decreto 2170/1964, de 23 de julio.

— Ley General Presupuestaria.

— Leyes del Suelo y Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, de 9 de abril de 1976 y de 25 de julio de 1990, respectivamente.

— Ley sobre Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, de 30 de mayo de 1984, y Documentos sobre Estrategia Territorial de él derivados.

— Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes.

De acuerdo con este marco legal resulta sorprendente que el presidente de Renfe ordenara una Inversión financiera sin el concurso previo del Consejo de Administración de la Compañía.

Los anticipos de 1.000 y 800 millones, respectivamente, cuando tienen la calificación de inversiones financieras no encajan dentro de las facultades especiales que el Consejo había delegado expresamente en el Presidente. El Consejo de Administración de la Red, en sesión de 12 de diciembre de 1983, facultó al Presidente para autorizar toda clase de adquisiciones y contratos de servicios, suministros y obras hasta la cuantía de 500 millones de pesetas en inversiones, y 250 millones en explotación, así como autorizar el gasto y declarar innecesarios para la explotación del servicio aquellos bienes cuya valoración no exceda de 20 millones (apartado e). El apartado j) le delega la competencia para decidir actos adquisitivos o dispositivos sobre bienes inmuebles a integrarse o que formen parte del patrimonio inmobiliario de la Red, hasta la cuantía de 20 millones de pesetas.

De este modo los anticipos para las compraventas de terrenos rústicos en San Sebastián de los Reyes, considerados como inversiones financieras, no debieron ser autorizados por el Presidente, sino por el Consejo de Administración.

En segundo lugar, entendemos que el Presidente de Renfe no sólo era incompetente para adoptar esta decisión, sino que también su decisión vulneró el marco de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

Un marco que, pese a la gran libertad de actuación que permite a la Compañía, no exime, en modo alguno, a sus responsables de ordenar sus actuaciones de acuerdo con las obligaciones que allí establece y con los controles que expresamente señala.

Dice la LOTT en su artículo 156.3 que la construcción de líneas y servicios de la Red Nacional Integrada (como el caso que nos ocupa) podrá realizarse, bien por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, bien encomendando específicamente la misma a Renfe, realizando la correspondiente aportación a sus Presupuestos de Inversión.

Para ello, Renfe podrá efectuar, además, cuantas ac-

tuaciones mercantiles resulten necesarias o convenientes, pudiendo llevar a cabo cuantos actos de gestión o disposición sean precisos para la mejor realización de las funciones consistentes en la construcción de nuevas líneas ferroviarias que sean encomendadas por el Estado, pudiendo efectuar cuantas actividades comerciales o industriales estén relacionadas con la explotación o construcción de ferrocarriles, incluso mediante la realización o participación en otros negocios, sociedades o empresas (artículo 176).

Es evidente que, en una interpretación correcta, los actos mercantiles de Renfe deben estar vinculados a la explotación o construcción de ferrocarriles. Por ello, es imprescindible una definición previa adecuadamente documentada que permita el control posterior de la adecuación de los actos mercantiles a los objetivos públicos marcados.

Por tanto, las inversiones inmobiliarias en San Sebastián de los Reyes tendrían que haberse reflejado en el Presupuesto de Capital y en el correspondiente Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), en los términos que ordena la LOTT y la Ley General Presupuestaria, ya que la cosntrucción de nuevas líneas (artículo 156) debe realizarse vía Presupuestos Generales del Estado o/y por aportación a los Presupuestos de Inversión de Renfe.

De no hacerse así y de no quedar reflejados convenientemente, siempre cabe la duda de en qué lugar se dice que el dinero/plusvalía obtenidos de la venta de terrenos irían a parar a estas instalaciones ferroviarias, toda vez que no están plasmados en documento previo alguno.

En vez de ello, el Presidente de Renfe creó una auténtica «División Inmobiliaria», extracorpórea a la Compañía, con el supuesto propósito de que los beneficios obtenidos vinieran a nutrir los Presupuestos de Capital necesarios para la ejecución de nuevas líneas ferroviarias. Con este proceder, no sólo rompió el marco de la LOTT, que sólo admite los actos de disposición encaminados a fines ferroviarios, sino que hizo una interpretación abusiva de la misma, en la medida en que la «División Inmobiliaria» creada por el Presidente se pensaba dedicar a generar plusvalías y en ningún documento ni acuerdo de los Consejos de Administración de las respectivas Compañías, Renfe y Equidesa, consta que tuvieran previsto fin específico. Sólo las declaraciones obtenidas «a posteriori» manifiestan esa intencionalidad.

Todo ello desarticuló el mecanismo de control, que la propia LOTT dispone en su artículo 182, consistente en la obligación que tiene Renfe de presentar anualmente al Ministerio de Transportes, para su elevación al Gobierno, conforme a lo previsto en la Ley General Presupuestaria, sus Presupuestos de Explotación y Capital, así como los correspondientes Programas de Actuación, Inversiones y Financiación y la Liquidación y Balance del ejercicio anterior.

El segundo gran marco jurídico que debió presidir la decisión de compra de terrenos es el relativo a la ordenación urbanística y del territorio donde se pensaba actuar. El Presidente de Renfe ordenó el anticipo de 1.800 millones de peseteas para ser invertidos en unos terrenos rústicos sin que dispusiera de la garantía formal de su posterior revalorización. No puede estimarse, como asegura la Ponencia, que la propia ordenación urbana del Municipio o la aguda percepción del Asesor Inmobiliario del Presidente, eran suficientes para disponer un gasto de 1.800 millones por una Empresa Pública. Si nos atenemos a los documentos probados, puede afirmarse que las compraventas se realizaron en base a intuiciones arriesgadas, cuyo fundamento se encuentra en documentos no vinculantes de la Comunidad de Madrid (Borradores de Estrategia Territorial), y en el Acuerdo Municipal por el que se declaraba la zona afectada como Reserva Municipal de Suelo.

Los sucesivos borradores de Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid (agosto 1989, junio 1990 y abril 1991) van conformando la intención de la Institución Autónoma de configurar en la zona un Area de Oportunidad de 40 hectáreas y 150.000 m^2 edificables de uso terciario, a gestionar por iniciativa pública, «de manera que las plusvalías puedan recuperarse para la financiación de la infraestructura (estación de ferrocarril) que las hace posibles. La gestión pública se desarrollará, mediante expropiación, por la Administración Pública o por Renfe».

Paralelamente se producen una serie de reuniones entre la Comunidad de Madrid, Renfe y el Ayuntamiento, con el fin de determinar con precisión tanto el trazado ferroviario como los aprovechamientos urbanísticos. Así, puede decirse que el Acuerdo más detallado es el que tiene lugar en fecha de 6 de febrero de 1991, que delimita un Area o Polígono de Actuación de 40 hectáreas, de los que 150.000 m^2 serían edificables con un volumen de 0,37 m^2/m^2. Y, según las propias manifestaciones de la Consejería de Política Territorial, este Acuerdo previo era el inicio para llevar a cabo otras reuniones que establecieron el Acuerdo Definitivo sobre usos y aprovechamiento urbanístico de la zona. De donde se deduce que, salvo que existía otro documento público que desconocemos, ni la provisionalidad de los Borradores Estratégicos, ni la precariedad de los Pactos Urbanísticos eran elementos suficientes para decidirse a asumir la compra de unos terrenos que seguían manteniendo el carácter de suelos no urbanizables y que, en todo caso, explícitamente preveían una actuación expropiatoria.

Por su lado, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes tan sólo había adoptado un Acuerdo, en sesión de 21 de diciembre de 1989, por el que se delimitaba un Polígono de Expropiación para la construcción de una Reserva de Terrenos para el Patrimonio Municipal del Suelo con vistas a actuaciones futuras destinadas a aumentar el Parque de Viviendas de Protección Oficial.

Por tanto, si nos ajustamos a los documentos formales existentes, y dejamos de lado otra suerte de suposiciones que además de no poseer valor vinculante

algunos servirían para interpretaciones de muy distinto signo, es evidente que el equipo inmobiliario de la Presidencia de Renfe llevó a cabo, a través de la Empresa Filial Equidesa, unas compras de suelo no urbanizable asumiendo un riesgo inaceptable para una Empresa Pública, y sin consultar con su Consejo de Administración. Asimismo, Renfe, a través de Equidesa, invirtió cerca de 1.400 millones de pesetas en adquirir unos terrenos rústicos, a un precio medio de 6.000-7.000 ptas./m^2, que conforme a los documentos provisionales existentes siempre se pensó que debían ser adquiridos por expropiación.

Al riesgo innecesario y temerario que supone un gasto público de 1.400 millones de pesetas, había que unirle la inexplicable contradicción entre los sistemas de expropiación reiteradamente previstos para la zona, tanto por la Comunidad como por el Ayuntamiento, cuyo precio tasado estaba en torno a las 1.000 pts/m^2;

Dado que no existe constancia de que hubiera un Acuerdo formal para cambiar el sistema previsto de ejecución mediante expropiación, es claro deducir que existen graves responsabilidades en la adopción de los Acuerdos de compraventa desde la Presidencia de Renfe y su Asesor Inmobiliario. Asumimos, por ello, la afirmación que hace la Ponencia sobre las consecuencias que se han derivado de la falta de formalización de un Acuerdo entre Administraciones que establecieran los compromisos de todas las partes y residenciara claramente las responsabilidades de los firmantes del Acuerdo.

Por último, queremos dejar constancia que el marco jurídico urbanístico español posibilita, al menos tres procedimientos, para conseguir los fines iniciales de Renfe (esto es, conseguir financiar la realización de una obra de interés público) con plena transparencia y que exponemos en síntesis:

1. Una vez aprobado el anteproyecto del trazado ferroviario, podía haberse expropiado el suelo que requería la infraestructura ferroviaria y posteriormente establecer contribuciones especiales a los propietarios que fueran especialmente beneficiados por la recalificación de los terrenos colindantes como Suelo Urbanizable no Programado, consecuente a la implantación de aquella nueva infraestructura.

2. Modificar/Revisar el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), clasificando el Area afectada como Suelo Urbanizable no Programado. Seguidamente poner en marcha el correspondiente Programa de Actuación Urbanística, haciendo recaer las obligaciones de sufragar el trazado y la instalación ferroviaria a cargo de los adjudicatarios del Concurso, y estableciendo un Consorcio Urbanístico entre Administraciones, Renfe y, en su caso, particulares adjudicatarios.

3. Constituir una Reserva Municipal de Suelo, al amparo de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 8/1990, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, que justificara la declaración de utilidad pública a efectos de la expropiación de los terrenos para el uso ferroviario, y posteriormente proceder según el procedimiento indicado en el punto anterior.

III. ESPECULACION Y PLUSVALIAS

A partir de los argumentos apuntados, resulta necesario pronunciarse acerca de una cuestión esencial como es el carácter especulativo o no de la actuación de Renfe y, en segundo lugar, analizar los problemas que suscita la obtención de plusvalías por la Administración, tanto cuando actúan sobre bienes que adquiera para su posterior reventa, como cuando lo hace respecto de bienes patrimoniales que han perdido su utilidad pública.

Anteriormente, hemos sentado el principio que la participación de la Administración en la obtención de plusvalías mediante procedimientos urbanísticos es legítima siempre y cuando se haga de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos en la normativa urbanística. Sin embargo, la actuación de Renfe, lejos de producirse de acuerdo con esas normas, eligió el camino reprobable de adquirir suelos rústicos a la espera de una posterior reclasificación y recalificación, al margen de las previsiones contenidas en los Planes Regionales y Locales que estaban en elaboración.

Por ello, ante la afirmación de la Ponencia cuando señala que: «la filosofía básica no es otra que la de financiar bienes de interés general con recursos generados por la actuación urbanística de los Entes Públicos», tenemos que hacer las siguientes consideraciones:

1) La realidad de la sociedad española en los últimos años ha contemplado un fenómeno de fuertes tensiones en el mercado inmobiliario de resultas de las cuales el precio del suelo se ha encarecido sorprendentemente, el acceso a la vivienda de los españoles se ha hecho en su mayor proporción inviable y se han generado beneficios escasamente transparentes, instrumentándose decisiones urbanísticas dirigidas a su inmediata obtención no siempre de modo regular.

2) A partir de estos presupuestos las tensiones subyacentes y la necesidad de encontrar nuevas vías de financiación para las demandas sociales, especialmente en materia de infraestructuras, han propiciado unos métodos singulares en el desarrollo de la acción urbanística de algunos Entes Públicos, para lo cual, en la necesidad de encontrar argumentaciones y justificación de cobertura, como razón última, se ha pretendido hallar apoyo en la propia Constitución, entendiendo que si los particulares pueden beneficiarse de la acción urbanística no hay razón para que no procedan de igual manera las Administraciones Públicas y así poder contribuir a las satisfacción de las nuevas necesidades sociales.

3. La utilización del suelo ha de estar «de acuerdo con el interés general», como expresa el artículo 47 de

la Constitución. Este interés general de ningún modo puede suplantarse por intereses particulares, públicos o privados, por muy legítimos que sean y debe ser el resultado de los instrumentos de planeamiento tramitados con plena participación de los ciudadanos, aprobados por los órganos competentes y sometidos a la revisión jurisdiccional sin limitación alguna.

Resulta por ello absolutamente contrario al interés general de los ciudadanos que cualquier iniciativa, pública o privada, fundada en razones que no sean las de la mejor ordenación del territorio, anticipe en su propio provecho, haciendo inútil la participación ciudadana, las decisiones finales del planeamiento, patrimonializando sus beneficios.

Hay que denunciar que la generalización del sistema de los convenios previos al planeamiento, ha sido por ello una fuente de inseguridad ante el riesgo de sustituir el interés general por el particular, un método inequívoco de suplantación anticipada de la voluntad particular y, por último, instrumento de presión incontrolada de intereses ocultos que se esconden en acuerdos previos de origen a veces anónimo en vez de fundarse en pretensiones legítimas hechas con conocimiento de toda la Sociedad.

4) La atribución constitucional de las plusvalías urbanísticas a la Comunidad fija un destinatario cierto de sus beneficios últimos: «todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.»

Confiándose a los poderes públicos la misión de promover «las condiciones necesarias y establecer (sic) las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho», es evidente que son repudiables, por inconstitucionales, cualesquiera iniciativa promovida por las Entidades Públicas cuando participan en el proceso urbanístico por cualquier motivo o finalidad que no sea el de «hacer efectivo este derecho». La Administración que, según el artículo 103, «sirve con objetividad los intereses generales», en la utilización del suelo no tiene más intereses que servir que los de proporcionar a los españoles el acceso a una vivienda digna y adecuada, en condiciones asequibles, eliminando cualquier afán especulativo so pretexto de utilizar las plusvalías para fines legítimos.

Cuando los Entes Públicos participan en este proceso para cumplir las finalidades que tienen confiadas, se ven presos de los condicionamientos y consecuencias derivadas del método indebidamente elegido ya que en su desarrollo les lleva inexorablemente a comportarse exactamente del mismo modo que los agentes privados porque, por definición, el suelo destinado a viviendas está inexorablemente forzado a venderse al precio más alto que tolere el mercado, ajeno por tanto a cualquier finalidad de abaratar la vivienda y empleando de este modo recursos públicos en fines contrarios a los que justifican su existencia.

5) La repulsa de aquellos propósitos y métodos debe hacerse con el mismo énfasis que la defensa de la plena legitimación de las Administraciones competentes para entrar directamente en la tenencia y disposición del suelo necesario para que los españoles puedan adquirir la vivienda, especialmente los que por su condición social tengan menos ingresos o los jóvenes que inician su vida laboral estando incapacitados para disponer de los cuantiosos medios necesarios para financiar su adquisición.

En tales casos es evidente que la Administración tiene plena legitimación, sin subordinación alguna, para la adquisición de suelo por expropiación, de acuerdo con el valor intrínseco de aquél, así como para vender el suelo urbanizado o edificar por sí, reintegrándose de los gastos invertidos y asegurándose, con arreglo a los procedimientos legales establecidos, que en la enajenación posterior no se patrimonialicen abusivamente por cerceros el valor final a precios especulativos.

6) A la vista pues de las consideraciones precedentes resulta inequívoco que las Entidades Públicas, aunque persigan fines legítimos, no pueden comportarse para financiar sus inversiones como los agentes privados, ya que con ello no sólo no contribuyen a la creación de suelo asequible para viviendas en favor de los españoles sino que cooperan a su encarecimiento; al tiempo que de iugal modo comprometen la mejor ordenación del territorio hipotecándolo en perjuicio de las generaciones presentes y futuras para obtener unos medios de financiación que deben proceder de otras fuentes públicas.

7) Por todo lo anterior debe quedar sentado:

a) Que las Administraciones competentes, especialmente las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, deben favorecer la creación abundante de suelo, adquirirlo, en su caso, por expropiación para la construcción de viviendas, establecer los plazos de cumplimiento de los Planes para evitar retenciones injustificadas y suscitar formas de disposición de bienes que, como el derecho de superficie, permitan rescatar para la comunidad a lo largo del tiempo el patrimonio inmobiliario enajenado.

La Administración y demás Entidades Públicas, cuando sean titulares de terrenos afectados por procesos de remodelación, deben vigilar su custodia a través de los órganos competentes, evitando su deterioro ante la falta de protección que, en ocasiones, se pueda producir.

IV. LA ACTUACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS A TRAVES DE ENTIDADES SOMETIDAS AL AMBITO DEL DERECHO PRIVADO

Uno de los problemas más delicados que suscita la investigación es el del posible fraude de ley que supondría la utilización de una sociedad privada (Equidesa), cuyo capital es totalmente público, para realizar lo que estaría prohibido en una empresa pública (Renfe).

En este capítulo es donde quizá la cuestión presenta unas aristas más difíciles para resolver. En efecto, la

actuación pública en un Estado moderno, de gestión necesariamente ágil, tiende a que surjan fórmulas de gestión pública incardinadas dentro del sistema normativo propio del Derecho Privado y, más concretamente, del Derecho Mercantil.

En España, últimamente se incrementa la tendencia a la organización de Servicios Públicos bajo formas mercantiles características del Derecho Privado, con participación íntegra o mayoritaria de capital público.

El principal problema que se plantea en estos supuestos es el de conseguir para este conjunto de Entidades un régimen de control y transparencia de su gestión, del que con frecuencia carecen, y del que, sin embago, están dotados los organismos Públicos puros y las Entidades Mercantiles en sentido propio. En efecto:

— Los órganos de las Administraciones Públicas se sujetan a fórmulas clásicas de control e intervención por la Administración jerárquicamente superior, por los Organismos destinados a estos fines (Intervención Pública, Tribunales de Cuentas) e, incluso, al control parlamentario directo o por vía de legislación presupuestaria.

— Las Entidades mercantiles en sentido estricto funcionan y se organizan bajo el principio esencial del control inevitable de la gestión de sus administradores por parte del capital social organizado en Junta de Accionistas o partícipes sociales.

Ahora bien la entidad privada, cuyo capital se integra exclusivamente o casi exclusivamente por aportaciones del Estado o de otras Entidades Públicas, y cuyo régimen de funcionamiento se ajusta a los principios rectores de las Sociedades Mercantiles, corre el peligro de carecer del control propio de un órgano administrativo, cuya expresión formal se organiza a través del Derecho Administrativo, y del control y transparencia que los principios del Derecho Privado y, concretamente, del Derecho Mercantil imponen a la sociedad de este tipo.

En este fenómeno de confusión legislativa puede radicar la posibilidad de utilización de estos regímenes privados para fines distintos de aquéllos que dieron lugar a su creación y organización. Por tanto no es lícito entender que necesariamente la actuación ágil y eficaz de las Administraciones Públicas deba huir de estos sistemas. Sería injusto y poco afortunado.

Lo lógico, por el contrario, será la implantación de un sistema de seguridad jurídica y transparencia que, con utilización de todos los resortes y medios que permite el Ordenamiento, dote a estas Entidades del control suficiente desde el punto de vista administrativo y social, sin merma de su eficacia y agilidad.

Ello supone que, por ejemplo, en el supuesto, que nos ocupa, esto es, las relaciones Renfe-Equidesa, debía vertebrarse con mecanismos del tipo siguiente:

a) Concrección del fin o función de la actividad de la empresa filial, de forma que sus órganos gestores o administradores hubieran de ajustarse en su actuación normal al ámbito propio de la finalidad u objeto de la Entidad matriz.

b) En supuestos como el investigado, en que la gestión concreta encomendada se centra en una actividad conectada, pero no directamente incluida en la finalidad pública prevista, debió instrumentarse la imposición de una autorización específica.

vg. Acuerdo formal del Consejo de Administración de Renfe, autorizando las inversiones.

c) La actuación de una empresa privada, como Equidesa, cuyo capital es totalmente público, no puede sustraerse a los criterios generales de control de legalidad, transparencia, publicidad.

V. PROPUESTAS DE RESOLUCION

En base a las argumentaciones contenidas en los anteriores apartados de este Dictamen, el Grupo Parlamentario de CDS, somete a la aprobación del Pleno del Congreso de los Diputados las siguientes

PROPUESTAS DE RESOLUCION

1. El Congreso de los Diputados considera que el anterior Presidente de Renfe, Don Julián García Valverde, puso en marcha con su decisión un proceso de carácter especulativo fuera del marco legal que definía sus competencia (Estatuto de Renfe) y de las obligaciones que le impone la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y las Leyes Urbanísticas. Este proceso fue, además, ejecutado por sus subordinados con deficiencias e irregularidades en el ámbito de la Legislación Mercantil y Fiscal.

Al ser Renfe una Empresa Pública y al tener su Presidente facultades ejecutivas plenas, le correspondía de manera particular velar por el cumplimiento estricto de la legalidad, no solo en el diseño de las operaciones, sino también en su ejecución. Por éllo, su responsabilidad política y empresarial se extiende a las decisiones importantes de sus subordinados y, en particular, a las de su Asesor para Asuntos Inmobiliarios, Sr. Pinedo, que obró materialmente como superior jerárquico del Presidente de Equidesa, Sr. Echeverri, y del Director General Adjunto del Grupo Empresarial de Renfe, Sr. Rodes.

2. El Congreso de los Diputados considera necesarias introducir un conjunto de medidas, que a continuación se detallan, que IMPIDAN las actuaciones especulativas desde las administraciones y las empresas públicas, así como el deterioro de los patrimonios inmobiliarios públicos y que, al mismo tiempo, permitan la participación de la comunidad en las plusvalías que se generen con absoluta transparencia y estricto respeto a las leyes.

2.A. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno al establecimiento de un MARCO LEGAL sobre el

régimen de actuación de las administraciones y empresas públicas en orden a la gestión de su patrimonio inmobiliario.

La necesidad de disponer de los espacios públicos heredados por parte de la Comunidad, una vez que éstos hayan sido desafectados, o la conveniencia de habilitar a los diversos Organismos Públicos para adquirir nuevos espacios, teniendo en cuenta no sólo la utilidad pública de estas operaciones, sino también su encaje en Estrategias globales que deben justificarlas (política de vivienda o de nuevas infraestructuras), hacen imprescindible este marco legal estable y seguro.

La ejecución de estas disposiciones de bienes patrimoniales debe confiarse a un Organo Gestor de los Espacios Públicos, que ejerza un serio control sobre los mismos.

2.B. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a crear un MARCO DE CONCERTACION entre las distintas administraciones (central, autonómica y local) para actuaciones en infraestructuras, obras públicas o espacios urbanos de objetivos múltiples.

La implantación de numerosas obras públicas y/o la ordenación de espacios públicos urbanos, exige del respaldo de Leyes específicas, dentro del marco que se solicita, para que los Poderes Públicos actúen conjuntamente en la medida en que todas estas instalaciones o remodelaciones urbanas exceden de la competencia de una sola Administración.

2.C. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la elaboración de un NUEVO TEXTO LEGAL regulador de la expropiación forzosa, en el plazo de seis meses.

La obsolescencia del vigente cuerpo legal y la necesidad de abordar problemas relativos al procedimiento, Jurados, etc... exigen este nuevo marco legal, que introduzca en la sociedad española un concepto distinto del carácter penalizador que hoy tiene el Instituto Expropiatorio.

2.D. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que REGULE los límites y cautelas que deben adoptarse antes de las reclasificaciones de suelo cuando se refieran a espacios públicos o sean consecuencia de la implantación de nuevas infraestructuras.

2.E. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a MODIFICAR el vigente procedimiento de información pública, cuando afecte a actuaciones concretas con ocasión de la implantación de obras públicas o remodelaciones de espacios públicos urbanos, de tal forma que la misma se encomiende a una COMISION NEUTRAL que sea la encargada de redactar las recomendaciones finales, de acuerdo con las propuestas de los ciudadanos o grupos sociales.

2.F. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que encomiende a una COMISION DE EXPERTOS la redacción de un libro blanco sobre utilización de los bienes patrimoniales del estado, con el fin de debatir las medidas que ésta ponga a las Cortes Generales.

2.G. Finalmente, el Congreso de los Diputados hace suyas las Recomendaciones del Consejo para la Gestión del Espacio Público Urbano, de la O.C.D.E., sobre el uso y gestión de los bienes patrimoniales del Estado, especialmente las siguientes:

2.G.1. Deben tomarse las medidas necesarias para establecer y mantener al día en las diferentes Administraciones —Central, Autonómica y Local— los INVENTARIOS INMOBILIARIOS, con el fin de dar detalles útiles sobre el patrimonio de espacios públicos urbanos a los diferentes responsables públicos.

2.G.2. Debe evaluarse la utilización actual de estos Espacios Públicos, comparándolos con otras utilizaciones posibles más conformes con las necesidades críticas de zonas urbanas, de acuerdo con los planes urbanísticos y con los planes socioeconómicos generales.

2.G.3. Debe obtenerse la recuperación de espacios públicos infrautilizados y obsoletos (tales como instalaciones ferroviarias y portuarias, aeródromos, prisiones y terrenos militares desafectados) con el fin de asegurar su reutilización para satisfacer las necesidades de equipamientos públicos.

2.G.4. Debe controlarse que la ordenación y gestión de los espacios públicos en las zonas urbanas sean llevados de manera ejemplar, con el fin de contribuir a la revitalización de estas zonas.

2.G.5. Debe asumirse un papel directo en la puesta en valor y en la gestión de los espacios públicos que no sean necesarios al uso público, con el fin de que su posible revalorización no sea acaparada por intermediarios privados.

2.G.6. Debe buscarse decididamente la PARTICIPACION PUBLICA en las decisiones concernientes a los espacios públicos.

Madrid, 19 de febrero de 1.992.

A la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes

D. Rafael Martínez-Campillo García, Vocal por el Grupo Parlamentario de CDS en esta Comisión, tiene el honor de presentar un ANEXO SOBRE LA FUNCION NOTARIAL, para ser debatido y, en su caso, incorporado al documento de Consideraciones redactado por la Ponencia de esta Comisión resultado de los trabajos efectuados en ella.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1992.—**Rafael Martínez-Campillo García.**

DICTAMEN ALTERNATIVO
(COMISION INVESTIGACION CASO RENFE)

ANEXO

NOTAS SOBRE LA FUNCION NOTARIAL

PRIMERO. La Función Notarial. Qué es y qué no es:

1. El Notariado es órgano social, y como tal le incumbe:

— Control de la legalidad en las relaciones inter partes en que interviene.
— Dar fehaciencia o fuerza pública, y dotar de veracidad, a todo lo que percibe por sus sentidos; y redactarlo de forma que surta sus efectos naturales.
— Informar a los consumidores para que puedan obtener los fines lícitos que pretendan.
— Dentro de sus medios —y éstos son bastante limitados— dar seguridad jurídica a los contratos que formaliza.
— Realiza una función cautelar para impedir litigios o, si éstos ocurren, que el Juez pueda tener fijada la posición de cada parte, para que pueda juzgar con conocimiento de causa.
— Todo ello en forma imparcial e independiente, y entre quienes acudan a él, asegurando su libertad civil de actuar.

2. El Notariado NO es órgano judicial; y, entre otras, NO son sus funciones:

— Imponer conductas de ninguna especie, ni emitir juicios que obliguen a actuaciones de los particulares entre sí.
— Juzgar sobre posiciones enfrentadas y hacer cumplir su acuerdo.
— Declarar o presuponer la mala fe, falsedad o falta de actuación inocente en una o en ambas partes; no puede presuponer, determinar o declarar el fraude, la estafa o el engaño aunque, a su juicio, las prestaciones sean desequilibradas, ni puede restablecer tales desigualdades patrimoniales. Si la actuación observada pudiera ser constitutiva de delito o falta, tendrá que notificarlo al Juzgado, pero no puede juzgar por sí propio.

3. El Notariado NO es órgano Fiscal; y, por tanto, NO son sus funciones:

— Determinar o fijar precios o valores. El Notario está obligado a plasmar en el documento lo que le dicen. Aunque no existiere tal obligación, a falta de datos objetivos y legales, el Notario no puede imponer su opinión sobre lo que las cosas deben de valer en una economía de mercado regida por la oferta y la demanda; ni siquiera aunque los crea poco razonables.

Repárese, además, que los honorarios del Notario se calculan, normalmente, sobre los valores declarados, conforme se impone en el arancel para su determinación.

— Recaudar para el Estado ni exigir a sus clientes documentación fiscal personal, para saber cuál sea la trascendencia en las rentas de aquéllos, de las operaciones que realicen.
— El Notario no es funcionario de Hacienda —por más que ésta se valga reiteradamente de la información que el Notario pueda proporcionarle—, ni su función consiste en vigilar, especialmente, el cumplimiento de las leyes fiscales.
— No entra dentro de la función del Notario participar a Hacienda de las meras sospechas que pueda albergar sobre la trascendencia tributaria o sobre la trascendencia tributaria de determinados actos y contratos. El Notario remite a Hacienda periódicamente una relación que describe todos los actos con trascendencia fiscal que autoriza para que ésta pueda investigarlos si lo cree procedente.
— El Notario no es responsable de si las partes pagan o no los impuestos que pueden gravar los contratos que documente.

4. El Notario NO es intermediario de las operaciones en que actúa, NO es apoderado de las partes, y NO responde ni afianza el buen fin de los contratos en que interviene; lo tiene expresamente prohibido.

SEGUNDO. ¿Se cumple?

1. SI SE CUMPLE: En términos generales y por la inmensa mayoría del Notariado, y más por convicciones personales (la convivencia con las consecuencias de las cosas mal hechas, suele ser ejemplarizante) que por las facultades legales. Y ello porque:

— El ambiente social así lo manifiesta y demuestra. Hay una credibilidad básica en la institución y cuando se quiere dar seriedad a un acto, se acude al Notario.
— Ante cualquier situación de indefensión, se reclama la presencia del Notario para que levante acta como salvaguarda eficaz e indubitada de derechos. (Aunque muchas veces no puede actuar porque al Notario le está vedado intervenir en el ámbito administrativo y judicial.)
— El nivel de reclamaciones formuladas frente a la actuación notarial, respecto de las emitidas contra la administración del Estado, es mínimo. Así se resalta en el informe del Defensor del Pueblo.
— Los documentos autorizados por notario, cuando llegan a los tribunales es, normalmente, para hacerlos valer; los documentos privados, incluso otros documentos públicos, acceden a los tribunales para ser impugnados con una frecuencia más de mil veces superior a la de los primeros;

y, de otra parte, cuando un documento notarial se esgrime en la esfera judicial, no suele ser impugnado

—salvo un número irrelevante de casos— ni tan siquiera por la parte a quien perjudica.

— Las mentiras al notario, no son mentiras del Notario; y suelen perjudicar a quien las emite porque luego no puede negarlas (y de hecho no se suelen negar). El documento notarial es aceptado social y legalmente como prueba irrefutable, beneficie o perjudique.

— La fijación que hace el Notario de hechos y derechos, es cantera de la que se nutre la vida administrativa, fiscal, registral y mercantil posterior. Y en cada nueva disposición, el legislador suele incluirse el deber de información del Notario de los actos, hechos, negocios o relaciones reguladas por la norma de que se trate.

— Los sistemas notariales análogos al español, producen un ahorro en los gastos de administración de Justicia de más de un noventa por ciento respecto de los que se producen en países sin notariado, como Inglaterra o Estados Unidos; y su utilidad, aquí y ahora, a tal fin, se prueba en que la descongestión de la Justicia se pretende, en una parte, a través de ampliar las funciones del Notariado.

2. NO SE CUMPLE, al menos con la perfección que sería deseable:

— En algunos casos, los menos, aunque sean los que más se note, hay Notarios que no desarrollan su función con la escrupulosidad que sería exigible; lo que es difícilmente evitable supuesto que aún no se ha inventado un sistema de selección que garantice la honestidad personal de un Notario, Juez, etc., y a veces puede más la ambición personal —las escrituras pueden firmarse donde las partes quieran— o la falta de cuidado, que los deberes éticos y reglamentarios.

— Las urgencias y prisas de los propios clientes del Notario, provocan multitud de errores.

— La masificación de algunos despachos notariales que por lógica, impide la atención directa y personal del Notario, que siempre es exigible.

— Porque el Notario suele trabajar con manifestaciones que le suministran sus clientes y no puede evitar que éstos le mientan o le oculten parte de la verdad.

— Porque el Notario no puede negar su actuación, salvo casos de delito flagrante, intromisión en los derechos ajenos o inmoralidad manifiesta; y la negativa que resultase injustificada legalmente, implica la posibilidad de sanción disciplinaria y exigencia de daños y perjuicios.

— Porque los mecanismos Catastrales, Registrales, Fiscales y Administrativos que pudieran servir de ayuda, base e información segura, no funcionan o no lo hacen de modo fiable ni rápido. (Tardanzas en expedición de certificaciones catastrales, registrales y administrativas; imposibilidad de obtención de la certificación previa del valor de un bien por la Administración Fiscal, etc.)

— Porque las mentiras que los contratantes puedan vertir en un documento Notarial, no suelen tener sanción penal, salvo que un tercero perjudicado lo exija ante los Tribunales de Justicia.

— Porque los consumidores suelen ignorar la función orientativa y asesora del Notario, así como que el que paga la escritura (generalmente) tiene derecho a elegir Notaría, y no está obligado a ir a la que le señala el banco, caja de ahorros, gran empresa, constructora, etc.

— La desconfianza social hacia la Administración en general y, especialmente, hacia la administración fiscal genera en los administrados una actitud de ocultación de cualquier dato, que pudiera llegar a ser conocido por aquélla; pues la noción popular entiende que Hacienda, como no puede recaudar sobre lo que no sabe, en cuanto localiza alguna riqueza pretende resarcirse por las veces que se elude.

— El hábito de la sociedad española de mentir en las escrituras, en el precio, naturaleza —rústica o urbana—, título de adquisición, etc.

— La Administración fiscal ha encontrado siempre más cómodo subir los tipos impositivos, que perseguir las inexactitudes en los precios de las escrituras; con lo que se consigue castigar al que dice la verdad, y se abona la desconfianza social hacia la propia administración.

De otra parte, las normas fiscales que se han dictado para intentar elevar los valores declarados, han resultado bastante inoperantes en la práctica, si no inconstitucionales en su aplicación.

— Porque el impuesto que recae normalmente sobre las actuaciones notariales, no se calcula sobre el precio, sino sobre el valor del bien, salvo que aquél —el precio— sea mayor. Pero el valor no puede ser conocido por los contratantes con anterioridad a la escritura —con las consecuencias de toda índole, incluso constitucionales, que de ahí se derivan—, y el declarar el precio real, o es irrelevante —hacienda cobra por el valor— o es perjudicial —le van a cobrar más.

Por tales razones no se puede saber, con exactitud cuál sea el coste de una transacción antes de verificarla, perjudicándose así el sistema de libre mercado y, por ende, la función notarial.

TERCERO. Cómo mejorar el desarrollo de la función notarial.

A) Analizar el actual sistema de correcciones disciplinarias en cuanto a su tipificación, procedimiento y sancione por si fuera procedente su modificación. Y reprimir, conforme al reglamento, las conductas impropias de los miembros del Notariado.

B) Modificar el sistema fiscal, estableciendo unos valores previos y objetivos, que sirvan de base a las transmisiones, como los hay para ciertos bienes, como los automóviles; con los que podría diferenciarse precio y valor.

C) Reformar los sistemas catastral y registral, de manera que actúen coordinadamente y garanticen la existencia de la finca y la legitimidad del disponente.

D) Reforzar y divulgar el derecho de los consumidores al asesoramiento Notarial y a la elección del Notario.

E) Potenciar los mecanismos penales que sancionan la falta de veracidad de las declaraciones vertidas en el instrumento.

F) Prestigiar la actuación de la administración, especialmente la fiscal, para hacerla más creíble al ciudadano, quien mantiene una completa desconfianza y hasta una cierta solidaridad generalizada frente al fisco.

Las actuales normas fiscales por su complejidad, abundancia, cantidad de obligaciones formales, desproporción arbitrariedad en el régimen sancionador, consiguen aplastar a quien carece de medios, pero apenas afectan al que dispone de aquellos. Por ello, socialmente, y por más que se quiera insistir por parte de la Administración, no existe verdadera reprochabilidad hacia el que no paga sus impuestos e, incluso, hacia el que defrauda al fisco, como si fueran irregularidades casi disculpables. Esta noción fiscal afecta al tráfico jurídico en general y lo distorsiona, significando una rémora continua.

CUARTO. Incidencia de la función notarial en el supuesto de hecho.

Sin entrar en la corrección o no de la actuación del Notario implicado —que tiene su trascendencia en el caso concreto, pero que no califica la función—, hay que preguntarse si hay y, en su caso, qué medios, podrían emplearse para evitar, notarialmente, situaciones análogas. Pero, con carácter previo, hay que aclarar:

— Que el Notario no es órgano adecuado para represión de conductas.

— Que no cabe confundir el o los negocios que pudieron haberse hecho, con las escrituras en que se plasmaron.

— Que, precisamente, la actuación del Notario y su intervención, permite hoy conocer indubitadamente cuáles fueron los pactos y condiciones de aquellos convenios; permite juzgarlos sin temor a error en su interpretación, y en su caso, reprimirlos por quien haya lugar.

— Que con las garantías prestadas al documento por la intervención Notarial, ninguno de los que intervinieron en aquellas escrituras ha podido, ahora, desvincularse gratuitamente de sus actos, alegar que desconocía su contenido, que no sabía la trascendencia de lo que hacía, que la declarada en las escrituras no era su auténtica voluntad, que no leyó lo que firmara, o que firmó a la fuerza, lo que sí podría haber ocurrido, al menos en parte, si tales transacciones se hubieran albergado en documentos privados. Y, ante cualquiera de tales alegaciones no cabe olvidar el indubio pro reo y la presunción de inocencia.

Al Secretario General del Congreso de los Diputados

Juan Oliver Chirivella, Diputado de Unió Valenciana, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara solicita sean publicados los votos particulares formulados al Dictamen de la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—**Juan Oliver Chirivella.**

A la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA, para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas.

Objeciones en forma de voto particular y enmiendas, que formula el representante del Grupo Mixto en la Comisión D. Juan Oliver Chirivella, al documento de consideraciones que, como informe de la ponencia, ha representado el ponente D. Jenaro García-Arreciado.

Madrid, 18 de febrero de 1992.—**Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

Del estudio de la documentación aportada a la Comisión, de las comparecencias ante la misma y del estudio y análisis del Documento de consideraciones, el representante del Grupo Mixto-UV considera necesario realizar las observaciones que se detallan a cada una de las consideraciones, siguiendo el orden propuesto por el ponente:

PRIMERA:

Solamente estimamos como aceptable, en condiciones muy puntuales, la financiación de un ramal de ferrocarril como sería el caso de la línea a San Sebastián de los Reyes-Alcobendas, mediante la realización por venta de activos de RENFE.

No somos partidarios, sin embargo, de la compra de suelos no urbanizables para su posterior clasificación como urbanizables no programados.

SEGUNDA:

Aceptamos la filosofía básica propuesta, siempre que las actuaciones urbanísticas se hagan conforme a derecho y no signifiquen perjuicios a terceros, competencia desleal con los particulares o uso de información privilegiada.

TERCERA:

Hay que resaltar que de la documentación aportada y las comparecencias ante la Comisión, aunque ciertamente no hay constancia documental explícita sobre el acuerdo político entre la Comunidad Autónoma de Madrid, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y RENFE para la recalificación de los terrenos adquiridos por RENFE en San Sebastián de los Reyes, el acuerdo es firme, concreto y con pleno conocimiento de causa de todos los asistentes a la reunión del 6/2/91 en el despacho del Ministro Sr. Barrionuevo (Sr. Barrionuevo, Leguina, García Valverde, Rodes, Mangada y Pinedo).

Se aceptan las conclusiones expuestas en esta consideración.

CUARTA:

De acuerdo con la estimación a que se llega en esta consideración con la concreción de que a nuestro juicio la permanente conexión de años entre los Sres. Pinedo y Sacristán ofrecen fundadas dudas sobre la afirmación de que la voluntad de recalificación «de esos» terrenos no tenga nada que ver con su compra por RENFE.

QUINTA:

Al detallar las actuaciones de RENFE entendemos falta una importantísima:

Decisión por parte del Presidente de RENFE de poner en marcha la operación inmobiliaria, contratar a D. José Luis Pinedo como asesor inmobiliario y encargarle su desarrollo junto al Director General Adjunto D. José M.ª Rodes Biosca y el Presidente de Equidesa D. Alberto Echevarri Domecq.

Con relación a las estimaciones expuestas en esta quinta consideración queremos significar que el hecho de que el Presidente de RENFE tenía facultades para tomar las iniciativas que tomó, refuerza nuestro criterio de la plena responsabilidad del Sr. García Valverde en las decisiones que tomó como Presidente de RENFE. Plena responsabilidad empresarial en el diseño, puesta en marcha y financiación de la operación inmobiliaria, designación y contratación de los responsables de llevarla a cabo Sr. Rodes, Echevarri y Pinedo.

Y a nuestro parecer esta plena responsabilidad empresarial se convierte en política al tratarse de una empresa pública y de ser su designación como Presidente fruto de una decisión del Ministro entonces de Transporte, Turismo y Comunicaciones, Sr. Barrionuevo.

SEXTA:

De acuerdo con el contenido de sus conclusiones con la siguiente matización a la conclusión quinta:

Los hechos relatados en las conclusiones número 2, 3 y 4 no eximen la responsabilidad del Sr. Presidente de RENFE, ni del Sr. Rodes en su obligación de efectuar un mayor seguimiento y control de la operación.

Esta afirmación no significa en modo alguno que consideremos al Sr. García Valverde implicado en las posibles irregularidades de la operación.

SEPTIMA:

No compartimos la afirmación de que no se puede suponer la intervención de persona alguna del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de la Comunidad Autónoma de Madrid o del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en la selección de parcelas.

Nos resulta difícil de creer que dada la relación entre los Sres. Pinedo y Sacristán aquel comprara 200.000 m en el Ayuntamiento del que éste es concejal Ponente de Urbanismo, sin que durante más de un año no tuvieran ningún tipo de relación sobre su recalificación.

Tampoco parece aceptable la afirmación de que ninguna información conocida permite suponer que las reuniones entre el Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, la Comunidad Autónoma de Madrid, y RENFE con representantes del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes sirvieran para apoyar la decisión de compra en ningún acuerdo firme sobre calificación, usos, intensidades o aprovechamientos de los terrenos adquiridos.

De las comparecencias de los Sres. Rodes y Mangada y la documentación aportada se deduce lo contrario.

Por todo ello nos ofrecen serias dudas el contenido de las conclusiones 2.ª y 3.ª

OCTAVA:

Nada que objetar.

NOVENA:

Nada que objetar.

DECIMA:

Solamente hay que hacer constar que en las valoraciones no figura el valor como terrenos rústicos (mucho más abajo) a petición de RENFE o EQUIDESA.

Sobre la conclusión de que no hay razones para afirmar que el precio medio de compra pagado por EQUIDESA (6.161 pesetas/m) se aporte sustancialmente de los precios reales pagados en el mercado libre de suelos en la zona y fechas considerados, tampoco hay razones para afirmar lo contrario.

UNDECIMA:

Nada que objetar.

DUODECIMA:

Nada que objetar.

DECIMOTERCERA:

Nada que objetar.

DECIMOCUARTA:

Nada que objetar.

DECIMOQUINTA:

Nada que objetar.

DECIMOSEXTA:

Nada que objetar.

DECIMOSEPTIMA:

Nada que objetar.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA NUM. 4

A LA CONSIDERACION QUINTA

De adición.
Añadir en el apartado «Las únicas actuaciones de RENFE son las siguientes:» un nuevo apartado.

E. Decidir por el Presidente de RENFE la puesta en marcha de la operación inmobiliaria, contratar como asesor inmobiliario a D. José Luis Pinedo, y encargar su desarrollo a los Srs. Echevarri, Rodes y Pinedo.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA NUM. 5

A LA CONSIDERACION QUINTA

De adición.
Añadir un punto 4.º en la página 68.

4.º La responsabilidad empresarial de poner en marcha la operación inmobiliaria de San Sebastián de los Reyes, su financiación, y la designación para su desarrollo de los Srs. Pinedo, Rodes y Echeverri compete exclusivamente al anterior Presidente de RENFE D. Julián García Valverde.

Al Secretario General del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por el presente escrito solicita que sea publicado en su integridad en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, el voto particular de este Grupo a las consideraciones del Ponente encargado D. Jenaro García-Arreciado Batanero, como consecuencia de los trabajos efectuados por la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por RENFE o su filial EQUIDESA, para financiar determinadas estructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, que fue entregado en la Secretaría General el día 19 de febrero de 1992 y debatido en el Pleno del día de ayer.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

A la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA, para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas

Felipe CAMISON ASENSIO, Ponente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso en esta Comisión, por el presente escrito, tiene el honor de presentar ante la misma el Voto particular respecto a las consideraciones que presentó el Ponente encargado, D. Jenaro García-Arreciado Batanero, en relación con el asunto que se está investigando.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1992.—**Felipe Camisón Asensio.**

Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA, para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas

DOCUMENTO DE CONSIDERACIONES DEL PONENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Don Felipe Camisón Asensio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1992.

Una vez analizado el Documento de Consideraciones presentado por el Ponente del Grupo Parlamentario Socialista, D. Jenaro García-Arreciado Batanero, formulamos las siguientes Consideraciones:

Consideración previa

El Informe del Ponente socialista resulta inadmisible por cuanto está preconcebido para exonerar de toda responsabilidad al Sr. García Valverde, lo cual no es compatible con los testimonios y documentos a que la Comisión ha tenido acceso.

De igual modo, resulta rechazable que en las conclusiones de un Informe, el Ponente socialista defienda la especulación como medio legítimo de financiación de los entes públicos.

Ambos aspectos lastran de plurales errores y omisiones al Informe del Sr. García-Arreciado tanto en cuanto al relato de hechos que incorpora como a los juicios de valor que expresa, por lo que procede realizar un Informe alternativo conforme al siguiente texto:

A) Planteamiento global de la operación de compra de terrenos por parte de RENFE en San Sebastián de los Reyes

I. Los hechos que se han acreditado ante la Comisión y su valoración

1. Durante los años 1989 y 1990, con ocasión de la preparación del denominado «Plan Felipe» en el que se recogen diversos proyectos de creación de infraestructuras en Madrid, se entablan relaciones multilaterales entre la Administración Central, la autonómica madrileña y la local de San Sebastián de los Reyes con RENFE al objeto de estudiar las ubicaciones y financiación de las nuevas infraestructuras ferroviarias de cercanías.

2. Tales relaciones entre las tres Administraciones territoriales y RENFE se llevan —en lo que al objeto de investigación de esta Comisión se refiere— con manifiesta opacidad y falta de constancia documental de reuniones y acuerdos, aunque de su existencia no cabe la menor duda, de conformidad con varios testimonios, entre ellos el del propio Sr. García Valverde.

3. Tampoco cabe duda razonable (como explícitamente reconoce el Informe del Ponente socialista, y asimismo se desprende de comparecencias y documentos) de que tanto el máximo representante del Ministerio de Transportes —Sr. Barrionuevo—, como el de la Comunidad Autónoma —Sr. Leguina— y del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes —al menos, el Concejal de Urbanismo, Sr. Sacristán— conocían perfectamente la operación de especulación urbanística a que se refieren los apartados siguientes. Sin este previo conocimiento y acuerdo no se entendería nada de lo que a continuación se relata, pues toda la operación se basa en la confluencia de actos a realizar por el Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma de Madrid y RENFE en perfecta coordinación con actuaciones y gastos del Ministerio de Transportes del que RENFE depende.

4. La aprobación por el Consejo de Ministros del Plan de Transportes de Cercanías, con su ya célebre asterisco indicando que el ramal ferroviario a San Sebastián de los Reyes se financiaría fundamentalmente con recursos generados por la venta de Activos de RENFE, plantea la cuestión de la implicación que tuviera el Gobierno en la proyección de la operación que se investiga.

En el caso de su Presidente, D. Felipe González, no hay que olvidar que dio su explícito patronazgo al Plan en el seno de cuya realización esta operación se diseña y realiza, mediante una fuente de financiación extrapresupuestaria por parte de RENFE. Ello evidencia que el Gobierno, al aprobar esa fuente de financiación en el Plan, era consciente de la actuación inmobiliaria especulativa proyectada.

5. El Informe del Ponente socialista define la operación que ha sido objeto de investigación por la Comisión, en lo que a su diseño teórico se refiere en su Consideración 3.ª.

Si el relato que el ponente socialista hace de la operación diseñada mediante el acuerdo entre la Presidencia de RENFE, el Ayuntamiento y el Gobierno presidido por el Sr. Leguina con el apoyo y beneplácito del Ministerio de Transportes es correcto, no se puede decir lo mismo de la valoración que el Informe hace sobre tal operación a la que pretende legitimar en contra de lo previsto en nuestras leyes.

La operación diseñada implica un acuerdo entre Administraciones y otras entidades públicas hecho al margen de lo previsto por nuestra legislación sobre el procedimiento de formación de la voluntad de la Administración y eludiendo los instrumentos previstos legalmente para este tipo de colaboraciones entre Administraciones —Consorcios, Convenios, etc.— que no es admisible en un Estado de Derecho. Olvidado el ordenamiento jurídico, las Administraciones y entidades intervinientes en el pacto sustituyeron el respeto a la Ley de Procesamiento Administrativo, LGP, Ley de Régimen Local, Ley del Proceso Autonómico y Estatuto de Autonomía para Madrid por un compadreo entre

afines (por conmilitancia en el mismo Partido) que pretendió comprometer a las Administraciones en un pacto entre socialistas hecho clandestinamente y sin reflejo documental, al margen del Derecho e, incluso, contra el mismo, y que afectaba nada menos que a un presupuesto global de 18.000 millones de ptas. Es de resaltar que el propio Ponente socialista señala que las carencias procedimentales dañaron gravemente la iniciativa pública.

Si grave es que representantes de Administraciones Públicas y empresas públicas actúen al margen del Derecho regulador de las instituciones que representan, más grave es que tal actuación se ponga al servicio de una actividad ilícita, como es el caso.

6. En efecto, la operación no sólo dio lugar a una forma de colaboración interadministrativa al margen y contra el Derecho —razón que bastaría para calificarla de ilegítima pues la Constitución exige la vinculación de la Administración al Derecho: art. 103—, sino que en sí misma es ilegítima, si no delictiva (cuestión que ya no es competencia de esta Comisión dilucidar sino de los Tribunales).

Como se puede apreciar por el relato de los hechos realizado en el Informe del ponente socialista, la operación diseñada en secreto y ajurídico contubernio, tenía como explícito objetivo generar especulativas plusvalías mediante la adquisición por RENFE de terrenos rústicos, cuyo Presidente sabía —por su pacto con las Administraciones municipal y autonómica: pacto secreto— que iban a ser recalificados como urbanizables con el consiguiente aumento de valor.

Si tal pacto lo hubiesen establecido la C. A. y el Ayuntamiento con una empresa privada, a nadie le suscitaría dudas que estaríamos ante una conducta al margen del derecho e, incluso, delictiva. Hecha en beneficio de una empresa pública, el juicio que merece debe ser exactamente el mismo pues la especulación inmobiliaria en base a información privilegiada sobre los propósitos urbanísticos de las Administraciones competentes no es legítima nunca, ni siquiera cuando el dinero obtenido se pretenda, hipotéticamente, invertir en la financiación de infraestructuras de uso general, suponiendo que ése sea el caso que nos ocupa, extremo sobre el que caben razonables dudas como luego veremos.

Por otra parte, no es de recibo que las plusvalías generadas no se incluyan en las partidas de Ingresos de los Presupuestos Generales del Estado, o de sus Organismos, porque si no fuera así se estaría imposibilitando el Control Parlamentario de los Programas de Inversiones y provocando una ruptura en la obligada corrección de desequilibrios territoriales. Tal escapada de la Caja Unica, en dirección a una intensificación de las operaciones finalistas abocaría al Estado irremediablemente a una situación caótica de descontrol indeseable.

No es ésta cuestión menor pues el control por el Parlamento de los gastos e ingresos del sector público es condición esencial e irrenunciable del Estado de Derecho. Si se admitiese la legitimidad de operaciones como las que hizo RENFE, se violaría de plano el precepto del artículo 134.2 de la Constitución conforme al cual los Presupuestos Generales del Estado han de incluir la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal.

Por otra parte, si se admitiese como legítima la especulación inmobiliaria como sistema lícito de financiarse el sector público, deberían también admitirse como lícitas las prácticas especulativas respecto a bienes, no inmuebles, lo cual no es de recibo.

7. En el caso objeto de investigación por la Comisión, RENFE basó su decisión de adquirir terrenos rústicos en el acuerdo —no público— obtenido con los responsables urbanísticos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la CAM, cuando el proceso de reforma del PGOU de 1985 no estaba llevándose a cabo todavía, y por tanto, las intenciones de éstas Administraciones no eran conocidas.

El interés de RENFE en no acudir al procedimiento expropiatorio, como reconoce el ponente socialista, no es el legítimo fruto de una opción lícita por un mecanismo de adquisición de derecho privado frente a otro de derecho público, sino el resultado de la explícita opción de adquirir para especular con las plusvalías a generar mediante el propósito —en aquel momento secreto— de recalificación urbanística por parte de las Administraciones competentes. Esta finalidad especulativa es incompatible con la expropiación forzosa como reconoce el Ponenete socialista: ello acredita la razón de ser del Instituto de la expropiación, instrumento apto para garantizar que la ablación del derecho de propiedad privada se hace sólo por exigencias del interés general y mediante el abono de un precio justo.

Cuando RENFE, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la Administración que dirige el Sr. Leguina, deciden —con el beneplácito del Ministerio de Transportes— no acudir a la expropiación sino a la compra por empresa sometida a Derecho privado, reconocen que su finalidad no es atender al interés general sino un lucro especulativo y abusivo, fuera de todo control legal y parlamentario, como hemos dicho, y basado en la capacidad de modificar el precio de las cosas mediante el acuerdo con las Administraciones competentes para llevar a cabo las recalificaciones de unos terrenos.

8. Quienes optan por comprometer a las entidades interesadas en la operación, omitiendo el procedimiento legalmente previsto y acudiendo a irregularidades en orden a evitar los mecanismos legalmente establecidos para garantizar los derechos de los ciudadanos, son tanto el Presidente de RENFE como el de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Concejal de Urbanismo de San Sebastián de los Reyes, todos ellos con el acuerdo del Ministro de Transportes, según reconoce el propio ponente socialista en el texto de su Consideración 4.ª.

Del texto se deduce quiénes son los corresponsables de la operación, aunque es preciso matizar que de los datos recabados por la Comisión resulta que la oferta

pública de adquisición de suelo a que alude en su comparecencia el Concejal de Urbanismo de San Sebastián de los Reyes, no es ajustada a Derecho y fue usada como mecanismo de presión sicológica sobre los propietarios de los terrenos adquiridos posteriormente por RENFE, para que éstos sintiesen sus propiedades amenazadas y, en consecuencia, se sintiesen animados a vender cuando apareció un comprador —EQUIDESA o sus adláteres— dispuesto a comprar por precio superior al correspondiente a terrenos rústicos.

Asimismo las aseveraciones tanto de que «la voluntad de reclasificación no tiene relación alguna con las compras efectuadas», como de que «las Instituciones sólo tenían conocimiento del diseño general», son discordantes con varios testimonios que obran en documentos y comparecencias de la Comisión.

9. El ponente socialista en su Consideración 5.ª relata el proceso seguido por RENFE.

Curiosamente el Ponente socialista soslaya el Acuerdo del Consejo de Administración de RENFE, de 12 de diciembre de 1983, que de conformidad con el Estatuto de 1964, pone un umbral de 500 millones de pesetas en la facultad delegada al Presidente en materia de adquisiciones.

Concluye, asépticamente, su exposición en este punto el Informe del ponente socialista, con la afirmación de que:

«Las únicas actuaciones de RENFE son las siguientes:

A. Ampliación del objeto social de EQUIDESA.
B. Contratación de trabajos técnicos.
C. Concesión de anticipos a EQUIDESA.
D. Devolución parcial de los anticipos, ampliaciones de capital de EQUIDESA y regularización total de los anticipos».

Esta escueta enumeración de actuaciones de RENFE oculta que, bajo la apariencia de normales operaciones mercantiles, se esconde un cúmulo de irregularidades —que luego se comentarán— enmarcadas en diversas opciones ilegítimas adoptadas por el Presidente de RENFE en connivencia con los responsables de la CAM, del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y del Ministerio de Transportes.

Llama la atención que el Ponente socialista asimismo silencie la actitud crítica de la Intervención General del Estado, en su Informe, respecto a estas cuestiones.

10. Como la finalidad especulativa de la operación diseñalada en connivencia socialista por RENFE, Ayuntamiento, CAM y Ministerio era imposible de conseguir si se respetaba, en cuanto al procedimiento el Derecho vigente sobre procedimiento administrativo, expropiación forzosa y relaciones interadministrativas, acuden los confabulados a abusar del acogimiento al derecho privado de RENFE y sus filiales para que éstas persigan el fin pactado —aunque sea tan discutible como el del caso— por procedimientos más expeditivos que los que el Ordenamiento jurídico, en garantía de los derechos de los ciudadanos, permite a los entes públicos.

Así, con manifiesto abuso y desviación de poder RENFE, transforma el objeto social de una de sus filiales, EQUIDESA, para que ésta quede habilitada para actuar en el mercado inmobiliario. Eso sí con la información secreta y privilegiada que RENFE posee en virtud de sus acuerdos con la Administración que dirige el Sr. Leguina y la del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

11. Las normas jurídicas reguladoras de RENFE permiten a esta entidad realizar las operaciones y actividades auxiliares de su objeto principal, pero ésto no implica que esté legitimada para hacer todo aquello que permita ganar dinero. Esta interpretación no es de recibo ni en el caso de las sociedades mercantiles privadas, limitadas por su objeto social estatutario, ni en el caso de las entidades públicas que deben atenerse a su objeto definido legal o estatutariamente porque su misma existencia se justifica por servir a un interés general que se concreta en atender el objeto específico que se le encomienda.

El encargo a EQUIDESA que se hace desde RENFE, de realizar operaciones especulativas inmobiliarias, aprovechando su carácter de sociedad anónima, con el único fin de enriquecerse, abusando de la información privilegiada que su único accionista —RENFE— posee por formar parte del sector público, constituye, por lo menos, un abuso fraudulento de derecho.

El indeseable resultado de este planteamiento, con escandalosos enriquecimientos de empresas intermediarias y otra serie de irregularidades, incluso la intervención de presuntos delincuentes en la operación, es el resultado lógico de un proceso que se había montado de forma tan anómala. Los responsables políticos debieron prever tan esperpéntico desenlace, y sin embargo o fueron excesiva o injustificadamente confiados o pensaron que nunca estallaría el escándalo.

12. El carácter ilegítimo de la operación diseñada y el fraude de acudir a un abuso de la personalidad jurídico privada de una filial de RENFE como instrumento para tal operación, explica el cúmulo de irregularidades que a partir del diseño de esa operación se producen en cascada y que, brevemente expuestas, son las siguientes, imputables directamente al Presidente de RENFE:

a) Los Consejos de Administraciones de RENFE y EQUIDESA no son informados de la operación, delegando, de hecho, García Valverde todos sus poderes en una persona que ni ocupa cargo alguno en RENFE ni es apoderado de la empresa: José Luis Pinedo. La gravísima negligencia que esta conducta supone hace responsable a García Valverde de todos los perjuicios causados a RENFE por la actuación del Sr. Pinedo y le convierte en responsable jurídica y políticamente de todo lo hecho por Pinedo.

b) El Sr. Pinedo actúa como superior jerárquico del

Presidente de EQUIDESA sin título para ello, salvo las instrucciones verbales que en tal sentido el último hubiere recibido del Presidente de RENFE. Lo escuchado en la Comisión sobre el desarrollo de las operaciones, no permite tener duda razonable alguna sobre la existencia de tales instrucciones por lo que debe considerarse el Sr. García Valverde responsable de todas las irregularidades cometidas por Pinedo y EQUIDESA en el proceso de adquisición de los terrenos.

c) La semiclandestinidad de la operación —incluso en el interior de RENFE— llevó a García Valverde a permitir que Pinedo dispusiese de miles de millones sin control alguno, que se pagasen decenas de millones por estudios de mercado o de valoración de suelo que ni siquiera consta que se realizasen en las fechas previas a las compras, que se hiciesen trasvases de fondos entre RENFE y EQUIDESA al margen de todo criterio razonable de contabilidad, que se ampliase el capital de esta última sin que todavía se sepa muy bien con cargo a qué.

13. Los hechos descritos, imputables al Presidente de RENFE y al Gobierno de Felipe González que no ha sido capaz de garantizar el sometimiento a Derecho de una entidad de él dependiente a través del Ministerio de Transportes, indican que en el seno de RENFE el dinero público financiado vía Presupuestos por todos los españoles es administrado con menos rigor y más oscurantismo que en cualquier sociedad anónima privada, permitiéndose situaciones de total descontrol facilitadoras de defraudaciones y fraudes habituales en beneficio de personajes y entidades de actuación no sólo dudosa, sino indiciariamente delictiva.

14. Ante la Comisión y ante la opinión pública se ha pretendido, por parte de los implicados, justificar la operación como un medio de hacer revertir al sector público las plusvalías generadas por la actividad planificadora del urbanismo desarrollada por las Administraciones Públicas y como un instrumento legítimo para financiar con tales plusvalías las inversiones de RENFE en infraestructuras ferroviarias.

De lo investigado por la Comisión se deduce que ni una ni otra justificación son ciertas.

Sería legítimo que RENFE, como cualquier otra entidad pública o privada, se apropiase del mayor valor de propiedades ya suyas en el momento de ser recalificadas. Sería igualmente legítimo que las Administraciones, mediante la expropiación y el resto de los mecanismos previstos en nuestro ordenamiento instrumentalizasen la reversión a la colectividad de tales plusvalías. Pero no es legítimo especular en base a información privilegiada y la capacidad de provocar recalificaciones urbanísticas para generar artificialmente alzas en el mercado inmobiliario al objeto de nutrir las arcas de RENFE —y de paso, de otros personajes: ésto es lo que sucedió en el caso de San Sebastián de los Reyes—. Esta actuación encaja más en la maquinación tendente a alterar el precio de las cosas que a la figura constitucional de participación de la comunidad en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Por otra parte, no es cierto que los fondos que se obtuviesen con la operación especulativa iban a destinarse a la construcción del ramal ferroviario de San Sebastián de los Reyes pues el régimen jurídico-financiero de RENFE hace imposible tales vinculaciones entre ingresos y gastos. Lo que se obtuviese iría a la caja única de RENFE desde la que se atenderían todos los compromisos de pago de la entidad sin especial afectación de unos ingresos determinados a unas concretas inversiones.

15. Es preciso también recordar la falta de diligencia en favor del esclarecimiento del asunto, mostrada tanto por el titular actual del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Sr. Borrell, como por la Presidenta de RENFE, Sra. Sala.

No se olvide que la pregunta de este Diputado del Grupo Parlamentario Popular, concerniente al caso se suscribió en fecha 23 de abril de 1991, y el Sr. Borrell tardó más de cinco meses, concretamente hasta el 1 de octubre del mismo año, en reaccionar contestando a este Diputado, y remitiendo el expediente a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia.

Tal vez sea obvio recordar que el plazo reglamentario para contestar una pregunta escrita en el Parlamento es de 20 días.

Tampoco hay que pasar por alto que doña Mercé Sala demora su reacción de denuncia hasta las postrimerías del año 1991, más de siete meses después de nuestra pregunta.

La fecha del Informe del Secretario General del Consejo de Administración de RENFE es la de 19 de diciembre de 1991. Nos estamos refiriendo al que concierne a las dos contratas suscritas por RENFE con las empresas SYOPSA y ABC-Empresarios, que concluye recomendando iniciar, en nombre de la Compañía Ferroviaria y para defensa de sus intereses patrimoniales y del interés público, el correspondiente procedimiento penal, a través de la interposición de una querella criminal contra personas que habrían podido cometer, entre otros y en diverso grado de participación, los delitos de:

— Falsedad en Documento público.
— Estafa.
— Malversación de Fondos Públicos.
— Delito Fiscal.

II. Todo lo expuesto permite ya sacar unas primeras CONCLUSIONES sobre el planteamiento global de la operación y los medios usados para ponerla en práctica:

1. La decisión política del Ministerio de Transportes, RENFE, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de realizar con fines especulativos adquisiciones inmobiliarias,

en base al compromiso no oficializado públicamente de modificar la calificación del suelo por parte de las Administraciones intervinientes, es contraria a nuestro ordenamiento jurídico, viola el sometimiento de la Administración al Derecho y posibilitó actuaciones presuntamente delictivas.

2. Responsables de la decisión política referida son el Ministro de Transportes, Sr. Barrionuevo; el Presidente de RENFE, Sr. García Valverde; el Presidente de la CAM, Sr. Leguina y el Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, Sr. Sacristán.

Todos ellos conocieron, pactaron y posibilitaron la operación en su planteamiento y ejecución aunque no sean autores directos de todas las irregularidades que en la materialización de la operación se produjeron.

3. Es oportuno y procedente, por las razones expuestas, recomendar al actual Ministro de Obras Públicas y Transportes, don José Borrell, y a la Presidenta de RENFE, doña Mercé Sala, que actúen con más diligencia de la demostrada en el caso que se investiga, pues su conducta acredita que no han perseguido las irregularidades detectadas hasta que la opinión pública y la denuncia parlamentaria les obligaran a ello.

4. Asimismo es oportuno y procedente recomendar al Presidente del Gobierno, don Felipe González, que se procure en el trámite de aprobación de fuentes de financiación por el Consejo de Ministros, un mayor rigor respecto al análisis de las consecuencias que se puedan derivar de lo que el Gobierno decida.

5. No es legítima una forma de colaboración interadministrativa diseñada en secreto, sin respetar los procedimientos administrativos habilitados legalmente para formar la voluntad de las partes intervinientes y sin formalización documentada.

6. No es legítimo que el sector público trafique con información privilegiada, y genere movimientos especulativos tendentes a alterar el precio de las cosas aunque —y no es el caso que nos ocupa— todos los beneficios que se obtuvieran revertiesen en las arcas públicas.

No es legítimo que el sector público cree plusvalías especulativas para financiarse.

No es legítimo que discrecionalmente, al margen de todo control parlamentario, los responsables del sector público arbitren procedimientos distintos de los previstos en las leyes, para hacer revertir a la comunidad las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas de los poderes públicos.

7. Los señores Barrionuevo, García Valverde, Leguina y Sacristán, son política y éticamente responsables de todas las conductas consideradas como ilegítimas en las conclusiones anteriores.

8. Iniciativas públicas como las llevadas a cabo en San Sebastián de los Reyes son totalmente injustificables tanto en su concepción como por su finalidad teórica.

9. En el seno de RENFE se han practicado dejaciones de responsabilidad de su Presidente en el Sr. Pinedo expresivas de una gravísima falta de la diligencia exigible al Presidente de una entidad pública. El Sr. García Valverde ha permitido que RENFE persiga fines ilícitos, que la entidad sea representada por persona no nombrada para ello, que se disponga de fondos sin control, que se omita la información debida al Consejo de Administración, que se intente financiar a la empresa al margen de lo aprobado por el Parlamento y que la contratación externa posibilite fraudes fiscales.

La responsabilidad política y jurídica de todo ello corresponden personalmente al Sr. García Valverde y al Ministro de Transportes, Sr. Barrionuevo, que consintió en las operaciones realizadas mediante estas técnicas ilegítimas.

10. Los hechos investigados acreditan una torticera utilización por la Comunidad de Madrid de sus potestades urbanísticas al margen de los procedimientos y finalidades legalmente previstos, por lo que la Comisión juzga necesario dar traslado a la Asamblea de Madrid de estas conclusiones para que, si lo juzga pertinente, investigue si éste es caso único o no y, en su caso, exija las responsabilidades políticas que procedan.

11. El Informe del ponente socialista es rechazable en cuanto cierra los ojos a todo lo expuesto, ciñendo sus censuras a los «defectos de ejecución» y pretendiendo dar carta de naturaleza legitimadora a conductas conceptual y jurídicamente rechazables por contrarias al ordenamiento jurídico, a la ética y a la fidelidad de los poderes públicos con los ciudadanos.

12. Las entidades y sociedades que integran el sector público no pueden ampliar su objeto y ámbito de actuación al margen de lo previsto por el Parlamento o el Gobierno al crearlas, para intervenir, de hecho, directa o indirectamente, por sí mismas o mediante filiales o dominadas, en sectores o actividades donde no está presente ningún interés general identificado como tal por las instancias políticas habilitadas para crear sector público.

B) Ejecución de la operación de compra de terrenos por parte de RENFE en San Sebastián de los Reyes.

I. Los hechos que se han acreditado ante la Comisión y su valoración.

1. En ejecución de la operación diseñada, los Sres. Rodes, Director General del Grupo Empresarial de RENFE, y Echeverri, Presidente de EQUIDESA, siguen las instrucciones del Sr. Pinedo, que actúa en nombre del Sr. García Valverde. El Sr. Pinedo selecciona las fincas a adquirir, y fija los precios y el Sr. Echeverri otorga las correspondientes escrituras públicas en un proceso en que se aprecian por la Comisión conductas, posibilitadas e incluso propiciadas desde el Grupo RENFE, constitutivas de presuntos delitos y facilitadoras de enriquecimientos injustos de particulares.

El conjunto de las operaciones de compra-venta efectuadas tiene el siguiente resumen económico:

a) Superficie adquirida	200.213 m²
	Pesetas
b) Precio escriturado sin IVA	1.007.956.000
c) Comisiones pagadas	15.000.000
d) Indemnizaciones Arrendatarias	203.982.000
e) Precio total de compra (b+d)	1.226.938.000
f) Gastos Notarial/Registro	1.501.000
g) Transmisiones Patrimoniales	5.040.000
h) Total precio de coste	1.233.479.000
i) IVA sobre precio escriturado	120.956.000
j) IVA otros conceptos	1.861.000
Coste total operación	1.356.296.000
Precios medio coste (h/a)	6.161 ptas/m²
Coste medio total	6.732'30 ptas/m²

2. La Comisión de Investigación ha tenido conocimiento de que RENFE habría pagado un sobreprecio de 532'9 millones de pesetas, lo que representa un 39'3% del importe total pagado (1.356'29 millones de pesetas). Aquel sobreprecio está integrado del modo siguiente:

	Millones de pesetas
• Por Comisión	15'000
• Por Indemnizaciones pagadas por EQUIDESA	203'982
• Por Indemnizaciones pagadas por FELOW	193'000
• Por IVA pagado indebidamente	120'956
TOTAL	532'938

Por otra parte, la Intervención General de la Administración del Estado mantiene el criterio de que no procede tomar los precios estimados en la operación procedentes de las valoraciones encargadas por RENFE y EQUIDESA, como parámetros objetivos de los precios de mercado en ese área y en ese período de tiempo en que se realizaron las compras.

Efectivamente, la investigación objetiva llevada a cabo «in situ» por aquella Intervención General concluye que los precios unitarios del terreno en la época de la operación eran bastante inferiores que los abonados por RENFE.

Los precios reducidos de tal valoración son según la siguiente serie:

373, 2.022, 2.262, 2.354, 2.564 y 2.712 pesetas/m².

A lo expuesto anteriormente es preciso añadir la postura crítica que aquella Intervención adopta frente a los encargos de Valoraciones de terrenos practicadas por RENFE y EQUIDESA.

Asimismo el Dictamen Jurídico-Penal elaborado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, del Ministerio de Justicia, concluye que si se diera el caso de que el precio pagado fuera excesivo, y el exceso provocado por sus propios órganos y representantes, éstos habrían cometido una defraudación (estafa) contra RENFE, de la que serían cómplices o coautores los intermediarios.

Ante tales circunstancias procede poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente a los efectos oportunos.

3. En relación a estas compraventas la Comisión ha podido acreditar:

a) Que los Sres. García Valverde y Rodes han hecho gala de una negligencia incompatible con su cargo y responsabilidades que les hace corresponsables de las irregularidades detectadas.

b) Que el Sr. Echeverri obedeció a quien jurídicamente no debía, al Sr. Pinedo.

c) Que el Sr. Pinedo urdió o permitió una trama de operaciones fraudulentas aptas para defraudar al fisco y a RENFE con el consiguiente perjuicio patrimonial para esta empresa y en beneficio de particulares.

d) Que el Sr. Notario, Sr. Clavero, demostró escasa diligencia al dar fe de transacciones que, si hubiese examinado en conjunto y con más detalle, quizá se hubiese negado a legitimar con su firma. El asegura que en todo momento actuó dentro de los cauces reglamentarios.

4. En el proceso de adquisiciones por RENFE de los terrenos de San Sebastián de los Reyes se aprecian indicios de fraude fiscal, compras falsas, arrendamientos inexistentes y otras operaciones claramente tendentes a evitar el pago de impuestos y encarecer las compras por parte de RENFE. Estas irregularidades debían haber sido detectadas por un diligente empresario pero los responsables de RENFE y EQUIDESA o no se enteraron o fueron cómplices.

5. En relación con el resto de las irregularidades cometidas se puede asumir lo narrado por el Ponente socialista.

II. Lo expuesto permite sacar las siguientes CONCLUSIONES sobre la ejecución de la operación:

1. RENFE ha posibilitado actuaciones presuntamente delictivas y descaradamente especulativas al intentar, en connivencia con la CAM, el Ayuntamiento y el Ministerio de Transportes, realizar operaciones para las que no estaba habilitada por el ordenamiento jurídico.

2. El Derecho no es un límite a la eficacia del poder público, sino el medio idóneo para evitar que quienes encarnan el poder traspasen —como en este caso— la línea que separa las prerrogativas del Estado de la delincuencia corrupta no evitada desde los despachos oficiales.

3. Investigar y depurar las responsabilidades en que se haya incurrido en la ejecución de la operación no es competencia de esta Comisión sino de la jurisdicción

ordinaria a la que se pasará el tanto de culpa correspondiente por medio del Ministerio Fiscal.

C) Interrelación con otras operaciones inmobiliarias de RENFE.

I. Los hechos que se han acreditado ante la Comisión y su valoración.

La Comisión ha sido informada de que el propio Consejo de Administración de RENFE ha admitido la conveniencia de proceder a analizar el conjunto de todas las transacciones o negocios jurídicos inmobiliarios en los que hubiera participado RENFE o cualquiera de sus empresas filiales, desde el año 1987 hasta la fecha, y en esa línea ha solicitado de la Intervención General de la Administración del Estado el examen correspondiente.

Parece razonable que esta Comisión, en aras de la máxima transparencia y habida cuenta asimismo de las interrelaciones que ya se han puesto de manifiesto entre el caso de San Sebastián de los Reyes y otros detectados en diversas áreas del país, continúe su trabajo hasta el total esclarecimiento de todos los negocios referidos.

Un hecho que puede servir de referencia y ejemplo a cuanto decimos es que el Consejo de Administración de RENFE, en sesión celebrada el 2 de julio de 1991 tomó el acuerdo de incrementar el capital de EQUIDESA en 600 millones de pesetas, con lo que el capital de dicha Compañía pasaría a ser de 2.680 millones de pesetas. El objeto de aquella ampliación fue contribuir a la financiación de la intervención de EQUIDESA en la promoción inmobiliaria de Plaza de Armas en Sevilla, lo que evidencia que el caso de San Sebastián de los Reyes no es un caso aislado.

II. Lo expuesto permite sacar las siguientes CONCLUSIONES sobre el trabajo futuro de la Comisión:

1. El Congreso de los Diputados debe asumir la obligación de no dejar en penumbra los indicios de irregularidades apreciadas por la Comisión en la actuación inmobiliaria de RENFE en los últimos años.
2. Procede ampliar el objeto de esta Comisión de Investigación Parlamentaria a todas las operaciones de adquisición y enajenación de terrenos realizadas por RENFE, desde 1987 hasta la fecha, para lo que sería necesario disponer de una ampliación de 6 meses.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.6 del Reglamento de la Cámara vengo en pedir en nombre del Grupo Parlamentario de IU-IC, que la vista del mantenimiento de todos nuestros votos particulares al «Dictamen de la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, al haber sido rechazados».

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1992.—El Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC, **Nicolás Sartorius Alvarez.**—El Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC, **Jerónimo Andréu Andréu.**

A la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA, para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas.

Jerónimo Andréu Andréu, Diputado del Grupo Parlamentario de IU-IC, como miembro de esa Comisión de Investigación, viene en presentar, mediante este escrito, las enmiendas al Informe presentado por el Ponente de la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1992.—**Jerónimo Andréu Andréu.**

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

a) Informe. I. Introducción Sexto. D)

De adición.

En el apartado de Portavoces de la oposición del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en los referidos al actual mandato, añadir a continuación de D. Angel Requena Fraile (Grupo IU a:

«— D. José Antonio Fernández Santín (Portavoz adjunto Grupo IU).»

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, PRIMERA, párrafo segundo

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«En agosto de 1989 se edita por la CAM el primer borrador de la Estrategia Territorial Norte Metropolitano. En él se manifestaba literalmente que "... se estudiará la posibilidad de prestar cercanías a Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, bien desde la Universidad Autónoma, bien desde Fuencarral...". Además establecía la creación de "reservas municipales de suelo con arreglo a lo establecido en los artículos 89 a 93 de la Ley del Suelo como apoyo a la actuación de los agentes públicos de la Administración comunitaria y central...". Dichos artículos desarrollan la obtención por expropiación de patrimonio municipal de suelo.»

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, PRIMERA, párrafo tercero

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«En mayo de 1990 se conoce —por los trabajos de elaboración del Plan de Transporte de Cercanías— que la decisión de construir el ramal solicitado no tendrá suficiente cobertura financiera en los Presupuestos del Estado, siendo preciso recurrir a mecanismos de financiación extrapresupuestaria cuyo origen de fondos se establece, por el citado Plan, en los recursos generados por la venta de Activos de RENFE.»

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, PRIMERA, párrafo quinto

De modificación.
Sustituir: «... una de cuyas estaciones se situará en esos terrenos...», por: «... apareciendo una estación en el documento de junio de 1990...».

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, PRIMERA, párrafo sexto

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Durante todo el desarrollo de los acontecimientos en San Sebastián de los Reyes ha estado vigente el PGOU aprobado definitivamente en 1985 y no ha estado en trámite ninguna modificación que afectará a la clasificación o calificación de los terrenos.»

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEGUNDA, párrafo primero

De modificación.
Sustituir: «En una situación definida, a los efectos que interesan a esta Comisión, por los rasgos fundamentales señalados en la Consideración precedente,...» por: «El 6 de febrero de 1991 reunidas en el Ministerio de Transportes...»

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEGUNDA, párrafo cuarto

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Es por ello por lo que en los términos fijados por las leyes se debe producir "la participación de la Comunidad en las plusvalías generales por la acción urbanística de los entes públicos". (Art. 3 de la Ley del Suelo)»

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente texto: «...y se realice conforme a los cauces de transparencia informativa regulados por la legislación urbanística vigente.»

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEGUNDA, párrafo séptimo

De adición.
Añadir entre «En particular» y «...debe considerarse...», lo siguiente: en el proceso de desarrollo del planeamiento,...»

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEGUNDA, párrafo séptimo

De supresión.
Suprimir: «...previa...»

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo primero

De supresión.
Suprimir: «...definido en la Consideración precedente...»

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo cuarto

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«El 6 de febrero de 1991 se produce un acuerdo político cuyos elementos esenciales son los descritos en el párrafo precedente. Hasta esa fecha se producen notables divergencias entre Comunidad Autónoma, Ayuntamientos y RENFE sobre si debía ser por expropiación o por compra el método por el que la Administración debería adquirir terrenos en San Sebastián de los Reyes. Hasta esa fecha son contradictorios los testimonios que definen la relación entre las Administraciones.»

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo quinto

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«La única documentación existente sobre este acuerdo es el Memorandum que sale de dicha reunión, en el que no se recogen los compromisos adquiridos por cada Administración y/o Empresas Públicas intervinientes, que quedarían recogidos en un posterior Convenio que nunca llegó a concretarse.»

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo sexto

De modificación.
Sustituir desde: «Este proceso hubiera ...», hasta el final, por el siguiente texto: «Este proceso, según los testimonios de los representantes de la CAM hubiera

desembocado en pactos cuyos precios probables fuesen de 500 a 1.000 pesetas/m^2 y en cualquier caso nunca superiores a 2.500 pesetas/m^2. Según otros testimonios ligados a RENFE los precios pactados hubieran sido similares a los del mercado».

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo séptimo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«La contradicción entre los comparecientes de la CAM y los ligados a RENFE determina la existencia de dos filosofías distintas sobre la adquisición del suelo, una de ellas prima la expropiación como método de adquisición por los bajos precios y por ser el método que tradicionalmente viene usando la CAM; la otra, defiende la compra por considerar que el precio no variará al del mercado, por ser más rápida y por evitar problemas de reversión.»

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo octavo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Esta contradicción se mantiene hasta febrero de 1991 en que todas las Administraciones llegan a un acuerdo sobre la realización de la operación tras haberse consumado las compras.»

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo décimo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Las continuas contradicciones entre Administraciones y las carencias procedimentales señaladas han dañado gravemente una iniciativa pública destinada a garantizar la demanda de servicios públicos que formula la sociedad.»

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo doce

De adición.
Añadir después de: «... aprovechamiento del territorio», lo siguiente: «... en el marco del planeamiento vigente...»

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA, párrafo catorce

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Debe exigirse en iniciativas como la llevada a cabo en San Sebastián de los Reyes la inserción de sus determinaciones así como de las transformaciones territoriales y de valores del suelo que originan en los procesos de modificación del planeamiento legalmente establecidos.»

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA

Crear un párrafo quince, del siguiente tenor:

«La inconsistencia administrativa de los documentos de Estrategia Territorial ha propiciado las contradic-

ciones entre los métodos de actuación defendidos por la CAM y por RENFE y EQUIDESA, de lo que se concluye la necesidad de regular jurídicamente todos los documentos elaborados por Administraciones que incluyan determinaciones de clasificación, intensidades y usos del suelo y fórmulas de gestión. Se concluye de lo expuesto en la Comisión que esas determinaciones en lo que se refieren al Documento de Estrategia Territorial Norte no eran compartidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, al menos hasta junio de 1990, en lo que se refiere a intensidades de aprovechamiento y fórmulas de gestión, lo cual ha generado situaciones cuando menos equívocas provocadas por la inconsistencia administrativa del Documento de Estrategia Territorial Norte Metropolitano, que revelan una actitud negligente, desde el punto de vista administrativo, en las formas de actuación de la CAM.»

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, TERCERA

Crear un párrafo dieciséis, del siguiente tenor:

«La no existencia de acuerdo hasta febrero de 1991 ha llevado a RENFE y EQUIDESA a actuar sin las necesarias garantías de recalificación durante todo el período de tiempo anterior a ese acuerdo con respecto a la clasificación y uso de los terrenos, período de tiempo en el que se desarrollan la totalidad de las compras de terrenos en San Sebastián de los Reyes.»

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, CUARTA, primer párrafo

De modificación.
Sustituir: «... requería...», por: «... hubiera requerido...».

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, CUARTA, primer párrafo

De supresión.
Suprimir desde: «... aunque resulta preciso...» hasta el final.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, CUARTA, tercer párrafo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«La operación sólo sería posible en el momento en que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes iniciara el proceso de modificación o revisión de su Plan, el cual en la fecha de hoy no ha sido aún iniciado. Este es uno de los aspectos que crea mayores incertidumbres en el conjunto de la operación, ya que a lo largo del proceso el Ayuntamiento cambia radicalmente de criterios según fuera el representante municipal el Sr. Sacristán o el Sr. Conde.»

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, CUARTA, párrafo cuatro

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«La falta de apoyo de la CAM a las pretensiones de RENFE hasta febrero de 1991 en el método de adquisición del suelo y en las características de la ordenación daba un carácter temerario a todas las operaciones de compra realizadas por RENFE, ya que la aprobación definitiva de una hipotética modificación o revisión del PGOU dependía de la CAM.»

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, CUARTA, quinto párrafo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Es evidente que las compras se hacen en función de que RENFE y EQUIDESA esperan la reclasificación de los terrenos, aunque esta reclasificación no se encuentre en trámite administrativo ni exista acuerdo alguno entre Administraciones que pueda dar seguridad administrativa al futuro valor urbanístico de los terrenos.»

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, CUARTA, sexto párrafo

De modificación.
Sustituir desde: «... del diseño general...» hasta el final del párrafo, por: «... de que se utilizarían métodos extrapresupuestarios para financiar el ferrocarril de cercanías a San Sebastián de los Reyes».

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, CUARTA, párrafo octavo

De modificación.
Sustituir desde: «... por considerar que...» hasta el final, por: «... y considera la compra un método más rápido y que lleva a precios similares al de la expropiación».

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, CUARTA, párrafo noveno

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Estas circunstancias y su coincidencia de criterios con los representantes de RENFE frente a los de la CAM en cuanto a clasificación, usos e intensidades del suelo, lleva a estimar a esta Comisión que el concejal de Urbanismo tenía conocimiento de las compras que se estaban realizando.»

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, QUINTA, párrafo sexto

De adición.
Añadir al final el texto del siguiente texto:

«El 28 de diciembre de 1990, el Consejo de Administración de Renfe acuerda autorizar una ampliación de capital de Equidesa en la cantidad de 1.500 MM de pesetas efectuándose la misma con cargo al valor de los rendimientos urbanísticos obtenidos de los Convenios urbanísticos-ferroviarios suscritos entre Renfe y el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Sobre este acuerdo el Informe de la Administración General del Estado se manifiesta que los 4.000 MM de pesetas que RENFE obtendría al ser expropiada por la Corporación Metropolitana de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona deberían. Según el Convenio firmado el 13 de febrero de 1986 estar destinados integralmente a obras de infraestructura en Barcelona y por tanto «no se generan rendimientos que puedan financiar la citada ampliación de EQUIDESA.

Continuan dicho informe: «Los recursos generados a través de la enajenación de activos de titularidad estatal transferidas a RENFE en virtud de la ley 17/87 (LOTT) entre los que se encuentran los citados terrenos de Barcelona están vinculados según lo dispuesto en el punto».

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, QUINTA, B, Sexto párrafo

De modificación.
Sustituir: «El representante de dicha Empresa...» hasta el final del párrafo, por el siguiente texto:

«El representante de esa Empresa manifiesta que el encargo de valoración se hace sobre hipotesis prefijadas por el cliente de clasificación, intensidades y usos y que de ninguna forma el estudio pretende reflejar el valor objetivo que la situación vigente de clasificación, intensidad y uso determina, y que en ese caso sería muy distinto el trabajo elaborado.»

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, QUINTA, B., Noveno párrafo

De modificación.
Sustituir: «El representante de dicha Empresa...» hasta el final del párrafo, por el siguiente texto:

«El representante de esta Empresa reconoce ante la Comisión la inclusión de datos falsos como en San Sebastián de los Reyes: «En la actualidad se está procediendo a la redacción de la Revisión de este Plan General», lo cual es incierto y obviamente induce a una sobrevaloración de los terrenos.»

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, QUINTA, C), Párrafo primero

De adición.
Añadir al final, el siguiente texto:

«Dichos anticipos fueron solicitados con escritos tales como. «Con el fin de financiar la realización de determinadas inversiones inmobiliarias de muy alta rentabilidad en el corto/medio plazo te ruego autorices un Anticipo de Tesorería de hasta 1.000 MM. a favor de EQUIDESA.»

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A Consideraciones, QUINTA, apartado C, párrafo diez, once y doce.

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«En esta relación de poderes no figura el de poder realizar anticipos a proveedores. La Intervención General de la Administración del Estado en informe remitido a la Comisión el día 5 de febrero de 1992 manifiesta que contabilizar la operación como anticipo de proveedores habiéndose solicitado como anticipo de tesorería implica una información al Consejo errónea concluye dicho informe manifestando que: «el anticipo de tesorería de 1.800 MM de ptas. concedido a esta Empresa no puede catalogarse como un «anticipo a proveedores sino como una inversión financiera cuya autorización última debería haber sido sometida al Consejo de Administración de la Red.»

«Dicho informe destaca que el C. A. de Renfe no tenga conocimiento de una inversión de una filial por importe muy superior al que en la propia Red hace necesaria la aprobación del Consejo.

Asimismo se explicita que solicitándose al Secretario del C. A. certificación de los poderes del presidente desde 31 de julio del 1987 dicha certificación no ha sido enviada a la Intervención General de la Administración del Estado.»

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, QUINTA. 1.º, 2.º y 3.º

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«1.º Que por las características descritas en los trabajos de valoraciones encargados por RENFE estos no

pueden justificar los precios pagados por las compras realizadas.

2.º Que la falta de acuerdo entre las Administraciones sobre la forma adquisición de los terrenos comprados en San Sebastián de los Reyes y las características de las valoraciones encargadas por RENFE, una de ellas ajena a la situación real de los terrenos y la otra con datos falsos que inducen a la sobrevaloración de los mismos determinan que el Sr. García Valverde utilizó de forma temeraria caudales públicos propiciando el pago de terrenos a un precio muy superior al que hubiera resultado de la expropiación.

3.º Que Sr. García Valverde abusó de sus poderes cuando realizó el anticipo de 1.800 MM de ptas. y que el Consejo de Administración de RENFE realizó de forma indebida la ampliación de capital con que regularizó el anticipo otorgado a EQUIDESA.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACION, QUINTA.

Creación de un 4.º punto, del siguiente tenor:

«4.º Que estos hechos constituyen indicios de responsabilidad penal por parte de Sr. García Valverde.»

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 1.º

De adición.
Se añade «in fine» el siguiente texto:

«Se debe hacer constar que se encuentra acreditado tanto documentalmente como por el testimonio de los comparecientes ante la Comisión, que RENFE, con el Visto Bueno de su Presidente, entrega la cantidad de 1.800 M. de pesetas a EQUIDESA, sin que esta última hubiese solicitado nunca dicha cantidad.»

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la consideración Sexta. Párrafo 4.º

De adición.
Se añade «in fine» el siguiente texto:

«...y comunicando verbalmente que ostenta plenos poderes del Presidente, a estos efectos.»

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 6.º .

De sustitución.
Desde «...ni título alguno» hasta el final del párrafo se sustituye por el siguiente texto:

«...pero al ostentar la condición de Asesor ejecutivo para temas inmobiliarios del Presidente de RENFE actua como persona de confianza de éste y en nombre de la presidencia siendo reconocido por el Sr. Rodes y Echevarri como superior jerárquico a estos efectos.»

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 7.º

De sustitución.
Se sustituye el texto del párrafo por el siguiente:

«De lo conocido por esta Comisión se puede deducir, que aún a pesar de los amplios poderes que se le otorga al Sr. Presidente de Equidesa, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 27 de enero de 1988 y que amplía los otorgados el 25 de febrero de 1985, no se cumplió con la obligación de informar al Consejo de Administración de la Sociedad previamente a las adquisiciones de terrenos en San Se-

bastián de los Reyes, que entrañaban un muy fuerte desembolso para EQUIDESA.»

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 27.º

De adición.
Entre «... las Escrituras de Cancelación de...» y «Contratos de Arrendamiento y otros...» se debe poner «supuestos».

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta

De adición.
Se introduce un nuevo párrafo 27.º bis del siguiente tenor:

«A los actos de tramitación de formalización de escrituras de compraventa asistieron los Sres. Don José Manuel Serrano Alberca y Pinedo Crespo, los cuales adoptaron una actitud activa e incluso de dirección de estos actos.»

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEXTA, párrafo treinta y nueve y cuarenta

De modificación.
«El mencionado informe consta de nueve páginas en las ocho primeras se describe el emplazamiento, clima, masas de cultivo, calidad agrícola pluviosidad, etc., y en la última escrita con maquina distinta. Se manifiesta en valor de mercado de 7.000 pesetas/m.^{2}
No incluye el informe descripción de la situación urbanística.

La tasación de Coma, está fechada en fecha posterior a las compras de terrenos por EQUIDESA valorando cinco fincas de las cuales EQUIDESA ha comprobado cuatro, y haciéndolo por un precio similar al de las compras que ya ha realizado EQUIDESA.
El representante de Coma, reconociendo las limitaciones con que estaba redactada su valoración se ratificó en el valor expresado en la misma.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 42

Se añade «in fine» el siguiente tenor.
«A iniciativa exclusiva, y sin petición de cualquier otra persona o instancia, del Sr. Echeverri.»

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 43

De supresión.
Se suprime el párrafo.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 46

De sustitución.
Se sustituye el texto del párrafo por el siguiente texto:

«El Sr. Pinedo, a pesar de la petición de información solicitada por el Consejo de Administración de EQUIDESA no llegó a ofrecerla, aún cuando con posterioridad a cesar su relación laboral con RENFE, esta se reanudó en enero de 1991.»

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 51

De sustitución.
Se sustituye «... aún eximiéndole de la obligación de ...» por el siguiente texto:

«aún no eximiéndole de su deber de ...»

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 52

De sistitución.
Se sistituye «... sin título alguno para ello ...» por el siguiente texto:

«... con el título de Asesor inmobiliario del Presidente de RENFE ...»

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 53

De sustitución.
Se sustituye el párrafo por el siguiente texto:

«De acuerdo con los puntos anteriores se constata que el nombramiento como asesor inmobiliario del Sr. Pinedo, por el Presidente de RENFE don Julián García Valverde, con los poderes a él conferidos, quiebran los mecanismos de control interno y de toma de decisiones de la Compañía dificultando la inmediata corrección de las actuaciones irregulares.»

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Sexta. Párrafo 54 y 55

De sustitución
Se sistituye los dos párrafos del punto 5.º por el siguiente texto:

«EQUIDESA según el Sr. Rodes en escrito al Sr. García Valverde compró unos terrenos con el fin de realizar unas inversiones inmobiliarias de muy alta rentabilidad en el corto/medio plazo.
Estas inversiones que pretenden la compra de unos terrenos para ser posteriormente revalorizados por medio de una reclasificación urbanística no parecen propias de una empresa con capital 100% público.»

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, primer párrafo

De supresión.
Suprimir: «... derivadas del deseño general de la operación que se describió en la Tercera Consideración...»

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, tercer párrafo

De supresión.
Suprimir desde: «... y limitó la cuantía...» hasta el final.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, párrafos sexto y séptimo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«La relación que el Sr. Pinedo mantenía con el arquitecto Sr. De la Vega, técnico de confianza del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, redactor del vigente PGOU de San Sebastián de los Reyes y con un contrato de asistencia técnica al Ayuntamiento, con el que —según manifiesta el Sr. Pinedo— analiza los coeficientes y delimitación de una futura Junta de Compensación que incluya los terrenos comprados por EQUIDESA.»

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, párrafo décimo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«El conocimiento de todas estas circunstancias y la situación de privilegio que conlleva trabajar la definición y coeficientes de una Junta de Compensación con técnicos ligados por contrato al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes dejaba pocas dudas sobre la zona más adecuada al fin que se pretendía con su adquisición.»

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la CONSIDERACION SEPTIMA

Se crea un nuevo párrafo 11-bis, del siguiente tenor:

«Esta Comisión quiere hacer resaltar la Condición de Letrado Mayor del Senado de don José Manuel Serrano Alberca hasta la fecha de publicación de su renuncia en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el día 23 de marzo de 1990, lo cual, como poco, suscita dudas sobre el comportamiento del que era Letrado Mayor del Senado, en lo que a régimen de incompatibilidades se refiere.»

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Séptima, Párrafo 14

De modificación.
Sustituir: «... la decisión del Sr. Pinedo...» por «... según el Sr. Pinedo su decisión...».

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Consideración Séptima. Párrafo 15

De adición.
Añadir al final del texto:

«En apoyo de esta versión el Sr. Pinedo no manifiesta las razones que adujo entre los señores Serrano Alberca para efectuar esta compra ni cuales eran sus fuentes de financiación.»

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, párrafo quince

De supresión.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, párrafo diecisiete

De modificación.
Sustituir desde: «... pero ninguna información...» hasta el final, por: «... De lo relatado en la Comisión y los informes obrantes en la misma se concluye la existencia de diferencias de criterios sobre intensidades y superficie de la actuación urbanística entre el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y RENFE de un lado, mientras el señor Sacristán es concejal de Urbanismo y, del otro, la CAM; cambiando de criterio el Ayuntamiento cuando se destituye al señor Sacristán. En diciembre de 1990 quedan rotas las conversaciones entre RENFE y CAM. El 6 de febrero de 1991 se llega a un acuerdo —según el informe del señor Mangada— determinando una edificabilidad de 0,37 m2t/m2s y una superficie de 150 Has.».

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, punto 1.º

De modificación.
Sustituir: «... de la documentación, iniciativas públicas...», por: «... de la Estrategia Norte Metropolitano de la CAM, iniciativas municipales...».

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, punto 2.º

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Que se aprecia el uso de documentación destinada a la formalización de acuerdos interadministrativos y la utilización de los trabajos por parte de EQUIDESA del arquitecto que ha comenzado los trabajos previos para la redacción del Programa de Actuación del 2.º cuatrienio del PGOU de San Sebastián de los Reyes.»

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, SEPTIMA, punto 3.º

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Esto último implica una grave incompatibilidad, ya que el señor Pinedo puede estar informado en todo momento de la evolución de trabajos municipales que aún no han sido hechos públicos.»

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, DECIMA, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octano, noveno, décimo y once

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Para analizar los precios de EQUIDESA deben tenerse en cuenta como elementos de juicio:

a) Previsiones de precios de expropiación realizados por la CAM.
b) Precios pagados en las anteriores transmisiones de las fincas analizadas.
c) Precios pagados por transmisiones coetáneas a las efectuadas por EQUIDESA.
d) Valoraciones encargadas por RENFE y EQUIDESA.
A) Sobre las previsiones hechas por la CAM en caso de que se expropiase tal y como en sus documentos de Estrategia Norte Metropolitana de agosto 89 (antes de las compras) y junio 90 (después de las compras) el señor Mangada manifiesta que el precio de expropiación estaría entre las 500 y 1000 ptas/m^2.»

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, DECIMA, apartado C), párrafo cuarto

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«No existe testimonio contradictorio que pueda desmentir que el precio real pagado por esas fincas es igual al precio escriturado.»

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, DECIMA

De creación, después del apartado C), párrafo cuarto, de un nuevo apartado D), del siguiente tenor:

«D) Las características de las valoraciones encargadas por RENFE y EQUIDESA, descritas en anteriores apartados, las deslegítima como valoraciones objetivas de los terrenos.»

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A CONSIDERACIONES, DECIMA, penúltimo y último párrafos

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«No existe justificación para el pago por EQUIDESA de 6.161 pesetas/m^2 cuando terrenos de características similares habían sido comprados en fechas recientes por 2.600 pesetas/m^2 y cuando, de haberse atendido a los criterios de adquisición por expropiación, los precios podrían haber sido aún menores.»

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De creación de una CONCLUSION FINAL, del siguiente tenor:

«CONCLUSION FINAL

Además de las conclusiones expuestas sobre los hechos derivados de la compra de terrenos por parte de EQUIDESA en San Sebastián de los Reyes, expuestas a lo largo de este informe, la Comisión de Investigación es de la opinión que se debieran acometer las siguientes iniciativas:

— Modificación de la Ley de Expropiación Forzosa, tendente a la agilización del sistema expropiatorio dentro del mantenimiento de las garantías constitucionales.
— Modificación de la Ley del Suelo actualizando y agilizando las figuras de planeamiento y sus contenidos.
— Elaboración de la Ley del Estatuto de la Empresa Pública, desarrollando el marco jurídico de actuación de las mismas y sus mecanismos de control y posibilidad de creación de empresas participadas.
— Definición de las Sociedades Estatales, según lo previsto en la Ley General Presupuestaria en su artículo 6.
— Revisión de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre en los aspectos relativos a la posibilidad de actuaciones inmobiliarias de RENFE.
— Creación de una Comisión de Control Parlamentario de las Empresas Públicas.

Vistos los indicios de responsabilidad penal existentes en varias de las conductas que se desarrollan alrededor de la compra de terrenos en San Sebastián de los Reyes por EQUIDESA la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados propone que sea enviada al Ministerio Fiscal toda la documentación obrante en la misma y la transcripción de todas las comparecencias.»

Excmo. Sr. D.
Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa
Secretario General del
Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), con relación al Dictamen debatido y aprobado por Pleno de la Cámara el pasado 27 de febrero de 1992, que hace relación a los trabajos y conclusiones de la «Comisión de

Investigación de todos los extremos referidos a la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial EQUIDESA para financiar determinadas estructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas», tal como solicitó en el debate del citado Pleno nuestro Diputado Eduardo María Vallejo de Olejua:

Mantiene y expresa su voluntad para que se incorpore al Dictamen citado, su Voto Particular N.º 9, señalado en el apartado (121), que dice textualmente:

* VOTO PARTICULAR NUMERO 9 (121); Se propone considerar responsable político al Ex-Presidente de RENFE D. Julián García Valverde, debido a su negligencia en el desempeño de sus funciones al conceder a su asesor personal para asuntos inmobiliarios D. José Luis Pinedo Crespo, o permitir que se arrogase atribuciones desmesuradas actuando como superior jerárquico de los directivos que debían controlar las operaciones objeto de investigación, y que dieron pie a que se pudiesen efectuar actividades manifiestamente irregulares por las que incluso se encuentran procesados. Asimismo se ha detectado una manifiesta falta de control y seguimiento en una operación importante y delicada máxime al tratarse de hechos realizados en una Empresa Pública.

Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 1992.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga,** Portavoz.

Nota: Del texto contenido en este Voto Particular ha sido suprimida la parte que fue objeto de aprobación por el Pleno en virtud de enmienda transaccional.

SALVADOR SEDO I MARSAL, al amparo de los establecido en el artículo 52.6 del Reglamento de la Cámara, presenta los votos particulares del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Dictamen de la Comisión de Investigación de todos los extremos referidos a la compra de los terresnos por parte de Renfe o de su filial Equidesa para financiar determinadas estructuras ferroviarias en San Sebastián de los Reyes y Alcobendas que fueron rechazados, solicitando su publicación en el BOCG.

VOTO PARTICULAR N.º 1. Añadir al final del Dictamen.

— Como resumen de todo lo expuesto en las consideraciones y en las conclusiones parciales incluidas en aquellas cabe establecer los siguientes puntos como resultados finales.

E) La intervención del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, a nivel de actuación urbanística y la actuación de la Comunidad Autónoma de Madrid, a los mismos niveles de urbanismo, no fueron lo suficientemente explícitas dando lugar a que en estos momentos no pueda determinarse el alcance de sus responsabilidades.

F) En la ejecución de la operación de compra de terrenos se observan tantas iniciativas e irregularidades de todo tipo, que siendo susceptibles de responsabilidad, deben ser trasladados a los Tribunales de Justicia y al Ministerio de Hacienda para que con su conocimiento procedan según ley.

H) La Inspección Fiscal del Ministerio de Hacienda debe proceder a investigar el comportamiento fiscal de todas las personas físicas y jurídicas intervinientes en las compraventas y a corregir las anomalías que, en su caso, se detecten.

I) Al producirse muchas incidencias con intervención directa o indirecta de los Servicios de la Notaría de don Manuel Clavero, en contradicciones con alguno de los comparecientes, la Comisión cree oportuno dar conocimiento de ello al Ministerio de Justicia para que proceda a su estudio.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000111, 233/000121 y **233/000124**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

233/000111.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia, y voto particular formulado a la misma, dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, números 2132/91, 2562/91 y 222/92, planteada la primera por el Juzgado de Primera Instancia de Loja y las otras por ese Juzgado, respecto del penúltimo párrafo, exceptuado su inciso final, del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

233/000121

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

233/000121.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia, y voto particular formulado a la misma, dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, números 2132/91, 2562/91 y 222/92, planteada la primera por el Juzgado de Primera Instancia de Loja y las otras por ese Juzgado, respecto del penúltimo párrafo, exceptuado su inciso final, del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

233/000124

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

233/000124.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia, y voto particular formulado a la misma, dictada en las cuestiones de incostitucionalidad acumuladas, números 2132/91, 2562/91 y 222/92, planteada la primera por el Juzgado de Primera Instancia de Loja y las otras por ese Juzgado, respecto del penúltimo párrafo, excpetuado su inciso final, del artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, don Francisco Rubio Llorente, don Fernando García-Mon y González Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Jesús Leguina Villa, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Luis López Guerra, don José Luis de los Mozos y de los Mozos, don Alvaro Rodríguez Bereijo, don Vicente Gimeno Sendra y don José Gabaldón López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 2132/91, 2562/91 y 222/92, planteadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Loja (Granada) y por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla, en relación con el artículo 1.435, primera fase del párrafo 4.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por vulneración de los artículos, 14, 24 y 51.1 de la Constitución. Han intervenido en el proceso el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido

No ha lugar a declarar la inconstitucionalidad de la primera frase del párrafo cuarto del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción de la Ley 34/1984, de 6 de agosto.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Voto particular discrepante que formula el Magistrado don Carlos de la Vega Benayas respecto de la sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 2132/91, 2562/91 y 222/92

Dado que la precedente Sentencia se remite a la anterior del Pleno 14/1992, de 10 de febrero, respecto de la cual mostré mi discrepancia en voto particular, no hago ahora más que remitirme también a dicho voto, manteniendo mi disconformidad.

Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961